

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 06

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
07 DE JULIO DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, mediante el cual solicita prórroga para la Valoración y Análisis respecto del expediente número CEP/LXI/JRP/001/2016, correspondiente al Juicio de Responsabilidad Política promovido por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en contra de la ciudadana felicitas Muñiz Gómez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero Pág. 08

- Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual solicitan intervención de esta legislatura para dar solución a la

problemática existente en relación al nombramiento del presidente del DIF municipal. Así como solicitar la destitución del mismo Pág. 08

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito firmado por padres de familia del Estado de Guerrero, en apoyo a la coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), en relación a la reforma educativa Pág. 09

INICIATIVAS

- De decreto que reforma al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 09

- De Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado David Gama Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

- De ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 25

- De decreto que se reforman los artículos 197,198 y 199 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Víctor Manuel Martínez Toledo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 33

- De decreto por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 36

- De decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 43

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Pág. 88

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Pág. 47

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 174 y se adiciona el artículo 174 bis del Código Penal del Estado de Guerrero Pág.163

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 539 y 628; se adicionan un segundo párrafo al artículo 539 y un segundo párrafo al artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 Pág.166

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio de la Ley

número 478 de Justicia Para Adolescentes del Estado de Guerrero Pág.169

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero Pág.171

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 Pág.175

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones del diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero Pág.178

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a la personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, y en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, observando las recomendaciones y el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la república mexicana Pág.180

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso Pág. 50

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal General del Estado para que fortalezca el proceso de capacitación a los servidores públicos que intervienen en los juicios orales, esto con el fin de que cuenten con los elementos suficientes y necesarios en el nuevo proceso penal acusatorio y predominantemente oral. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 65

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los titulares de la SAGARPA delegación Guerrero y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Guerrero (SAGADEGRO) a coordinar acciones para la difusión de la información e instrumentación de la aplicación del seguro ganadero por depredación de carnívoros y a que se haga del conocimiento de todos los actores, a través de los medios de difusión posibles, dentro del territorio guerrerense. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 69

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, por el que esta soberanía, exhorta respetuosamente al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guerrero, para que establezca el área especializada para la protección efectiva, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 140 de la Ley 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación,

como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 71

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado; así como a los 81 ayuntamientos de los municipios que conforman la Entidad, para que realicen una adecuación a los procedimientos, normas y controles que tienen en sus administraciones, con el objetivo de generar políticas públicas que erradiquen la corrupción, así como mecanismos para su combate y sanción correspondiente. Incentivando que en la actuación del servicio público se privilegien los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 73

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Luis Videgaray Caso, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en coordinación con el licenciado Pedro Joaquín Coldwell, titular de la Secretaría de Energía, instrumente los mecanismos necesarios a fin de que se detengan los aumentos de la gasolina y luz eléctrica en los hogares de la república mexicana, y así coadyuvar con la economía de las familias mexicanas. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 76

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta al

titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para efecto que instruya a quien corresponda, se ordene la inclusión de mujeres indígenas integrantes de la OPIM, dentro de la operación y funcionamiento del centro de atención de la mujer indígena y el albergue de Ayutla de los Libres, Guerrero para que una vez entrado en funciones, se pueda otorgar la atención oportuna y eficaz a todas las mujeres indígenas de esa región que lo requieran. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 79

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que instale una mesa de diálogo con la coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), con el objeto de revisar la aplicación de la reforma educativa en el estado de Guerrero y la conformación de un modelo educativo en la Entidad que reconozca las características regionales y sociales propias de Guerrero. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 82

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un exhorto al secretario de Salud en el Estado, tome las medidas internas necesarias, a fin de que se haga una revisión del listado de beneficiarios del IMSS e ISSSTE que reciben el servicio de hemodiálisis en la clínica del Hospital General Bernardo Sepúlveda de Zihuatanejo con el objetivo de que sean estas instituciones quienes cubran el costo

económico del servicio, que hasta el momento ha cubierto el Estado. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 85

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 87

Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatríz, Alcaraz Sosa Erika, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Alfonso Sebastián Alfonso, Gama Pérez David, García García Flavia, García Trujillo Ociel Hugar, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De Los Ángeles, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Ricardo Moreno Arcos, Crescencio Reyes Torres, Raymundo García Gutiérrez, J. Jesús Martínez Martínez, Fredy García Guevara y las diputadas Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Ma. Luisa Vargas Mejía, Rosa Coral Mendoza Falcón; asimismo solicitó permiso para llegar tarde el diputado: César Landín Pineda y la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 56 minutos del día jueves 7 de julio del 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Orden del día

Primero.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, mediante el cual solicita prórroga para la Valoración y Análisis respecto del expediente número CEP/LXI/JRP/001/2016, correspondiente al Juicio de Responsabilidad Política promovido por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en contra de la ciudadana felicitas Muñiz Gómez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

II. Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual solicitan intervención de esta legislatura para dar solución a la problemática existente en relación al nombramiento del presidente del DIF municipal. Así como solicitar la destitución del mismo.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito firmado por padres de familia del Estado de Guerrero, en apoyo a la coordinadora Estatal de

Trabajadores de la Educación (CETEG), en relación a la reforma educativa.

Tercero.-Iniciativas:

a) De decreto que reforma al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado David Gama Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto que se reforman los artículos 197,198 y 199 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Víctor Manuel Martínez Toledo. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.-Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 174 y se adiciona el artículo 174 bis del Código Penal del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 539 y 628; se

adicionan un segundo párrafo al artículo 539 y un segundo párrafo al artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 478 de Justicia Para Adolescentes del Estado de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones del diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a la personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, y en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, observando las recomendaciones y el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la república mexicana.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal General del

Estado para que fortalezca el proceso de capacitación a los servidores públicos que intervienen en los juicios orales, esto con el fin de que cuenten con los elementos suficientes y necesarios en el nuevo proceso penal acusatorio y predominantemente oral. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los titulares de la SAGARPA delegación Guerrero y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Guerrero (SAGADEGRO) a coordinar acciones para la difusión de la información e instrumentación de la aplicación del seguro ganadero por depredación de carnívoros y a que se haga del conocimiento de todos los actores, a través de los medios de difusión posibles, dentro del territorio guerrerense. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, por el que esta soberanía, exhorta respetuosamente al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guerrero, para que establezca el área especializada para la protección efectiva, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 140 de la Ley 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado; así como a los 81 ayuntamientos de los municipios que conforman la Entidad, para que realicen una adecuación a los procedimientos, normas y controles que tienen en sus administraciones, con el objetivo de generar políticas públicas que erradiquen la corrupción, así como mecanismos para su combate y sanción correspondiente. Incentivando que en la actuación del servicio público se privilegien los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por

mérito. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Luis Videgaray Caso, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en coordinación con el licenciado Pedro Joaquín Coldwell, titular de la Secretaría de Energía, instrumente los mecanismos necesarios a fin de que se detengan los aumentos de la gasolina y luz eléctrica en los hogares de la república mexicana, y así coadyuvar con la economía de las familias mexicanas. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

p) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para efecto que instruya a quien corresponda, se ordene la inclusión de mujeres indígenas integrantes de la OPIM, dentro de la operación y funcionamiento del centro de atención de la mujer indígena y el albergue de Ayutla de los Libres, Guerrero para que una vez entrado en funciones, se pueda otorgar la atención oportuna y eficaz a todas las mujeres indígenas de esa región que lo requieran. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que instale una mesa de diálogo con la coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), con el objeto de revisar la aplicación de la reforma educativa en el estado de Guerrero y la conformación de un modelo educativo en la Entidad que reconozca las características regionales y sociales propias de Guerrero. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la

Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un exhorto al secretario de Salud en el Estado, tome las medidas internas necesarias, a fin de que se haga una revisión del listado de beneficiarios del IMSS e ISSSTE que reciben el servicio de hemodiálisis en la clínica del Hospital General Bernardo Sepúlveda de Zihuatanejo con el objetivo de que sean estas instituciones quienes cubran el costo económico del servicio, que hasta el momento ha cubierto el Estado. Solicitando su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 07 de julio de 2016.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, solicita a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Magdalena Camacho Diaz:

Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Reséndiz Peñaloza Samuel.

Se informa a la presidencia, que se registraron 7 asistencias de los diputados y diputadas, con los que se hace un total de 34 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Esta presidencia, informa a la Plenaria que en virtud de solo contar con una diputada secretaria, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

Esta presidencia, somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana.

Diputadas y diputados, favor de manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta presidencia, solicito a la ciudadana diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 7 de julio de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, mediante el cual solicita prórroga para la Valoración y Análisis respecto del expediente número CEP/LXI/JRP/001/2016, correspondiente al Juicio de Responsabilidad Política promovido por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en contra de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

II. Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual solicitan intervención de esta legislatura para dar solución a la problemática existente en relación al nombramiento del presidente del DIF municipal. Así como solicitar la destitución del mismo.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, consulta a la Plenaria si se aprueba la solicitud presentada por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, por los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en todos y cada uno de sus términos la solicitud planteada por la Comisión de Examen Previo.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 7 de julio de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que re recibieron en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia:

I. Escrito firmado por padres de familia del Estado de Guerrero, en apoyo a la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), en relación a la reforma educativa.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

Compañeros de la mesa aquí presentes, compañeros de la prensa.

Buenas tardes.

Esta es la tercera ocasión que presento esta propuesta ante esta legislatura, las anteriores fueron durante en el primer y segundo periodo de sesiones y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que preside el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, sin embargo transcurrió el tiempo y no pasó nada con mi propuesta. Debe ser porque es una iniciativa de Morena y como no formo parte de esa Comisión, ni tengo mayoría en este Congreso, aunque es una propuesta que beneficia a la juventud guerrerense, pues nomás no pasa, pero yo no me voy a quedar de brazos cruzados y vengo a presentarla por tercera ocasión.

Aunque sé y ustedes también lo saben, que mis propuestas son buenas, procedentes y en beneficio de los guerrerenses, por cuestiones meramente políticas, quienes tienen mayoría en este Congreso, las paran y las mandan al archivo. Nada mas que les recuerdo que ustedes dicen ser representantes populares, no representantes de sus partidos y cuando pidieron el voto no le dijeron a la gente que rechazarían propuestas de otros partidos aunque fueran buenas.

En el pasado proceso electoral, los jóvenes fueron discriminados.

La ciudadanía, se alcanza a los 18 años, tal como lo señala la fracción I, del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 35, también en las fracciones I y II, de la misma Constitución establece, que son derechos del ciudadano, votar y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

Sin embargo el artículo 46, fracción II, de la Constitución de Guerrero, señala que para ser diputado local deben cumplirse los 21 años, pero además el artículo 173 de nuestra Constitución Local, establece la misma edad para ser presidente municipal, síndico o regidor, con lo cual se limita la prerrogativa del ser ciudadano desde los 18 a los 20 años con 11 meses y 29 días.

Estando como está la Constitución, en el artículo que se promueve su reforma, los jóvenes de 18, 19 y 20 años,

que son ciudadanos mexicanos, sólo son ocupados electoralmente para votar, pero negándoles el derecho de asumir una responsabilidad pública, ejerciendo únicamente la capacidad de goce, pero limitándose su capacidad de ejercicio, que es el derecho reconocido en la ley para realizar actos jurídicos y hacerlos valer al cumplir la mayoría de edad.

Si las leyes reconocen en los jóvenes de 18 años, su capacidad para votar y con ello un acto libre, responsable y consciente, como para decidir votando quien los puede representar o gobernar y con ello incidir en la toma de decisiones públicas, resulta contradictorio y hasta discriminatorio que se les impida tomar decisiones en nombre de los demás.

Podría pensarse que la anterior legislatura, al elevar la edad hasta los 21 años para asumir un cargo de elección popular, consideró la juventud como una imposibilidad por la falta de experiencia, pero eso no debe ser óbice para ejercer la ciudadanía como un derecho constitucional. Por el contrario la experiencia de los legisladores en nuestro país, no ha servido de mucho, entre más experiencia tienen más legislan a favor de sus propios intereses y se olvidan de la gente que votó por ellos.

México es un país de jóvenes y los jóvenes no tan sólo son el futuro de México, sino el presente. Reformemos este artículo reconociendo y elevando el carácter del ciudadano permitiendo que los jóvenes asuman responsabilidades políticas, pues dicho sea de paso, no están maleados y con base en educación y convicciones democráticas, sean mejores representantes populares que muchos de nosotros.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 199, apartado uno y fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito presentar la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Debiendo quedar como sigue:

Artículo 46.- Para ser Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I...

II.- Tener 18 años de edad cumplidos el día de la elección;

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de julio de 2016.

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado David Gama Pérez.

El diputado David Gama Pérez:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, amigos de la prensa, público en general.

El suscrito Diputado David Gama Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa de Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero.

Solicito integrar en su totalidad la presente iniciativa en el Diario de los Debates, de la cual expondré ante este pleno, un resumen con los aspectos más relevantes de la misma.

La presente iniciativa de Ley General del Rastro Municipal, que consta de 4 títulos, 63 artículos y 6 transitorios, tiene como objetivo sentar las bases de las atribuciones de las autoridades encargadas del ramo pecuario, lo relacionado a la movilización, inspección zoonosanitaria y centros de acopio; de los rastros y su administración, instalaciones y su verificación sanitaria; de la sanidad animal e inocuidad pecuaria; y, de las sanciones y del procedimiento administrativo.

Los Rastros Municipales son uno de los servicios públicos más importantes de los Ayuntamientos, Y su desarrollo depende en gran medida de la adecuada regulación sanitaria que implementen tanto las autoridades estatales, como federales. Sin embargo, esta

tarea no se puede desarrollar de forma integral, debido a la falta de regulación y de una legislación que fortalezca dichas acciones.

Tal es el caso de las facultades en materia de inspección zoonosanitaria; control de tránsito de ganado; regulación y coordinación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno.

La presente propuesta de ley señala en esencia que las instalaciones destinadas a los rastros deberán cumplir con características y dimensiones que se establezcan, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público, asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Los rastros municipales Deberán localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras.

La presente propuesta pretende que no se ubiquen en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

En nuestra legislación local contamos con la Ley número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, que entre sus objetivos se encuentran los de aplicar las políticas públicas y estrategias para regular y organizar los rastros municipales, así como conservar, mejorar y explotar racionalmente los recursos naturales que se relacionen con dicha actividad primaria. Este ordenamiento se encuentra ambiguo en lo que respecta al rastro municipal y no permite a nuestras autoridades municipales establecer acciones que le permitan regular la materia zoonosanitaria, de inspección y tránsito de ganado, así como establecer su propia normatividad en materia de Rastros Municipales.

Por lo que, en esta Iniciativa, se proponen los lineamientos generales que deben de observar las autoridades municipales para regular el servicio público de rastro, con la finalidad de fortalecer la facultad de los Ayuntamientos para inspeccionar el trato de los animales en los rastros.

La presente Ley pretende fomentar el desarrollo económico de las regiones del estado de Guerrero haciendo competitiva la industria ganadera; al tiempo de proporcionar a nuestros productores las herramientas necesarias para que de acuerdo con las normas federales puedan ofertar productos de calidad a la población y ser proveedores de las tiendas de autoservicio y cadenas comerciales existentes.

En el aspecto organizativo, se busca en esta Iniciativa no trastocar la regulación federal, esto dará oportunidad a los Ayuntamientos de acceder a información confiable y establecer censos de rastros, por región y por municipio, de la situación zoonosanitaria, que a su vez, le permitirá establecer acciones de manera más concreta y con enfoque a determinado sector pecuario, de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en cada localidad o región de que se trate.

Asimismo, se abre la posibilidad de implementar políticas públicas acordes, dirigidas y enfocadas a combatir, erradicar el sacrificio animal clandestino en los rastros municipales existentes y resolver los problemas que actualmente enfrenta este sector.

En resumen, esta iniciativa de Ley General de Rastro Municipal del Estado de Guerrero, incorpora diversas medidas técnicas de regulación y simplificación administrativa para lograr una mejor asignación de recursos que eleven la producción de alimentos sanos, nutritivos y a precios accesibles; eleven la rentabilidad de las explotaciones pecuarias, y el ingreso de los productores del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se propone a la Plenaria, la aprobación de la presente iniciativa de Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

(VERSION INTEGRAL)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito diputado David Gama Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los

artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, someto a la consideración de esta soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa de Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento.

Adicionalmente, los rastros y mataderos deben adecuar sus procesos de forma que se minimicen los impactos ambientales adversos generados por la eliminación, sin ningún tipo de tratamiento previo, de las aguas residuales generadas durante las diferentes operaciones del sacrificio y faenado de los animales para abasto; así como la contaminación generada por los decomisos y residuos sólidos que se produzcan.

En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público, las autoridades municipales deben encaminar sus acciones para mejorarlo, reestructurar las instalaciones existentes o construir nuevas que cuenten con los servicios mínimos necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios.

La presente Ley General del Rastro Municipal tiene como objetivo la orientación sobre las prácticas, manejo y organización que deben desarrollar las personas que tienen a su cargo las actividades de estos establecimientos, así como, las características en infraestructura que deben de cumplir los mismos para que puedan desarrollar los objetivos previstos para este servicio público.

Los Rastros Municipales son uno de los servicios públicos más importantes de los Ayuntamientos, su desarrollo depende en gran medida de la adecuada regulación sanitaria que implementen tanto las autoridades estatales, como federales; sin embargo, esta tarea no se puede desarrollar de forma integral, debido a la falta de regulación y de una legislación que fortalezca las acciones gubernamentales.

Las acciones y estrategias que en materia de sanidad implementan las autoridades devienen de leyes y

Normas Oficiales Mexicanas, cuya facultad de ejecución es, en la mayoría de los casos, de las autoridades federales, permitiendo a las autoridades estatales actuar, únicamente, en acciones coordinadas.

Sin embargo, la actuación de la autoridad federal se ve diezmada por razones propias de la complejidad y de lo delicado que es la materia zoonosanitaria, porque no nada más se trata de regular y de mantener un control sobre la sanidad de los animales, sino que se interrelacionan diversos factores que van desde la creación de los rastros, hasta la comercialización de los productos y subproductos, y que, indefectiblemente pueden afectar la salud de la población, al ser productos destinados al consumo humano.

Los rastros municipales se rigen por distintas regulaciones desde el ámbito internacional y que obligan a las autoridades gubernamentales a implementar acciones que, en muchas de las veces, no se encuentran reguladas en nuestra legislación local. Tal es el caso de las facultades en materia de inspección zoonosanitaria; control de tránsito de ganado; regulación y coordinación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno.

En nuestra legislación local contamos con la Ley número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, que entre sus objetivos se encuentran los de aplicar las políticas públicas y estrategias para regular y organizar los rastros municipales, así como conservar, mejorar y explotar racionalmente los recursos naturales que se relacionen con dicha actividad primaria y que garantice la sustentabilidad ambiental al evitar se impacten de manera irreversible los ecosistemas.

No obstante, de acuerdo a los criterios y necesidades de nuestra autoridad local: la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, esta Ley se encuentra ambigua en lo que respecta al rastro municipal y no permite a nuestras autoridades municipales establecer acciones que le permitan regular la materia zoonosanitaria, de inspección y tránsito de ganado, así como establecer su propia normatividad en materia de Rastros Municipales, por lo que en esta iniciativa se proponen los lineamientos generales que deben de observar las autoridades municipales para regular el servicio público de rastro.

Se fortalece la facultad de los Ayuntamientos para inspeccionar el trato de los animales en los rastros, cuidando desde luego el aspecto zoonosanitario, que permitirá no sólo tener productos confiables para el consumo humano, sino regular la propiedad animal, abatiendo en gran medida el delito de abigeato, al establecer mecanismos que permitan dar mayor certeza al derecho de propiedad de los ganaderos.

En el aspecto organizativo, se busca en esta Iniciativa no trastocar la regulación federal, esto dará oportunidad a los Ayuntamientos de acceder a información confiable y establecer censos de rastros, por región y por municipio, de la situación zoonosanitaria, que a su vez, le permitirá establecer acciones de manera más concreta y con enfoque a determinado sector pecuario, de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en cada localidad o región de que se trate.

Con esta organización, y acervo de información que se impulsa con la presente Iniciativa, nuestras autoridades en materia zoonosanitaria, estarán ante la posibilidad de implementar políticas públicas acordes, dirigidas y enfocadas a combatir, erradicar el sacrificio animal clandestino en todos los rastros municipales y resolver los problemas que actualmente enfrenta este sector; incentivar las actividades de sanidad animal, elevar la capitalización y rentabilidad de las explotaciones ganaderas, mejorando con ello la economía de los productores y asegurando el acceso de la población a alimentos sanos, nutritivos y a precios accesibles.

Esta iniciativa de Ley General de Rastro Municipal del Estado de Guerrero, incorpora diversas medidas técnicas de regulación y simplificación administrativas para lograr una mejor asignación de recursos que eleven la producción de alimentos sanos, nutritivos y a precios accesibles, eleven la rentabilidad de las explotaciones pecuarias y el ingreso de los productores del Estado de Guerrero.

En el aspecto de abasto, se establece que a falta de ganado para el sacrificio que tenga como destino el consumo humano, los productores o comercializadores deberán acudir al abasto de su jurisdicción, antes de concurrir a otros mercados que no pertenezcan a nuestra Entidad; protegiéndose así primeramente el mercado de nuestros productores.

Esta Iniciativa fortalece y retoma lo establecido en el Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado, donde establece que es de interés público en el Estado de Guerrero, la Sanidad Animal, por lo cual, es de observancia obligatoria, general y permanente en el Estado, las Campañas Zoonosanitarias orientadas a la erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, así como todas las medidas de control de la movilización pecuaria inherentes a estas Campañas y que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia pecuaria.

Asimismo, se establece de interés público en el Estado, la Identificación ganadera, el registro de fierros y

señales, el registro de productores y comercializadores de ganado, para dar certeza a la propiedad del ganado, a la rastreabilidad de productos y subproductos y para contar con un padrón confiable de productores y comercializadores pecuarios.

Los aspectos a destacar de la Iniciativa son:

El establecimiento de mecanismos de regulación y control zoonosanitario.

Los Ayuntamiento y las Asociaciones y Uniones Ganaderas, tendrán la obligación de remitir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) la información relativa a:

- a) Filiación o registro de ganaderos.
- b) Registro de fierros o marcas de herrar.
- c) Las autorizaciones de movimiento animal.
- d) Registro de predios dedicados a la siembra de pastizales para engorda de ganado.

La SAGADEGRO emitirá los formatos para tránsito animal y los remitirá a los Ayuntamientos y a las asociaciones y uniones ganaderas.

Se establecen facultades y obligaciones en materia de rastros.

Se establece un catálogo de derechos y obligaciones de los introductores de ganado en materia zoonosanitaria.

Se establece un catálogo de sanciones para infracciones administrativas y se vincula la actuación de la SAGADEGRO en inspecciones zoonosanitarias con autoridades de los tres órdenes de gobierno, principalmente, cuando las conductas configuren delito.

La presente Ley se encuentra conformada por Cuatro Títulos, con sus respectivos Capítulos, que engloban los aspectos como son y 63 Artículos y materia de la Ley, atribuciones de las autoridades encargadas del ramo pecuario, lo relacionado a la movilización, inspección zoonosanitaria y centros de acopio; de los rastros y su administración, instalaciones y su verificación sanitaria; de la sanidad animal e inocuidad pecuaria; y, de las sanciones y del procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo número 286, se propone a la Plenaria la siguiente iniciativa de Ley General del Rastro Municipal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL RASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es establecer las bases normativas para los reglamentos municipales en materia de Rastros Municipales, y toda la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo y orden que deberá observarse para la recepción y matanza de ganado dentro de sus instalaciones, y en su caso, aquella actividad de esta índole que se realice fuera de las mismas, así como de los establecimientos que expendan cárnicos dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- Las autoridades sanitarias y administrativas señaladas en esta Ley, deberán autorizar en forma expresa y por escrito el sacrificio de animales destinados al consumo humano, mismo que se efectuará en los establecimientos previamente autorizados para tal efecto.

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ley, serán autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario de Salud del Estado.
- III. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado.
- IV. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.
- V. Los H. Ayuntamientos.

Artículo 4.- El Rastro Municipal es un Servicio Público que compete administrar a los H. Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.

Artículo 5.- Las instalaciones destinadas a los rastros deberán cumplir con las características y dimensiones que se establecen en la presente Ley, de manera que

faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público, asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

I. Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras.

II. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

III. Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, las denominaciones y criterios se sujetarán a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios, referente a las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, y se entenderá por:

Animal o animal para abasto: A todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.

Animal caído: Al que por fracturas, lesiones, parresias o trastornos metabólicos, está imposibilitado para entrar por su propia locomoción a la sala de sacrificio.

Animal muerto: Aquel que haya fallecido en áreas exteriores a las instalaciones del rastro y sólo podrá ingresar a la planta de rendimiento, o para su disposición final, quemado en el horno incinerador, previa autorización.

Animal sospechoso: A los animales en que se detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal y que requiera de reinspección sanitaria, o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final.

Áreas limpias: En las que se efectúa la manipulación de los productos que se destinan al consumo humano, en el sacrificio de mamíferos inicia en el área de inspección postmortem y en el de aves desde el término de la

evisceración, hasta el área de refrigeración de las canales en ambos casos.

Áreas sucias: En las que se manipulan animales, sus cuerpos, órganos con sus contenidos según sea el caso, abarcando desde el área de baño antemortem hasta el área de lavado de las vísceras.

Ave doméstica: Toda aquella que sea criada en confinamiento o semiconfinamiento para fines de consumo humano.

Canal: Al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas, plumas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.

Carne: A la estructura muscular estriada esquelética, acompañada o no de tejido conectivo, hueso y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos; proveniente de los animales para abasto, que no ha sido sometida a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y fisicoquímicas; se incluyen las refrigeradas o congeladas.

Carne molida: Al producto obtenido de la carne fresca de animales para abasto, que es cortada y pasada por un molino o picadora, para su venta al público.

Centro térmico: Al área o punto del producto que tarda más tiempo en alcanzar la temperatura óptima esperada, algunas veces corresponde al centro geométrico de la canal o pieza.

Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o por quien esté aprobado o acreditado para constatar el cumplimiento de las normas oficiales en animales y subproductos ganaderos.

Colorante: A la sustancia que tiene la propiedad de impartir color al medio que lo contiene por la solubilidad que tenga en el mismo, ya sea un medio hidrofílico o lipofílico.

Contaminación: A la presencia en un producto o materia prima, de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, sustancias químicas, radioactivas y materia extraña, en cantidades que rebasen los límites establecidos por la normatividad sanitaria vigente o que representen un riesgo para la salud del consumidor.

Embalaje: Al material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados para efectos de su almacenamiento y transporte.

Envase: Al recipiente o envoltura destinada para contener un producto, que está en contacto directo con el mismo con el fin de protegerlo.

Escaldado: Al procedimiento mediante el cual los animales sacrificados son introducidos en agua caliente con el fin de facilitar el depilado o el desplumado, según la especie que se trate.

Esquilmos: Es la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Establecimiento: A la instalación en la que animales para abasto se sacrifican, faenan, almacenan o expenden.

Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto envasado o al embalaje para su identificación.

Evisceración: A la extracción de las vísceras contenidas en las cavidades torácica, abdominal, craneana y bucal de las especies de animales consideradas aptas para el consumo humano pudiendo o no extraerse los riñones.

Faenado: A la etapa posterior al sacrificio de los animales para abasto y según la especie, eliminación de la cabeza, patas, piel, cerdas, plumas y vísceras así como la limpieza de la canal, vísceras y cabeza.

Fecha de caducidad: Fecha límite que se considera que un producto almacenado en las condiciones sugeridas pierde sus características sanitarias que lo hacen inocuo para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse.

Inocuo: A aquello que no causa daño a la salud humana.

Inspección antemortem: Al procedimiento por el cual se revisa a los animales dentro de los corrales para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio.

Inspección postmortem: Al procedimiento por el cual se efectúa el examen de las canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no aptos para consumo humano.

Límite máximo: A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, biotoxinas

y residuos de medicamentos, entre otros; que no se debe exceder en los productos.

Lote: A la cantidad específica de cualquier producto que haya sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado.

Materia extraña: A las sustancias, restos o desechos orgánicos o no, que se presentan en el producto; sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo, considerándose entre otras: excretas, esquilas de hueso, material plástico y otros objetos.

Método de prueba: Al procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en los ordenamientos correspondientes.

Petequias: Manchas diminutas en la piel, en forma de punto pequeño, de color rojo o violáceo, que aparecen como consecuencia de unas mínimas hemorragias, intradérmicas o submucosas.

Planta de rendimiento: A la instalación equipada para la industrialización de los productos rechazados o subproductos.

Producto: A la canal, carne, carne molida, vísceras y demás estructuras y tejidos aptos para consumo humano.

Producto a granel: Producto que debe pesarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasados al momento de su venta.

Producto preenvasado: Al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

Producto rechazado: A los productos considerados no aptos para consumo humano.

Rastro: A todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1 000 aves domésticas, o una combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor.

Recipiente para desinfección: Al equipo que contiene agua circulante y un dispositivo para mantener el agua hirviendo, para la desinfección de cuchillos y otros

implementos necesarios para el sacrificio y faenado, comúnmente conocido como esterilizador.

Rechazo parcial: A la separación de canales, vísceras o sus partes, que presentan alteraciones patológicas o características indeseables en forma localizada, de tal manera que las partes que no presenten dicha alteración puedan ser aprovechadas para consumo humano.

Rechazo total: A la separación de animales, canales, carne, vísceras, que una vez inspeccionados ha sido determinado que presentan un peligro para la salud humana.

Retención: A la medida preventiva consistente en la separación de animales, canales o sus partes que se consideren sospechosos, hasta en tanto no se determine su destino final.

Registro: Al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

Subproducto: Las partes del animal que no se utilizan en la elaboración de productos para el consumo humano.

Transporte: Al vehículo, remolque o contenedor en el que se trasladan los productos objeto de esta norma.

Unidad de sacrificio o Matadero: A los establecimientos en los que se sacrifican y faenan, animales para abasto. Con capacidad de sacrificio de menos de 28 cabezas de ganado mayor, o menos de 56 cabezas de ganado menor o menos de 1 000 aves domésticas por día.

Vado sanitario: A la depresión en el piso de acceso a las áreas de sacrificio y faenado en el que se coloca solución desinfectante.

Vísceras: A los órganos y tejidos provenientes de la cavidad torácica, abdominal, craneana y bucal de los animales para abasto.

Víscera roja: Al nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad torácica, así como el bazo, hígado y páncreas.

Víscera verde: Al nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad abdominal, excepto bazo, hígado y páncreas.

Artículo 7.- La Prestación del Servicio Público de Rastro Municipal será suministrada por el H.

Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Comercio Municipal, o su equivalente, y será supervisada por el Jefe de Servicio Sanitario de la Secretaria de Salud Municipal o su equivalente.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Inspector del ramo y de los Comisarios Municipales.

Artículo 9.- En las localidades donde no exista rastro, el H. Ayuntamiento en coordinación con autoridades municipales locales autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir el personal que se encargará del sacrificio de los animales, con los requisitos marcados en el Reglamento correspondiente.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías para la prestación del servicio de Rastro Municipal, apegándose a lo dispuesto en la presente Ley, previo otorgamiento de la fianza respectiva.

Artículo 11.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores del Sector Salud estatal o federal.

Artículo 12.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 12 horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 13.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

Artículo 14.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la presente Ley.

Artículo 15.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne podrá ser considerada clandestina y procederse a su decomiso.

Artículo 16.- Los inspectores se encargarán de certificar que en todo tiempo los expendedores del producto de la matanza del ganado, cuenten con los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

Artículo 17.- El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará por el traslado la cuota correspondiente conforme a la Ley de Ingresos municipal, y en su caso, estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- Son autoridades competentes para aplicar la Presente Ley de Rastro Municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Municipal.
- III. El Secretario de Finanzas Municipal.
- IV. El Secretario de Salud Municipal.
- V. El Administrador del Rastro.
- VI. Los Inspectores del Rastro.
- VII. Los Comisarios municipales.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, la presente Ley y Disposiciones aplicables.
- II. Atender en los términos de esta Ley el Control Sanitario del Rastro.
- III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud Estatal, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano para optimizar las actividades propias del Rastro Municipal.
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

V. Proponer al Administrador del Rastro Municipal.

VI. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Municipal o su equivalente:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro.

II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.

III. Sancionar las infracciones a la presente Ley.

IV. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

Artículo 21.- Al Secretario de Finanzas municipal o su equivalente, le corresponda recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario de Salud Municipal o su equivalente:

I. Informar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio municipal de las infracciones a la Presente Ley para que aplique la sanción correspondiente.

II. Proponer mecanismos orientados a eficientar la prestación del servicio de Rastro Municipal.

III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad del el Rastro Municipal.

IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.

V. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

Artículo 23.- Corresponde al Administrador del Rastro:

I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.

II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.

III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano.

IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración.

V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro.

VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.

VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.

VIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.

IX. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.

X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias.

XI. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.

XII. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.

XIII. Cuando lo determine la Secretaria de Finanzas, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.

XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.

XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.

XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.

XVII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.

XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal.

XIX. Proponer al Presidente Municipal o al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Ayuntamiento el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos.

XX. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

Artículo 24.- El Administrador del Rastro Municipal será designado por el Comité Técnico a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 25.- Para ser Administrador del Rastro se requiere:

I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.

II. Saber leer y escribir.

III. Ser de reconocida honradez.

IV. No tener antecedentes penales.

V. Preferentemente tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista.

Artículo 26.- En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

Artículo 27.- Para desahogar los asuntos competentes al funcionamiento del Rastro Municipal, se conformará un Comité Técnico, integrado por:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Municipal.

III. El Secretario de Salud Municipal

IV. El Administrador del Rastro Municipal.

V. Los Comisarios municipales.

El Comité Técnico será presidido por el Presidente Municipal y sesionará mensualmente para revisar y, en su caso, dictaminar los asuntos pendientes en cuanto al funcionamiento y operatividad del Rastro Municipal. Sólo en caso de tratarse de algún tema de alta relevancia, el Comité Técnico podrá ser convocado en una fecha diferente a la establecida.

Los acuerdos tomados, se registrarán en un minutario a cargo del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Municipal, que turnará a los integrantes del Comité Técnico, y a las instancias estales correspondientes para su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 28.- La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye una visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- Corresponde al inspector realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

Artículo 30.- La orden de las visitas domiciliarias podrá ser expedida por las Autoridades Estatales o Municipales contempladas por la presente Ley, y deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

Artículo 31.- Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles.

b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

Artículo 32.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

I. El inspector deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal.

II. Exhibir la orden de visita correspondiente.

III. Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Artículo 33.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 34.- El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consisten en:

I. El aislamiento.

II. Aseguramiento del producto.

III. Suspensión de actividades.

IV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES

Artículo 35.- Los aspectos Generales que se deben de observarse en todo rastro municipal son los siguientes:

I. Las unidades de sacrificio o mataderos.

II. Área de Desembarque.

III. Los Corrales.

IV. Las Áreas Sucias.

V. Las Áreas Limpias.

VI. Las medidas de higiene y seguridad.

Artículo 36.- Las unidades de sacrificio o mataderos deberán contar con las especificaciones estipuladas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-127-SSA1-1994; NOM-201-SSA1-2002, y NOM-194-SSA1-2004, referente al manejo de Productos y Servicios Cárnicos; Especificaciones Sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

Artículo 37.- El rastro municipal recibirá de las 16:00 a las 21:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta, y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o práctico veterinario que designe el H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 07:00 a las 15:00 horas, debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 39.- En el rastro municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina, cunicula y avícola.

Artículo 40.- Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 41.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 42.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 43.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 44.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala la presente Ley.

Artículo 45.- Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 46.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la ilegal

especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

Artículo 47.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en esta Ley será considerada clandestina y se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 48.- Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al Rastro Municipal el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala la presente Ley.

Artículo 49.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro Municipal para su sacrificio.

Artículo 50.- Los homos del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 51.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado en el Rastro Municipal.

II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo.

III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes.

IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.

V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.

VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales, y

VII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

Artículo 52.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro Municipal o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Artículo 53.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III. Insultar de alguna manera al personal del mismo.

IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.

V. Entorpecer las labores de matanza.

VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.

VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de la presente Ley, dictadas por el H. Ayuntamiento.

VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

Artículo 54.- Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro Municipal o irregularidades detectadas dentro del mismo, deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento o a la autoridad del Servicio Sanitario correspondiente, para su atención y desahogo por los integrantes del Comité Técnico.

El interesado, tendrá un plazo máximo de 5 días para presentar su queja, transcurrido el cual se considerará improcedente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 55.- Para todo sacrificio de animales, la presente Ley se sujetará a las disposiciones marcadas por

la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, que a la letra detalla lo siguiente:

I. Durante el manejo de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos.

II. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

III. Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

IV. Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate como se indica en el punto 7.

V. La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

VI. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica.

VII. Los métodos, sustancias y aparatos de insensibilización y sacrificio mencionados en la presente Norma, así como los métodos, sustancias y aparatos alternativos que en un futuro se recomienden, solamente podrán utilizarse cuando su efectividad esté demostrada con estudios avalados por instituciones científicas reconocidas y además cuando cuenten con una patente registrada y la autorización oficial de la Secretaría.

VIII. Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

IX. Los requisitos zoonosanitarios para instalaciones relacionadas con el manejo de los animales de abasto, se

deberán cumplir conforme a lo establecido en la NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994.

X. El tiempo de descanso de los animales de abasto en los corrales después del transporte, será de acuerdo a lo establecido en la NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994.

XI. Los propietarios, transportistas, encargados, administradores o empleados de expendios de animales, deben sacrificar inmediatamente en forma humanitaria a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente, utilizando los métodos descritos en esta Norma para cada caso, como se indica en el punto 7.

XII. Se autorizará el aplazamiento del sacrificio:

a) Si se sospecha que el animal de abasto sufre o padece una afección que lo hace temporalmente inadecuado para el consumo.

b) Si existe la sospecha de que el animal presenta residuos o trazas de sustancias farmacológicamente activas en sus tejidos, que lo hagan inadecuado para el consumo humano.

En ambos casos se mantendrá a los animales en locales y con los cuidados adecuados durante el tiempo requerido.

XIII. Todos los animales de abasto llevados al cajón de sacrificio deben ser sacrificados humanitariamente sin demora alguna, previa insensibilización.

XIV. No deberá permitirse que las operaciones de insensibilización y sacrificio de los animales se efectúe con más rapidez que aquella con la que pueden aceptarse las canales para las operaciones de faenado.

XV. El sacrificio humanitario que se realice en animales que no sean destinados para el consumo humano, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en esta Norma, para la especie de que se trate y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, imposibilidad para su manutención, riesgo zoonosanitario o por exceso en el número de los de su especie, cuando signifiquen un peligro comprobado para

la salud pública. Las escuelas de educación superior, institutos e instituciones científicas y de investigación nacionales, podrán realizar el sacrificio humanitario de animales de experimentación, exclusivamente con fines didáctico y de investigación para uso dentro del territorio nacional.

Artículo 56.- Para el trato humanitario en el sacrificio de los animales de abasto se deben de observar los métodos de insensibilización y sacrificio por especie, que a continuación se describen:

I. Bovinos.

a) Insensibilización de razas europeas y becerros cebuinos.- Se debe utilizar una pistola de perno cautivo de penetración. El punto de aplicación se calcula trazando dos líneas imaginarias a partir de la base inferior de los cuernos, que se dirijan cada una de la comisura externa del ojo opuesto; donde se cruzan las líneas se hará el disparo, colocando el cañón del pistoleta en posición perpendicular al hueso frontal como se indica en el "APÉNDICE A" (Normativo).

b) Insensibilización para ganado cebú adulto.- Se debe utilizar una pistola de perno cautivo de penetración, cuyo punto de aplicación en la línea mediana será 2 a 3 cm abajo y atrás de la cresta nucal. El cañón del pistoleta será dirigido hacia la cavidad bucal como se indica en el "APÉNDICE B" (Normativo).

c) La potencia de los cartuchos dependerá del tipo de equipo utilizado y de la recomendación del fabricante.

d) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de yugular. Se deberá realizar dentro de los 30 segundos después de practicada la insensibilización.

II. Equinos.

a) Insensibilización.- Se debe utilizar una pistola de perno cautivo de penetración que se aplica 2 cm arriba del punto donde se cruzan dos líneas imaginarias, que parten del borde anterior de la base de la oreja y dirigidas cada una de ellas a la comisura posterior del ojo opuesto. El cañón del pistoleta será colocado en posición perpendicular al hueso frontal como se indica en el "APÉNDICE C" (Normativo).

La potencia de los cartuchos dependerá del tipo de equipo utilizado y de la recomendación del fabricante.

b) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de yugular. Este se debe realizar dentro de los 30 segundos después de la insensibilización.

III. Porcinos.

a) Electro insensibilización.- Se puede realizar en cuatro diferentes posiciones para los 2 electrodos, como se indica en el "Apéndice D" (Normativo), la aplicación de los electrodos no deberá hacerse colgando a los animales, se realizará dentro de un cajón de sacrificio con piso de material aislante para evitar la electrificación del piso.

1.- Cada electrodo colocado atrás de la oreja.

2.- Cada electrodo colocado debajo de cada oreja.

3.- Cada electrodo colocado en el espacio entre ojo y oreja.

4.- Un electrodo entre los ojos y el otro atrás de una oreja.

El voltaje aplicado deberá ser de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

b) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de vena cava anterior (vena cava craneal) introduciendo el cuchillo abajo del brazuelo izquierdo. Este se deberá realizar dentro de los 20 segundos después de la insensibilización. Debe asegurarse que el animal se encuentra muerto antes de introducirlo al escaldado.

c) Sacrificio.- Desangrado por corte de vena cava anterior. Este se deberá realizar antes de 30 segundos después de la insensibilización. Debe asegurarse que el animal se encuentra muerto antes de ingresar al escaldado.

IV. Ovinos, caprinos y venados de abasto.

a) Insensibilización para ovinos, caprinos y venados.- Se debe utilizar una pistola de perno cautivo de penetración del calibre utilizado para ganado bovino pequeño. El disparo se realiza 4 cm arriba de la línea mediana de la cabeza entre los 2 ojos, colocando el cañón de la pistola perpendicular al hueso frontal, como se indica en el "APÉNDICE E" (NORMATIVO).

La potencia de los cartuchos que se deban elegir dependerá del equipo utilizado y de las recomendaciones del fabricante.

b) Electro insensibilización para ovinos y caprinos.- La colocación de los electrodos será: cada uno de ellos debajo de la oreja respectiva o uno entre los ojos y el otro detrás de una oreja, como se indica en el "APÉNDICE F" (NORMATIVO) el tiempo de

aplicación, el voltaje y amperaje dependerán del tipo de aparato utilizado y de la recomendación del fabricante.

c) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de yugulares. Este se deberá realizar dentro de los 30 segundos después de aplicada la insensibilización.

V. Aves.

a) Insensibilización.- Se deberá realizar por inmersión de la cabeza en baños electrificados o arcos eléctricos. El tiempo de aplicación, el voltaje y amperaje dependerán del tipo de aparato usado y de las recomendaciones del fabricante.

b) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de carótidas, a través de la cavidad bucal inmediatamente después de la insensibilización. Debe asegurarse que las aves se encuentren desangradas y muertas antes de introducirlas al escaldado.

c) Decapitación.- Separación de la cabeza del cuerpo, por medio de un objeto cortante, a través de un solo movimiento firme y certero.

VI. Conejos.

a) Insensibilización.- Se deberá realizar por desnucamiento como se indica en el "APÉNDICE G" (NORMATIVO).

b) Sacrificio humanitario.- Desangrado por corte de yugular dentro de los 30 segundos después de la insensibilización

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Las infracciones a la presente Ley por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, quien en su caso podrá turnarlas al Presidente Municipal. Cualquiera de ellos podrá convocar a reunión del Comité Técnico para su calificación.

Artículo 58.- Los introductores que infrinjan las disposiciones de la presente Ley se harán acreedores a:

I. Amonestación.

II. Multa hasta por el equivalente a un día de su ingreso.

III. Doble multa.

IV. Revocación del permiso.

V. Arresto hasta por 36 horas.

VI. A los concesionarios de Servicios Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de esta Ley se les sancionará con:

a) Multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

b) Suspensión temporal de las actividades.

c) Suspensión definitiva.

d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 60.- Los Recursos de los particulares para inconformarse contra actos de la autoridad que estimen injustos o improcedentes, serán revocación y revisión.

Artículo 61.- Contra actos dictados por cualquier autoridad administrativa y el Presidente Municipal procede el recurso de revocación.

Artículo 62.- En caso de actos administrativos derivados de responsabilidad fiscal, los interesados podrán oponerse al procedimiento administrativo de ejecución mediante la interposición del recurso de reconsideración o revocación, pero deberá en todo momento garantizar el crédito fiscal.

Artículo 63.- La tramitación de los recursos se hará de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de que se trate o en su defecto por la establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Guerrero en su capítulo respectivo a los Recursos Administrativos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- A partir de la publicación de la presente Ley, se solicitará al Gobierno del Estado de Guerrero que a través de las Secretarías de Salud; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elabore y presente una propuesta general de infraestructura de Rastros Municipales acorde a lo establecido en esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Tercero.- A partir de la publicación de la presente Ley, se solicitará al Gobierno del Estado de Guerrero que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, contemple a partir del Ejercicio Fiscal 2018 una partida presupuestal acorde con la propuesta general de infraestructura de Rastros Municipales.

Cuarto. A partir de la publicación de la presente Ley se ordena a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero que cuenten o tengan las condiciones para contar con un Rastro Municipal, para que en un término de 90 días naturales presenten sus propuestas de reglamento respectivo en esta materia, ajustándose a los lineamientos generales establecidos en este ordenamiento legal.

Quinto.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos del Estado, para su observancia y cumplimiento.

Sexto.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente
Diputado David Gama Pérez.

El Presidente :

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo, Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con su permiso, presidente.

Con su permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Con el permiso de las compañeras diputadas, compañeros diputados, amigos de la prensa, gente presente.

Decir que en representación de la Fracción de mi partido Movimiento Ciudadano, mi compañero Ricardo Mejía, la compañera Magdalena Camacho y un servidor, pues venimos a presentar el siguiente posicionamiento de la Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los estudiantes de escuelas públicas en el Estado de Guerrero.

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y la propia Constitución Política local en su reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2014, recoge los postulados de la Carta Magna, por lo que establece en su artículo 6, numeral 1, fracciones II y VIII inciso d) el derecho a la educación y el acceso a la información profesional integral de calidad permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidad.

Asimismo, reconoce el derecho de la niñas y los niños a recibir apoyos complementarios para su educación, en el panorama internacional se ha producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas, muestra de ello, es la iniciativa a la educación ante todo, presentada por las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2012, en ella se reconoce la capacidad de la educación para transformar vidas y construir sociedades más sostenibles, pacíficas y prosperas, el día de la presentación de la iniciativa, el secretario general de las Naciones Unidas el señor Ban Ki-moon, dijo: “cuando damos prioridad a la educación, podemos reducir el hambre y la pobreza, poner fin al despilfarro de capacidades y aspirar a conseguir sociedades más sólidas y mejores para todos”.

Por ello, atendiendo a las directrices vanguardistas contenidas en su mensaje se hace imperativo introducir al andamiaje jurídico del Estado Guerrerense que la educación no es simplemente un imperativo moral; sino que además, es la mejor inversión que se puede hacer con miras a construir una sociedad próspera, sana y equitativa.

Y bueno nosotros queremos referir que a nivel nacional por su puesto se ha incrementado el porcentaje de acceso a la educación media y a la educación superior, pero pues todavía sigue siendo insuficiente en el estado de Guerrero.

Queremos ser enfáticos en señalar que lo que se busca con esta iniciativa no es generar una carga mayor para el Estado, sino de hacer eficiente el gasto ordinario que se ejerce a través de los programas de sociedad preexistentes en la Entidad, como las becas establecidas en los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, las operadas por la Secretaría de Educación Guerrero, las manejadas Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en general todos aquellos recursos asignados para acciones o programas sociales educativos.

Nosotros proponemos una serie de programas que van dentro de esta ley, como son los siguientes:

I. Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social. Cuyo objetivo general será contribuir con el derecho a la educación para promover y fortalecer su permanencia en el sistema escolarizado, evitando la deserción y revirtiendo el círculo de exclusión social a mediano y largo plazo.

II. Programa de Becas de Educación Media Superior. Cuyo objetivo es incentivar el desempeño académico de las y los estudiantes de nivel medio superior del Estado de Guerrero, para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo escolar en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente.

III. Programa Educación Garantizada. Cuyo objetivo general será contribuir con la disminución de la deserción escolar de las y los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, de 3 hasta 18 años, que se encuentren inscritas o inscritos en escuelas públicas y residan permanentemente en el Estado de Guerrero.

IV. Programa de Niñas y Niños Talento. Cuyo objetivo general busca coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar.

V. Programa Seguro contra Accidentes Personales de Escolares. Cuyo objetivo es que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior reciban la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y la información necesaria para su auto-cuidado.

Y bueno en este sentido, nosotros retomamos las experiencias de otros países como Brasil y otros países más de América Latina que tiene un sistema educativo de avanzada, pero reiterar aquí compañeros y compañeras diputadas que esta es la XIII iniciativa de ley completa que presenta la Fracción de Movimiento Ciudadano y que lo único que se pretende es que los recursos públicos ya existentes, como decíamos no se trata de generar nuevas bolsas, si no el recurso público que esté asignado en cada una de estas secretarías se utilice de una forma eficiente y que garantice que la mayor cantidad de los estudiantes del estado de Guerrero, puedan tener acceso a este tipo de respaldos y de becas por lo crucial que es el aspecto educativo y que nosotros tenemos un gran rezago en el Estado y bueno, pues esperemos que esta iniciativa de ley; pueda sensibilizar a la Comisión respectiva y al propio Pleno y pueda ser aprobado.

Es cuanto, muchas gracias.

(*VERSIÓN ÍNTEGRA*)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible.

En el panorama internacional, se han producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas.

Muestra de ello es la iniciativa “La educación ante todo”, presentada por las Naciones Unidas (ONU) el 26

de septiembre de 2012, en ella se reconoce la capacidad de la educación para transformar vidas y construir sociedades más sostenibles, pacíficas y prósperas.

El día de la presentación de la iniciativa, el Secretario General de las Naciones Unidas, el señor Ban Ki-moon, dijo: “cuando damos prioridad a la educación, podemos reducir el hambre y la pobreza, poner fin al despilfarro de capacidades y aspirar a conseguir sociedades más sólidas y mejores para todos”.

Por ello, atendiendo a las directrices vanguardistas del Oficial Administrativo Jefe de la ONU, contenidas en su mensaje, se hace imperativo introducir al andamiaje jurídico del Estado Guerrerense que la educación no es simplemente un imperativo moral; sino que además, es la mejor inversión que se puede hacer con miras a construir una sociedad próspera, sana y equitativa.

Es importante señalar que, si bien es cierto, de acuerdo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la tabla Datos clave para México en Panorama de la Educación 2015, se reconoce los logros educativos, en competencias y participación en el mercado laboral, que se ha alcanzado nuestro país, las tasas de matriculación en educación media superior y el porcentaje de población que ha alcanzado dicho nivel educativo ha aumentado, pero los niveles aún son bajos comparados con otros países de la OCDE y países asociados.

En este instrumento, se detalla, que de 2005 a 2012 la población de 25 a 34 años en México que habían alcanzado la educación media superior aumentó en 8 puntos porcentuales, de 38% a 46%. No obstante, este porcentaje es mucho menor que el promedio de la OCDE de 83%. Es decir, en nuestro país, sólo uno de tres adultos de 25 a 64 años de edad terminó ese nivel de educación.

Por otra parte, se destaca que México está aumentando el nivel de adolescentes de 15 a 19 años que están en educación: del 48% al 54% entre 2005 y 2013. A pesar de este aumento, en 2013 México fue uno de sólo dos países de la OCDE y asociados donde menos de 60% de los jóvenes de 15 a 19 años estaban inscritos en el sistema educativo.

Los resultados que ha obtenido nuestro país sobre estos tópicos, nos obligan a reflexionar sobre el financiamiento que se destinan a la educación.

Al respecto, cabe decir que México gasta un porcentaje de su PIB en educación similar al de otros países de la OCDE, pero el gasto por estudiante es aún bajo en términos absolutos.

El gasto de México en educación primaria a terciaria como porcentaje del PIB se elevó de 4.4% en 2000 a 5.2% en 2012, porcentajes similares al promedio de la OCDE.

En 2012, México gastó 3.9% de su PIB en instituciones de educación primaria y secundaria (un poco por encima del promedio de la OCDE de 3.7% que incluye también las instituciones de educación postsecundaria no terciaria) y 1.3% del PIB en instituciones de educación terciaria (un poco por encima del promedio de la OCDE de 1.5%).

Entre 2005 y 2012, el gasto anual en México por instituciones de educación primaria y secundaria aumentó 19%, en tanto que el número de estudiantes se incrementó 7%. Como resultado, el gasto por estudiante se elevó 11% (el promedio de la OCDE, que incluye educación postsecundaria no terciaria, fue de 21%).

Durante este periodo, casi todos los países con un gasto por estudiante por debajo del promedio de la OCDE mostraron aumentos sustanciales en el gasto por estudiante, un claro ejemplo lo dio el principal competidor económico de nuestra nación en Latinoamérica: Brasil, con un aumento del 110% en Brasil.

Acorde con lo hasta ahora expuesto, podemos concluir que si bien es cierto, el estado mexicano ha realizado esfuerzos importantes para invertir en la educación de los mexicanos, está claro que estos no han sido suficientes para alcanzar los estándares internacionales.

Por consiguiente, los Diputados Ciudadanos convencidos de que todo el apoyo que se le puede brindar a la persona que desea estudiar resulta indispensable para que una sociedad sea exitosa, consideramos urgente la creación de la Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero.

Lo que se busca con esta iniciativa no es generar una carga mayor para el Estado, sino de hacer eficiente el gasto ordinario que se ejerce a través de los programas sociales preexistentes en la Entidad, como las becas establecidas en los programas de la Secretaria de Desarrollo Social, las operadas por la Secretaria de Educación Guerrero, las manejadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en general todos aquellos recursos asignados para acciones o programas sociales educativos; para integrarse a un Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero dirigido a que los estudiantes de instituciones públicas ubicadas en la

Entidad de tipo inicial, básico y medio superior, así como las modalidades de educación especial, indígena, educación para adultos y extraescolares, cuenten con mayores posibilidades tendentes a mejorar su rendimiento escolar, incrementar sus oportunidades de acceso al siguiente tipo del sistema educativo, contribuir a su permanencia escolar y a concluir sus estudios.

En resumen, la siguiente iniciativa busca que los guerrerenses encuentren bajo el respaldo de una Ley, los siguientes programas sociales educativos:

I. Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social. Cuyo objetivo general será contribuir con el derecho a la educación para promover y fortalecer su permanencia en el sistema escolarizado, evitando la deserción y revirtiendo el círculo de exclusión social a mediano y largo plazo; proporcionando una “beca escolar” a las niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años de edad, que por diversas circunstancias viven en situación de vulnerabilidad social y económica en el Estado de Guerrero, durante la educación primaria y secundaria, que cubran con el estudio socioeconómico y los requisitos pertinentes.

II. Programa de Becas de Educación Media Superior. Cuyo objetivo es incentivar el desempeño académico de las y los estudiantes de nivel medio superior del Estado de Guerrero, para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo escolar en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico mensual; que consiste en una beca equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Estado, que beneficiará a las y los estudiantes de educación media superior que hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre, del plan de estudios del bachillerato.

III. Programa Educación Garantizada. Cuyo objetivo general será contribuir con la disminución de la deserción escolar de las y los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, de 3 hasta 18 años, que se encuentren inscritas o inscritos en escuelas públicas y residan permanentemente en el Estado de Guerrero, promoviendo y fortaleciendo la continuidad de sus estudios hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan los 18 años de edad, lo anterior en el caso exclusivo de que la contribuidora o el contribuidor de recursos monetarios de la familia (madre, padre o tutor/a) haya fallecido o haya caído en estado de incapacidad total y permanente.

IV. Programa de Niñas y Niños Talento. Cuyo objetivo general busca coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar, que estudien en primarias y secundarias públicas ubicadas en el Estado de Guerrero, a través de la impartición de clases extraescolares que promuevan el desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, así como de un apoyo económico que les estimule a acudir a dichas actividades, generando procesos de participación infantil.

V. Programa Seguro contra Accidentes Personales de Escolares. Cuyo objetivo es que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior reciban la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y la información necesaria para su auto-cuidado, así como recibir atención médica de urgencia en caso de requerirlo. Para ello, se brinda el aseguramiento para cubrir el riesgo de accidentes personales a alumnas y alumnos de nivel pre-escolar, de educación básica, primaria, secundaria, hasta nivel medio superior, que se ubiquen en el Estado de Guerrero.

Mismos que podrán ser ampliados por el Consejo Rector del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero, pues como ya dije, lo que se busca es que los apoyos educativos preexistentes en la Entidad, tengan la fuerza de una Ley y así, se maximice el aprovechamiento escolar de quienes estudien en instituciones públicas de la Entidad de tipo inicial, básico y medio superior.

Lo anterior, debido a la importancia y trascendencia en el desarrollo social que ha sido reconocida tanto por la Organización Internacional del Trabajo, como por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo para este tipo de programas.

De ahí que la Bancada de los Ciudadanos, tomando como referencia las experiencias de becas escolares, especialmente en Brasil, en donde se han mostrado importantes resultados como parte de los esfuerzos para combatir la pobreza, universalizar el acceso a la educación y poner fin al trabajo infantil, propongamos la creación del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero, que se regirá, además de los principios de la política social, por los de:

I. Calidad. Los bienes y servicios otorgados a las y los estudiantes deben tener las propiedades y características

adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de la población objetivo;

II. Efectividad. Las acciones y programas sociales educativos deberán lograr el resultado e impacto proyectado;

III. Igualdad de acceso. El total de las y los estudiantes que cumplan las mismas condiciones o requisitos de acceso y permanencia a los programas sociales educativos deben recibir los mismos beneficios;

IV. Integralidad del Sistema. Todos los programas sociales educativos se deberán dirigir de manera coordinada para la consecución de objetivos específicos;

V. No discriminación. El acceso a los programas sociales educativos no debe estar condicionado por razón de sexo, edad, grupo étnico, preferencias sexuales, religiosas, políticas o cualquier otra que vulnere los derechos humanos;

VI. Oportunidad. Los estímulos, ayudas y apoyos, económicos o en especie, que se otorgan a través de los programas sociales educativos deberán de entregarse dentro de los plazos establecidos en sus reglas de operación;

VII. Participación activa. Los programas sociales educativos que integran el sistema deberán establecer actividades para las y los beneficiarios, aprovechando la oferta institucional, para fomentar la integración y concientización de las y los estudiantes con su entorno social, ambiental, cultural, deportivo, científico y tecnológico;

VIII. Suficiencia. Los estímulos, ayudas y apoyos deben ser otorgados en cantidad suficiente para que se logren los objetivos de sus respectivos programas, y

IX. Transparencia. La información generada por el Sistema Integral será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY NÚMERO ____ DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero, regular su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2°. La observancia de esta Ley es obligatoria para la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero que tengan a su cargo la formulación e implementación de los programas de apoyo a las y los estudiantes de escuelas públicas en la entidad que se refieren en el presente ordenamiento.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acciones: Las que se establecen como objeto de las metas del Programa Operativo Anual;

II. Administración Pública: La Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero;

III. Consejo: El Consejo Rector del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero;

IV. Ley: Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero;

V. Programas Sociales Educativos: Programas Educativos a que se refiere el presente ordenamiento;

VI. Reglamento: Reglamento del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero;

VII. Sistema de Información: El que determine el Consejo Rector, y

VIII. Sistema Integral: Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero.

Artículo 4°. Además de los principios de la política social, el Sistema Integral se regirá por los siguientes principios:

I. Calidad. Los bienes y servicios otorgados a las y los estudiantes deben tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de la población objetivo;

II. Efectividad. Las acciones y programas sociales educativos deberán lograr el resultado e impacto proyectado;

III. Igualdad de acceso. El total de las y los estudiantes que cumplan las mismas condiciones o requisitos de acceso y permanencia a los programas sociales educativos deben recibir los mismos beneficios;

IV. Integralidad del Sistema. Todos los programas sociales educativos se deberán dirigir de manera coordinada para la consecución de objetivos específicos;

V. No discriminación. El acceso a los programas sociales educativos no debe estar condicionado por razón de sexo, edad, grupo étnico, preferencias sexuales, religiosas, políticas o cualquier otra que vulnere los derechos humanos;

VI. Oportunidad. Los estímulos, ayudas y apoyos, económicos o en especie, que se otorgan a través de los programas sociales educativos deberán de entregarse dentro de los plazos establecidos en sus reglas de operación;

VII. Participación activa. Los programas sociales educativos que integran el sistema deberán establecer actividades para las y los beneficiarios, aprovechando la oferta institucional, para fomentar la integración y concientización de las y los estudiantes con su entorno social, ambiental, cultural, deportivo, científico y tecnológico;

VIII. Suficiencia. Los estímulos, ayudas y apoyos deben ser otorgados en cantidad suficiente para que se logren los objetivos de sus respectivos programas, y

IX. Transparencia. La información generada por el Sistema Integral será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Capítulo II Del Sistema Integral

Artículo 5°. El Sistema Integral se conformará por las acciones y programas dirigidos a los estudiantes que residen en el Estado de Guerrero y que estudian en instituciones públicas ubicadas en la entidad de tipo inicial, básico y medio superior, así como las modalidades de educación especial, indígena, educación para adultos y extraescolares, tendentes a mejorar su rendimiento escolar, incrementar sus posibilidades de acceso al siguiente tipo del sistema educativo, contribuir a su permanencia escolar, a concluir sus estudios y cualquier otra relacionada con el otorgamiento de estímulos, ayudas y apoyos económicos, en especie o de servicios a las y los estudiantes.

Artículo 6°. Conforman el Sistema Integral de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes programas sociales educativos:

I. Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social. Cuyo objetivo general será contribuir con el derecho a la educación para promover y fortalecer su permanencia en el sistema escolarizado, evitando la deserción y revirtiendo el círculo de exclusión social a mediano y largo plazo; proporcionando una “beca escolar” a las niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años de edad, que por diversas circunstancias viven en situación de vulnerabilidad social y económica en el Estado de Guerrero, durante la educación primaria y secundaria, que cubran con el estudio socioeconómico y los requisitos pertinentes.

II. Programa de Becas de Educación Media Superior. Cuyo objetivo es incentivar el desempeño académico de las y los estudiantes de nivel medio superior del Estado de Guerrero, para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo escolar en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico mensual; que consiste en una beca equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Estado, que beneficiará a las y los estudiantes de educación media superior que hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre, del plan de estudios del bachillerato.

III. Programa Educación Garantizada. Cuyo objetivo general será contribuir con la disminución de la deserción escolar de las y los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, de 3 hasta 18 años, que se encuentren inscritas o inscritos en escuelas públicas y residan permanentemente en el Estado de Guerrero, promoviendo y fortaleciendo la continuidad de sus estudios hasta que concluyan el nivel

medio superior, o bien cumplan los 18 años de edad, lo anterior en el caso exclusivo de que la contribuidora o el contribuidor de recursos monetarios de la familia (madre, padre o tutor/a) haya fallecido o haya caído en estado de incapacidad total y permanente.

IV. Programa de Niñas y Niños Talento. Cuyo objetivo general busca coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar, que estudien en primarias y secundarias públicas ubicadas en el Estado de Guerrero, a través de la impartición de clases extraescolares que promuevan el desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, así como de un apoyo económico que les estimule a acudir a dichas actividades, generando procesos de participación infantil.

V. Programa Seguro contra Accidentes Personales de Escolares. Cuyo objetivo es que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior reciban la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y la información necesaria para su auto-cuidado, así como recibir atención médica de urgencia en caso de requerirlo. Para ello, se brinda el aseguramiento para cubrir el riesgo de accidentes personales a alumnas y alumnos de nivel pre-escolar, de educación básica, primaria, secundaria, hasta nivel medio superior, que se ubiquen en el Estado de Guerrero.

Artículo 7º. Los Entes Públicos de la Administración Pública que tengan dentro de su Presupuesto de Egresos recursos asignados para acciones o programas sociales educativos, anualmente deberán presentarlos al Consejo Rector, para valorar su integración al Sistema Integral.

Capítulo III Del Consejo Rector

Artículo 8º. El Sistema Integral tendrá un Consejo que se integrará por las personas titulares de los Entes Públicos siguientes:

I. El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien lo presidirá;

II. El o la titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

V. El o la titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. El o la titular de la Secretaría de Cultura;

VII. El o la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

VIII. El o la titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez; y

IX. El o la titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El Consejo contará con la presencia de la persona que presida la Comisión de Educación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El Consejo podrá invitar a las personas titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública del Estado de Guerrero que en su presupuesto tengan programadas erogaciones por concepto de acciones o programas sociales educativos.

Quienes integren el Consejo así como las invitadas e invitados podrán nombrar una persona que les represente en caso de ausencia.

La ausencia de la persona que presida el Consejo Rector, será suplida por la Titular de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 9º. La totalidad de quienes integran el Consejo tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la persona que preside contará con voto de calidad.

Los invitados e invitadas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, se reunirá por lo menos cada cuatro meses en sesiones ordinarias y las que sean necesarias de manera extraordinaria, en ambos casos se convocará a petición de la persona que presida el Consejo Rector, en la convocatoria se propondrán los asuntos a tratar.

Las personas integrantes del Consejo podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación de nuevos Programas Sociales Educativos que integren al Sistema Integral de conformidad a la presente Ley;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero la implementación de políticas públicas, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de los programas sociales educativos del Sistema Integral;

III. Promover la emisión de lineamientos generales para la formulación de programas sociales educativos y reglas de operación, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Establecer las Bases para la efectiva coordinación de las instancias responsables de implementar los programas sociales educativos que integran el Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Estado de Guerrero;

V. Emitir recomendaciones a los Entes Públicos que integran la Administración Pública que tengan a su cargo acciones y programas sociales educativos, con base en los resultados de las evaluaciones que de éstos se practiquen de conformidad a la norma aplicable;

VI. Formular propuestas para mejorar las acciones y programas sociales educativos que conforman el Sistema Integral;

VII. Pronunciarse sobre la viabilidad de los objetivos y metas de las acciones y programas que integran el Sistema Integral;

VIII. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por los Entes Públicos que integran la Administración Pública, que lleven a cabo acciones y programas sociales educativos;

IX. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o la sociedad civil organizada;

X. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las acciones y programas sociales educativos;

XI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XII. Elaborar un informe anual de actividades que será presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XIII. Emitir lineamientos para la creación del Sistema de Información en términos del Reglamento de la presente Ley, y

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Consejo;

IV. Proponer la lista de invitados e invitadas a las sesiones del Consejo;

V. Nombrar a una persona encargada de la Secretaría Técnica;

VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VII. Aprobar el orden del día de las sesiones, y

VIII. Las demás contenidas en las normas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;

II. Proponer medidas tendentes al mejor funcionamiento del Consejo;

III. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;

IV. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;

V. Elaborar y someter a la aprobación de la persona que presida el Consejo el orden del día en las sesiones;

VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;

VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo Rector,

VIII. Difundir los acuerdos y trabajos del Consejo, así como solicitar la información a sus integrantes.

IX. Gestionar la publicación de los instrumentos que emita en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y

X. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 14. El Reglamento de la presente ley establecerá procedimientos y mecanismos de incorporación de los programas al Sistema, así como las atribuciones y facultades de las dependencias, y entidades señaladas en la presente ley.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. El Reglamento correspondiente al presente Decreto se deberá emitir en un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la fecha en que éste entre en vigor.

Cuarto. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que se emita el Reglamento.

Quinto. La universalidad de los programas a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a la suficiencia presupuestal que al efecto se determine en el presupuesto de egresos correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales aprobados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 06 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de
Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Martínez Toledo.

El diputado Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, integrada de manera plural.

Ha tenido como principal objetivo el responder a un solo interés, que es el de los guerrerenses, buscando en todo momento el mejoramiento social de sus pueblos, comunidades y áreas urbanas de nuestra Entidad, que nos permitan de manera efectiva acercarnos a mejores condiciones de armonía social.

Por eso, diputadas y diputados me permito hacer uso de esta Tribuna para realizar algunos comentarios sobre la iniciativa de decreto que hoy presento, para reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en sus artículos 197, 198 y 199 que a cada uno de ustedes oportunamente les fue turnada.

Esta iniciativa tiene por objeto la modificación en los cargos de las planillas de comisarios, los cuales en este momento son integrados por un comisario propietario, un comisario suplente y dos comisarios vocales, siendo rotados año con año de tal manera que su mandato es por un año y la propuesta estoy hoy presentando, contempla que se integre por un comisario propietario, un comisario suplente, un secretario y un tesorero que duren en su cargo 3 años, de la forma en que fueron electos.

Asimismo la presente iniciativa contiene los elementos de reflexión y justificación para que las planillas sean integradas por el principio de equidad y género, a manera de referencia les comento que en los estados de Baja California Norte, Tlaxcala, Guanajuato, Oaxaca, Estado de México, Jalisco, Morelos por mencionar algunos ya cuentan con este modelo dentro de su legislación, todo con el firme propósito de mejorar y

darle continuidad a los trabajos de gestión de los comisarios, ya que un año no es suficiente para la realización de los proyectos que les permitan mejorar las vidas de sus pueblos.

De esta manera, comisarios y presidentes municipales podrán formar un binomio que incluya una planeación a corto y mediano plazo, sabemos todos sabemos que los comisarios actualmente, prácticamente se ocupan y se preocupan por la realización de la fiesta del pueblo, andan preocupados buscando padrinos, esa es su mayor preocupación de que la fiesta le salga muy bien. Y cuando ya aprendieron a gestionar en ese año ya se van, porque termina el año de su gestión, rompiendo así el trabajo en beneficio de sus comunidades, es parte del atraso que hoy traemos en el área rural.

Por todo lo anterior, solicito a esta Soberanía el respaldo a la presente iniciativa y solicito a la Oficialía Mayor, sea incorporada de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor presidente.

(VERSIÓN ÍNTEGRA)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que nos rige, presento a esta Plenaria, una iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En estos momentos, en los que se plantean profundos cambios en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales en México, el Estado de Guerrero no se sustrae a tales acontecimientos y surge el pronunciamiento genérico de la reforma del Estado.

La Reforma de la Administración Pública y Reforma del Gobierno deben ser comprendidas en el planteamiento de la Reforma del Estado, toda vez que sin la existencia de las primeras no será posible la

conquista de la última. Reformar el Estado implica una nueva forma de relación entre el Gobierno y la sociedad, debe darse un escenario en el que los gobernantes consideren que tienen poder en el Estado pero que nunca poseen el poder del Estado; es decir, debemos arribar a nuevas formas de relación política y administrativa en el Estado de Guerrero, al amparo de las cuales se propicie la apertura de los diversos canales de comunicación que logren institucionalizarse para preservar el Estado.

Las reformas del Estado y las Reformas de Gobierno institucionalizadas a efecto de guardar una estructura y un orden de las sociedades en los Estados, Municipios y Comunidades que se ven incididas por las demandas. Cada vez más contundentes, de aquellas en dirección del potencial de gobiernos cada día más agobiados por la escasez de recursos y a falta de creatividad y de organización a efecto de integrar las potencialidades diversas.

El estado de Guerrero posee un ordenamiento jurídico y en tal sentido se debe actuar cotidianamente, es decir el Gobierno del Estado se sujeta a un ordenamiento jurídico emanado de la voluntad general plasmada en una Constitución de orden político y que manifiesta la subsistencia de un estado de derecho atendiendo a la existencia de un orden jurídico formal pero además, con invaluable contenido. Así, legalidad y legitimidad son elementos indiscutibles para la preservación del poder y la continuidad del orden en el Estado.

Guerrero es un Estado el cual necesita actualizarse en su ordenamiento jurídico y establecer mecanismos que lo permitan, tanto en la actualización de tiempos como en el modelo de gobierno de algunos estados de la república mexicana y la participación ciudadana de manera equitativa obedeciendo al mandato del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 4°: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el ordenamiento jurídico que regula la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Dicho instrumento jurídico, debe ir modificándose conforme a las necesidades actuales que surgen, en su

organización y funcionamiento, a fin de fortalecer el aparato gubernamental municipal, cumpliendo con los objetivos planteados y obtener mayores resultados en beneficio de la ciudadanía.

En este tenor, considero necesario fortalecer a los órganos auxiliares de los Ayuntamientos Municipales, como son las Comisarías Municipales, en el sentido de que sean electos cada tres años y su permanencia sea por ese período, eliminando la rotación que actualmente se establece, a fin de que exista una continuidad y articulación en las gestiones, obras y acciones que emprende el Comisario en la Comunidad Municipal respectiva.

Actualmente, México cuenta con 32 entidades federativas en las cuales en 22 de ellas los comisarios o su equivalente duran en el cargo tres años sin rotación alguna, es decir el que asume el cargo es el mismo que lo culmina, salvo que por alguna causa de fuerza mayor decida dejar el cargo. Lo que sugiere en la reforma que propongo es con el propósito de garantizar un mejor desempeño en tal cargo, ya que cuando hay rotación

quedan inconclusos los proyectos que los comisarios gestionan en beneficio de la comunidad.

Asimismo, la presente iniciativa contempla que en la integración de la planilla para la elección de la Comisaría, se observe el principio de paridad, a fin de salvaguardar el derecho de igualdad establecido en el artículo 4º. Constitucional; además se propone establecer que las disposiciones de esta Ley, podrán ser adecuadas con fundamento y pleno respeto a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres) de la comunidad, siempre y cuando se sujeten a los principios generales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garanticen la participación de todas las personas sin importar su condición o género, respetando los derechos humanos y la dignidad e integridad de cualquier persona, con el objeto de que exista una plena observancia a los derechos fundamentales de las personas.

Por ello propongo reformar los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, quedando de la siguiente reforma:

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 197.- Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.</p>	<p>Artículo 197.- Las Comisarías Municipales son órganos administrativos desconcentrados, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones previstas por esta Ley, el Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad interna del Municipio.</p>
<p>Artículo 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse y se votarán según lo establecido en este Capítulo.</p>	<p>Artículo 198.- Las Comisarías Municipales estarán integradas por un comisario, un comisario suplente, un secretario y tesorero la planilla tendrá, preferentemente, la participación del 50% de hombres y 50% mujeres atendiendo al principio de igualdad de género, quienes durarán en el cargo tres años, contados a partir del día de su toma de posesión.</p> <p>Estas autoridades auxiliares tendrán carácter honorífico, no recibirán salario alguno durante el ejercicio de su cargo, salvo las compensaciones extraordinarias que decida otorgarles el cabildo.</p>
<p>Artículo 199.- La administración de las Comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales. El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.</p> <p>En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.</p>	<p>Artículo 199.- Las disposiciones de esta Ley, podrán ser adecuadas con fundamento y pleno respeto a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, es decir por usos y costumbres de la comunidad, siempre y cuando se sujeten a los principios generales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garanticen la participación de todas las personas sin importar su condición o género, respetando los derechos humanos y la dignidad e integridad de cualquier persona.</p>

Convencido plenamente que las reformas consideradas en la presente iniciativa coadyuvará al fortalecimiento del aparato gubernamental de las Comisarías

Municipales, lo que sin duda alguna incidirá en el beneficio colectivo de los habitantes de esas localidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 197, 198 Y 199 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 197.- Las Comisarías Municipales son órganos administrativos desconcentrados, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones previstas por esta Ley, el Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad interna del Municipio.

Artículo 198.- Las Comisarias Municipales estarán integradas por un comisario, un comisario suplente, un secretario y tesorero la planilla tendrá, preferentemente, la participación del 50% de hombres y 50 % mujeres atendiendo al principio de igualdad de género, quienes durarán en el cargo tres años, contados a partir del día de su toma de posesión.

Estas autoridades auxiliares tendrán carácter honorífico, no recibirán salario alguno durante el ejercicio de su cargo, salvo las compensaciones extraordinarias que decida otorgarles el cabildo.

Artículo 199.- Las disposiciones de esta Ley, podrán ser adecuadas con fundamento y pleno respeto a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, es decir por usos y costumbres de la comunidad, siempre y cuando se sujeten a los principios generales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garanticen la participación de todas las personas sin importar su condición o género, respetando los derechos humanos y la dignidad e integridad de cualquier persona.

Transitorios

Primero.- el presente decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Los integrantes de las Comisarías Municipales en funciones previas a la aprobación del presente Decreto, se seguirán rotando de conformidad a la planilla y en los términos del mecanismo de rotación por el que fueron electos.

Chilpancingo de los Bravo a 4 de julio del 2016

Atentamente

El Presidente:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Político y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, que integramos el diputado Ricardo Mejía Berdeja, el diputado Silvano Blanco Deaquino y la suscrita, presento a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para su análisis y dictamen respectivo.

Esta iniciativa tiene como finalidad homologar al artículo 325 del Código Penal Federal, la fracción VI del artículo 135 de nuestro Código Penal, homologar la pena que ha de imponerse a quién o a quienes cometan el delito de feminicidio.

Y agregar nuevos supuestos o circunstancias a las razones de género que actualizan el delito de feminicidio, justificamos esta propuesta en lo siguiente:

Uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de mayor relevancia es sin lugar a dudas la vida humana, por ello, el delito de homicidio se castiga severamente y si éste se comete con agravantes las penas de prisión son aumentadas considerablemente. Hoy en día es preocupante la proporción en que se ha incrementado el asesinato de mujeres en nuestro Estado, y el alto grado

de impunidad con que se ejecutan, sin que hasta la fecha puedan atajarse eficazmente estos asesinatos.

El asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, como bien lo señala la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, es la manifestación extrema de la violencia contra la mujer, que a menudo representa el acto final de un continuo de violencia, prolongado e ignorado.

La violencia contra la mujer es la causa y, a la vez, la consecuencia de la discriminación contra la mujer.

El asesinato por razones de género tiene sus raíces en la discriminación por motivos de género y en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, y se ve agravado con frecuencia por otras formas de discriminación basado en el nivel de instrucción, por la tolerancia general de la violencia contra la mujer, en donde no sólo las formas activas o directas son las causas de asesinato por razones de género sino que también existen e influyen formas pasivas o indirectas.

Dentro de esas formas directas figuran los asesinatos de mujeres como resultado de la violencia en la pareja; asesinatos relacionados con el honor; con la identidad de género y la orientación sexual. Y Dentro de las formas indirectas figuran las muertes por abortos clandestinos; la mortalidad materna; la muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o actividades relacionadas con bandas, entre otras.

Ahora bien, como he sabido la tarea de conceptualizar el asesinato de mujeres por razones de género ha resultado difícil, dado que las distintas formas de violencia feminicida varían, en función de factores como la dinámica en el ámbito social, las circunstancias y los contextos políticos y culturales, y ello se ha traducido desde luego en impunidad en el asesinato de las mujeres. A los legisladores nos corresponde, adaptar esas leyes que sancionan el asesinato de mujeres, al contexto y las circunstancias específicas de género en que se asesinan a las mujeres y en buscar evitar tratar a éstas como vulnerables al homicidio por el mero hecho de ser mujeres. Como se señala en las conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género de fecha 15 de agosto de 2014, que dio a conocer la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

El contexto social actual, nos revela que el asesinato a mujeres, por causas relacionadas con la trata de personas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas o actividades relacionadas con bandas delincuenciales,

va en incremento y por tanto se impone considerar estas circunstancias en el delito de feminicidio.

Así modificar la norma para adecuarla a este nuevo contexto social es una forma de prevención y de protección, para hacer frente a las causas fundamentales y a los factores de riesgo de la violencia contra la mujer y la discriminación, tomando en consideración como lo he señalado ya, que estas causas de violencia, se han traducido en un aumento considerable de las tasas de asesinato de mujeres, y nosotros los legisladores debemos asumir la obligación de generar leyes que busquen eliminar los obstáculos para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar de manera eficaz el asesinato de mujeres por razones de género.

De acuerdo a cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que ya he citado yo en esta Tribuna, en la Entidad se han registrado de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, 307 homicidios dolosos en contra de mujeres, y en este mismo periodo se han registrado 170 homicidios culposos por lo que nos da un total de 477 de mujeres asesinadas.

Por su parte la Alianza Feminista constituida por 26 organizaciones civiles el día 26 de junio de este año, al informar a la ciudadanía en general que presentaron solicitud al gobierno Federal, para que se emita la alerta de violencia de género en los municipios de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Zihuatanejo, Tlapa, Ayutla, Ometepec y Coyuca de Catalán, señalaron que entre 2013 y 2015 en Guerrero, ocurrieron 1467 homicidios de mujeres, mientras que de 1985 a 2014 la cifra fue de 2724.

En tanto que de acuerdo al estudio elaborado por el Inmujeres, ONU mujeres, y la Secretaría de Gobernación señala que de 1985 a 2014, ocurrieron en nuestro Estado 2724 asesinatos y dentro de ese lapso el estado de Guerrero, se situó en los tres primeros estados con mayor índice de asesinatos de las mujeres.

Ante esta grave ascenso de asesinato de mujeres en la Entidad se estima conveniente reformar el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, apoyándonos en las nuevas circunstancias en los que se cometen estos asesinatos, por eso en la iniciativa que estamos presentando a ustedes se pretende armonizar la fracción VI del artículo citado a la misma fracción del artículo 325 del Código Penal Federal, para eliminar de los supuestos de género del delito de feminicidio, el objeto ahí contemplado de denigrar a la víctima debido a su calidad de mujer cuando el cuerpo

de la víctima se ha expuesto o se ha exhibido en un lugar público.

Es necesario la armonización con la norma federal, ya que la fracción citada en nuestro Código Penal, al establecer que esta exposición o exhibición del cuerpo de la víctima sea con objeto de denigrar la causa ambigüedad y vuelve compleja su justificación, por lo tanto se propone eliminar la dificultad de la acreditación de esta circunstancia.

Otro aspecto relevante de la presente iniciativa de reforma es la relacionada con la sanción a los servidores públicos que por consentimiento o negligencia, obstaculicen la procuración o administración de justicia en relación al delito de feminicidio.

Esta circunstancia ya está contemplada en el Código Penal Federal, y por lo tanto se plantea incorporarlo a nuestra norma sustantiva penal, local. En razón de lo expuesto nos permitimos a someter a la consideración de este Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Artículo único. Por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

De la I a la V...

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

VII...

VIII Existan antecedentes o datos por razones de género como resultado de la violencia en la pareja: con el honor, con la dote, con la identidad de género y la orientación sexual y con la identidad étnica o indígena.

IX. Como resultado de los delitos contra la trata de personas.

X. como resultado de utilizar a la víctima por su condición de género en la Comisión de los diversos delitos del orden común. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de 40 a 60 años de prisión y de 500 a 1000 días multa.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo la persona sentenciada perderá todos sus

derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter familiar y sucesoria, al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años, y de 500 a 1500 días multa, además de ser destituido e inhabilitado de 3 a 10 años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Le solicito diputado presidente, dé instrucciones para que en el Diario de los Debates, se incorpore integra nuestra propuesta.

Es cuanto.

(*VERSIÓN INTEGRAL*)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco de Aquino, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Comparativo

Para tener una mayor comprensión de los tipos penales de feminicidio tanto en el ámbito local como en el ámbito federal, se presenta a continuación la transcripción de los numerales 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 325 del Código penal Federal.

Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	Código Penal Federal
<p>Artículo 135. Feminicidio Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan ocasionado lesiones o mutilaciones denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, así como actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público, con el objeto de denigrarla, debido a su calidad de mujer;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a sesenta años de prisión.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas</p>

del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Debe de apreciarse que el tipo penal de feminicidio tanto en la legislación federal como en la local tiene coincidencia en cuanto a la definición del tipo penal y las razones por las que un homicidio de una mujer debe de considerarse como tal, excepto en lo relativo a la fracción VI, sin embargo existe una diferencia en cuanto a la penalidad que se aplica, por ello, nos parece que el marco jurídico local debe de homologarse al federal, no por una decisión meramente de forma sino por una decisión de fondo, en Guerrero los feminicidios deben de ser sancionados severamente, por ello, se propone aumentar la pena mínima de 20 años a 40 años, además se propone también imponer a dicho tipo penal una multa, así como acertadamente se contempla en la norma sustantiva penal federal.

2. Justificación de la reforma al artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499

Uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de mayor relevancia es sin lugar a dudas la vida humana, por ello, el delito de homicidio se castiga severamente y si este se comete con agravantes las penas de prisión son aumentadas considerablemente. Hoy en día es preocupante la proporción en que se ha incrementado el asesinato de mujeres en nuestro Estado, y el alto grado de impunidad con que se ejecutan, sin que hasta la fecha puedan atajarse eficazmente estos asesinatos.

El asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, como bien lo señala la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, es la manifestación extrema de la violencia contra la mujer, que a menudo representa el acto final de un continuo de violencia, prolongado e ignorado.

La violencia contra la mujer es la causa y, a la vez, la consecuencia de la discriminación contra la mujer.

El asesinato por razones de género tiene sus raíces en la discriminación por motivos de género y en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, y se ve agravado con frecuencia por otras formas de

discriminación basado en el nivel de instrucción, por la tolerancia general de la violencia contra la mujer, en donde no solo las formas activas o directas son las causas de asesinato por razones de género sino que también existen e influyen formas pasivas o indirectas.

Dentro de esas formas directas figuran los asesinatos de mujeres como resultado de la violencia en la pareja; asesinatos relacionados con el honor; con la identidad de género y la orientación sexual. Y Dentro de las formas indirectas figuran las muertes por abortos clandestinos; la mortalidad materna; la muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o actividades relacionadas con bandas, entre otras.

Entendiendo que la tarea de conceptualizar el asesinato de mujeres por razones de género ha resultado difícil, dado que las distintas formas de violencia feminicida varía, en función de factores como la dinámica en el ámbito social, las circunstancias y los contextos políticos y culturales, a los legisladores nos corresponde, adaptar esas leyes que sancionan el asesinato de mujeres, al contexto y las circunstancias específicas de género en que se asesina a las mujeres y en evitar tratar a estas como vulnerables al homicidio por el mero hecho de ser mujeres. Como se señala en las conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género de fecha 15 de agosto de 2014 de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito.

El modificar la norma al contexto social actual, donde el asesinato a mujeres, por causas relacionadas con la trata de personas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas o actividades relacionadas con bandas delincuenciales, es una forma de prevención y de protección, para hacer frente a las causas fundamentales y a los factores de riesgo de la violencia contra la mujer y la discriminación, tomando en consideración que estas causas de violencia, se han traducido en un aumento considerable de las tasas de asesinato de mujeres, y nosotros los legisladores debemos asumir la obligación de generar leyes que busquen eliminar los obstáculos para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar de manera eficaz el asesinato de mujeres por razones de género.

De acuerdo a cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la entidad se han registrado de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, 307 homicidios dolosos en contra de mujeres, así mismo durante este mismo periodo se han registrado 170 homicidios culposos en contra del mismo género, lo que nos da un total de 477.

Es conveniente mencionar que estas cifras oficiales muestran que de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, existe un total 477 homicidios en contra de mujeres, pero es inaceptable que la Fiscalía General del Estado tenga registrados 244 homicidios entre culposos y dolosos sin identificar las edades de la víctimas, ni mucho menos, la ocupación de las víctimas.

Para mayor comprensión de los delitos de homicidios dolosos cometidos en el Estado, en el periodo 2012-2016; la separación de cuantos han sido en agravios de hombres y mujeres, la Fiscalía General del Estado, posee los datos siguientes:

AÑO	VICTIMAS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	FEMINICIDIOS	
2012	2,100	204	6	2,310
2013	1,874	206	7	2,087
2014	1,331	169	14	1,514
2015	1,814	189	13	2,016
2016	298	23	5	326
TOTAL	7,417	791	45	8,253

La Fiscalía General del Estado, contempla del periodo de 2012 al 06 de junio del año 2016, tan solo 45 feminicidios no obstante que los altos niveles de inseguridad que se vive, inciden en la discriminación y violencia generalizada contra las mujeres en el Estado.

El fin de la impunidad y la exigencia de responsabilidades por la violencia contra la mujer son fundamentales para prevenir y reducir esa violencia, y debe ser un compromiso de los órganos del Estado. La impunidad por el ejercicio de la violencia contra la mujer se produce cuando no se aplican las normas internacionales a nivel nacional y local. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; investigar esos actos; enjuiciar y castigar a los perpetradores; y asegurar que se proporcione reparación para las víctimas

3. Aumento de la pena y agravantes al delito de feminicidio

Ahora bien, es importante señalar que a nivel federal el delito de feminicidio tiene una sanción con pena muy severa, pues la pena mínima es de 40 años de prisión y la máxima es de 60 años, y en nuestra norma sustantiva penal local la pena mínima es de 20 años de prisión y la máxima es de 60 años de prisión.

Sin lugar a dudas, existen argumentos para aumentar la penalidad al delito de feminicidio, en Guerrero no queremos ninguna muerte de una mujer.

En la presente Iniciativa se pretende armonizar la fracción VI, del artículo citado, para limitar este supuesto del delito de feminicidio, a la circunstancia de que “ El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público”, es necesario la armonización de esta fracción, con la norma federal, ya que la fracción citada, en nuestro Código Penal, al establecer que esta exposición o exhibición, sea con el objeto de denigrarla, causa ambigüedad y vuelve compleja su justificación, por lo tanto, se propone eliminar la dificultad de su acreditación de esta circunstancia.

Sabemos que deben de existir políticas públicas de los tres poderes públicos para contrarrestar tan deleznable conducta, sin embargo, este Poder Legislativo se encarga precisamente de legislar en el tema, tocará a la Fiscalía General investigar y acusar, y finalmente al Poder Judicial condenar o absolver. Que quede claro, nuestro trabajo es brindar a la sociedad normas justas; los feminicidas deben de ser sancionados con rigor, por ello, la presente propuesta va acorde con el derecho sustantivo penal aplicable al ámbito federal, en Guerrero no queremos crímenes de género, es tiempo que legislemos para inhibir y desterrar estas conductas criminales.

Otro aspecto relevante de la presente iniciativa de reforma es relacionada con los servidores públicos que por consentimiento o negligencia obstaculicen la procuración o administración de justicia en relación al delito de feminicidio, lo cual ya lo contempla el Código Penal Federal, por lo tanto se plantea incorporarlo a nuestra norma sustantiva penal.

Se destaca también las conclusiones y recomendaciones del Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género de fecha 15 de agosto de 2014, en torno al examen de formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en lo que indica que:

La Relatora Especial hizo una distinción entre formas activas o directas del asesinato por razones de género y sus formas pasivas o indirectas. Entre las formas directas figuran los asesinatos como resultado de la violencia en la pareja: asesinatos relacionados con la hechicería o brujería; asesinatos relacionados con el “honor”; asesinatos relacionados con conflictos armados; asesinatos relacionados con la dote; asesinatos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual y asesinatos relacionados con la identidad étnica o indígena. Entre las formas indirectas figuran la muerte como resultado de prácticas nocivas; la muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas,

la delincuencia organizada o actividades relacionadas con bandas; la muerte de niñas o mujeres como consecuencia de falta de cuidado, hambre o malos tratos, y los actos u omisiones deliberadas por el Estado.

En Guerrero la idea de contextualizar el delito de feminicidio y atribuir más agravantes para su debida aplicación en la norma sustantiva penal es necesario y es que en la Entidad, como en México y América Latina, los fenómenos crecientes de la delincuencia organizada, la trata de personas, el tráfico de drogas, y la proliferación de armas pequeñas y de grueso calibre se han traducido en un aumento considerable de las tasas de asesinato de mujeres. Es decir el contexto social de México y particularmente Guerrero es que esos fenómenos son factores que generan los asesinatos de mujeres.

Por eso es necesario agregar como agravantes al artículo 135 del Código Penal de Guerrero, los referentes a los asesinatos de mujeres de formas activas o directas que señala las conclusiones y recomendaciones del Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que son las siguientes:

Existan datos por razones de género como resultado de la violencia en la pareja: relacionados con la hechicería o brujería, con el “honor”, con conflictos armados, con la dote, con la identidad de género y la orientación sexual y con la identidad étnica o indígena.

Existan datos como resultado de prácticas nocivas, con la trata de personas, con la muerte de niñas o mujeres como consecuencia de falta de cuidado, hambre o malos tratos, y los actos u omisiones deliberadas por el Estado.

La presente propuesta se actualiza en base a los hechos que acontecen en nuestro Estado, y que es necesario poner agravantes acordes a los homicidios contra mujeres en los diferentes municipios de nuestra tierra, sobre todo homicidios ocurridos contra mujeres en Acapulco, Chilpancingo e Iguala. La presente se actualiza y es acorde a nuestra región.

4. Homicidios de mujeres en el Estado de Guerrero

Con fecha 26 de junio del presente año, la Alianza Feminista constituida por 26 organizaciones civiles informaron a la ciudadanía en general que presentaron solicitud al Gobierno Federal, para que se emita la Alerta de Violencia de Género en los municipios de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Zihuatanejo, Tlapa, Ayutla, Ometepex y Coyuca de Catalán.

La Alianza Feminista mencionaron que entre 2003 y 2015 en Guerrero ocurrieron mil 467 homicidios de

mujeres, mientras que de 1985 a 2014 la cifra fue de 2 mil 724.

En tanto que de acuerdo al Estudio elaborado por el INMUJERES, ONU-Mujeres y la Secretaría de Gobernación señalan que de 1985 a 2014 ocurrieron 2 mil 724 asesinatos y dentro de este lapso el Estado si situó en los primero tres de las entidades con mayor índice de asesinatos de las mujeres.

Ante esta grave ascenso de homicidios de mujeres y el grave aumento del delito de feminicidio en la Entidad, es conveniente reformar el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Artículo único. Por el que se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

De la I a la V...

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

VII...

I. Existan datos por razones de género como resultado de la violencia en la pareja: con el honor, con la dote, con la identidad de género y la orientación sexual y con la identidad étnica o indígena.

II. Existan datos como resultado de prácticas nocivas, con la trata de personas, con la muerte de niñas o mujeres como consecuencia de falta de cuidado, hambre o malos tratos, y los actos u omisiones deliberadas por el Estado.

III. Que la víctima y el activo pertenezcan o hayan pertenecido a un grupo delincuenciales común o rival.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 6 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Diputada Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino.

El Presidente :

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Informo a esta Plenaria que todas las iniciativas son insertadas íntegramente en el Diario de los Debates, lo informo por que los diputados la mayoría no lo ha solicitado, entonces quedan insertadas íntegramente

todas las iniciativas y acuerdos que se presentan en el Pleno.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputado presidente.

Gracias compañeras diputadas de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeros y compañeras diputadas, amigos de la prensa, ciudadanos presentes.

En la sesión pasada que se constituyó el Comité de Transparencia, de esta Soberanía o de este Congreso, señalé que no podía oponerme al nombramiento de esa instancia, porque soy promotor y defensor de la existencia de estas instituciones y por lo tanto no podía hacerlo aunque señale que hay ahí una serie de preceptos de la Ley 207, no se ajustan a la composición técnica administrativa del Congreso, porque centralmente según mi opinión la Ley dio la administración pública estatal y en su caso la municipal y en su caso la municipal y organismo descentralizados.

No así la Constitución Jurídica, administrativa del Poder Legislativo en ese sentido señale que me comprometía ante este Pleno que habría de presentar una iniciativa de reforma para ajustar esta situación y no estemos violando como Congreso con la Constitución de nuestro Comité de Transparencia, esta ley la 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en ese sentido y como ya lo había mencionado el presidente, si es así que todo se va integro al Diario de los Debates, pues qué bueno para evitarnos todos los demás trámites.

Yo habré de referirme muy puntualmente a dos cosas que me parece que son fundamentales en esta parte de iniciativas, la ley prevé que los integrantes no deberán depender jerárquicamente entre sí, y he señalado que aquí el director de administración, pues depende jerárquicamente de la Comisión de Gobierno, lo que será la junta de coordinación política posterior, entonces hay una jerarquía en ese sentido y toda la estructura que existe hacia abajo depende jerárquicamente de la estancia que en este caso es máxima y que es la responsabilidad que tienen de la administración, la Comisión de Gobierno o Junta de Coordinación Política que esperamos sea así rápida en cuanto se apruebe la nueva Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Y otro de los asuntos fundamentales que la Ley prevé, que me parece también que debe ser un asunto que debiéramos de tener en cuenta muy puntualmente, es que señala aquí, que cada uno de los integrantes debe tener nombrado un suplente y dice textualmente la ley, que ese suplente debe corresponder a una persona que ocupe la jerarquía inmediatamente inferior, es lo que señala la ley.

El diputado no tiene un suplente inferior, el diputado o la diputada de esta legislatura tiene solo un suplente o una suplente que tomará posesión solo en ausencia del propietario, si quisiéramos nombrar a otro diputado como suplente de este, pues este no tiene el nivel jerárquico inferior al titular, es diputado con los mismos derechos y obligaciones dice nuestra propia Ley Orgánica.

Por lo tanto entonces no vamos a encontrar a alguien suplente que según este precepto sea alguien que jerárquicamente sea inferior al titular, en ese sentido entonces son otros asuntos más, pero centralmente estos dos aspectos son los que me han llevado inmediatamente a ser una propuesta que busca entonces resolver esta parte y el martes mismo, no pues quiere uno no hay un interés exhibir cosas, pero el día martes mismo se toma protesta aquí, a los diputados y diputadas que conforman o que son parte de esa comisión, se tomó protesta a ellos y se mandato que a los demás integrantes que en este momento son parte de este comité, se les tomará protesta en otro lugar.

Y la pregunta es por qué, si la ley dice que los integrantes de este comité actúan de manera colegiada y tienen la misma responsabilidad y tienen la misma jerarquía, porque se les toma protesta aquí nada más a las diputadas y diputados, pues por una simple y sencilla razón, pues de hecho se está reconociendo la jerarquía de los diputados sobre la de los funcionarios que no vinieron aquí a tomar protesta, pues esa es una realidad, frente a una cosa de esta naturaleza, compañeros diputados y compañeras diputadas.

Yo en el documento hago la justificación jurídica de la propuesta, pero esto lo digo porque es lo que está pasando en la vida de los hechos, así entonces los funcionarios integrantes de este comité que dependen jerárquicamente de los diputados, en este caso fundamental directamente de la Comisión de Gobierno, quien preside la junta de coordinación política en la nueva ley, pues siempre estarán subordinados de esa figura, en razón de eso la propuesta busca, pues evitar esa contradicción y aunque resultare en apariencia una propuesta que no le da voz no le da voto a los funcionarios, pues yo prefiero en mi propuesta y es lo

que a esto invito a este Pleno a las comisiones o la comisión que se vaya a enviar esta iniciativa, pues que considere y valore que no tiene ningún sentido tener subordinados en un comité que entre otra de las facultades es que este comité tiene, es el de modificar decisiones.

Cómo modifica decisiones un subordinado de su jefe, entonces en ese sentido la propuesta voy a leer solo esa parte con esas aclaraciones y precisiones que estoy haciendo para que se considere a la hora del análisis de la iniciativa por la Comisión que vaya a dictaminar la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de

Decreto número ___ por el que se adiciona un sexto párrafo al Artículo 56 de la Ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del estado de Guerrero.

Artículo Único.- Se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose en su orden los subsiguientes, del Artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

Para el caso específico del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia se constituirá con un diputado o diputada integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que integren el Congreso, designados en el Pleno por mayoría absoluta de los diputados presentes en sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Los titulares de la Secretaría Parlamentaria, la Secretaría Financiera, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Contralor Interno formarán parte del Comité con derecho a voz pero sin voto.

(...)
(...)
(...)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Muchas gracias, diputado presidente, diputadas secretarías.

(*VERSIÓN ÍNTEGRA*)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Por este medio, el suscrito diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, una Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme al compromiso hecho en esta Tribuna y reiterando mi responsabilidad para contribuir a generar las condiciones, mecanismos e instrumentos que garanticen la transparencia de la información sobre el ejercicio de gobierno y la función pública, así como contribuir al irrestricto derecho de acceso a la información pública, me permito poner a consideración de todas y todos los diputados integrantes de esta Legislatura, una iniciativa de reforma a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene el propósito de solventar una deficiencia legislativa en la Ley en comento, respecto a la integración del Comité de Transparencia del Poder Legislativo; toda vez que la norma vigente en esta materia no contempla las particularidades del Congreso, y en los términos en que se encuentra, solo resulta aplicable a las condiciones de la Administración

Pública Estatal, los Municipios y los Órganos Autónomos.

Las disposiciones vigentes para integrar el Comité de Transparencia establecen que debe tomarse en cuenta los siguientes criterios:

a. Será colegiado, entendiéndose que sus miembros tiene la misma autoridad para la toma de decisiones; con derecho a voz y voto;

b. El número de integrantes será impar. Aunque no se establece un número máximo;

c. Los integrantes no dependerán jerárquicamente entre sí; es decir, que no podrán formar parte del Comité jefes y subordinados de una misma área; en todo caso tendrán que formar parte siendo titulares o subordinados de instancias no vinculadas orgánicamente entre sí, de tal forma que no haya subordinación de autoridad;

d. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona, de tal forma que no podrán participar por sí y, a su vez, en representación de alguien;

e. Deben tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones;

f. Los integrantes contarán con suplentes debiendo corresponder a personas que ocupen de la jerarquía inmediata inferior al de los propietarios; y

g. Se suman invariablemente como integrantes del Comité, el titular de la Unidad de Transparencia, un representante de la coordinadora de archivos y, el titular del área de responsabilidades, en nuestro caso, el contralor interno.

Como puede observarse, el Congreso del Estado dadas sus propias características, no puede cumplir con todos los supuestos que marca la Ley:

1. El Congreso no puede establecer un órgano colegiado, donde igualmente participen diputados y funcionarios administrativos de este Poder Público; toda vez que los diputados por sí mismos ejercen autoridad sobre el personal administrativo;

2. Existe una clara relación de subordinación de los funcionarios administrativos ante los integrantes de la Comisión de Gobierno y de la Mesa Directiva, en tanto órganos de dirección de este Congreso en su propio ámbito de atribuciones;

3. No estamos en posibilidades de nombrar suplentes en el caso de los Diputados; los primeros sólo pueden

entrar en funciones bajo condiciones específicas señaladas en la Ley, cuando se encuentren temporal o definitivamente separados de su cargo; y

4. Es evidente que, dada la naturaleza misma del Congreso y la importancia de las funciones del Comité, en última instancia este último no puede estar integrado sólo por funcionarios administrativos de este Poder Legislativo.

Visto de esta manera, la norma así establecida, no es aplicable a las condiciones del Congreso. De cualquier forma que se integre el Comité se trastocarían algunos de los criterios ya enunciados.

Lo anterior no quiere decir que el Congreso del Estado no pueda integrar su propio Comité de Transparencia; ésta es una instancia indispensable en un Poder Público que está obligado a generar las condiciones suficientes y necesarias para cumplir con su obligación de transparentar la información y el ejercicio legislativo y parlamentario y garantizar, en su ámbito de competencia, el ejercicio pleno de la ciudadanía para acceder a la información pública conforme a las disposiciones de la Ley en la materia.

En este sentido, lo que se requiere es que la Ley -sin trastocar la generalidad de la norma- establezca una salvedad para el caso específico del Congreso del Estado, y se determine de manera muy particular cómo debe integrarse su Comité de Transparencia.

Para efecto de lo anterior, tendríamos que retomar las funciones que tienen asignadas los Comités de Transparencia, a efecto de visibilizar las características que deben cumplir sus integrantes. En este sentido, es pertinente remitirnos a lo dispuesto por el artículo 57, que en síntesis describe las siguientes funciones:

Asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información;

Confirmar, modificar o revocar plazos de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia;

Vigilar el sistema de información, así como supervisar la aplicación de normas;

Revisar la clasificación de la información y su resguardo;

Ordenar la generación de información;

Promover la capacitación del personal; y entre otras funciones no menos importantes,

Establecer las políticas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información.

De las funciones anteriores, destaca por su importancia la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los responsables de los órganos legislativos y administrativos del Congreso; ésta es una responsabilidad que, desde mi punto de vista, no puede estar sujeta a la competencia de un funcionario administrativo en términos de la naturaleza misma del Congreso, siendo a su vez que el Comité de Transparencia deberá tener acceso a toda la información que se genere en el Poder Legislativo en el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente constituir el Comité -en principio- con diputadas y diputados, atendiendo a la condición de autoridad y de toma de decisiones de quienes conforman el Congreso.

En segundo lugar, por las funciones atribuidas, debe estar contemplada la participación igualitaria de todas las Fracciones y Representaciones Parlamentarias; de esta manera estaríamos atendiendo el criterio de conformar un órgano colegiado, por un lado; y no habría conflicto en cuanto a la dependencia jerárquica entre los miembros, por el otro.

Y por último, las y los diputados integrantes del Comité, no formarán parte de éste en términos de la participación que tengan como integrantes de otros órganos legislativos; evitando con ello que se reúnan dos o más integrantes en una sola persona.

No obstante lo anterior, atendiendo a la necesidad de integrar un órgano que observe la integralidad de las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, participarán en el Comité con voz pero sin voto, los titulares de las áreas de servicios parlamentarios, servicios administrativos, la Contraloría Interna y de la Unidad de Transparencia. Ésta, en última instancia, será precisamente la salvedad normativa aplicable de manera muy particular al Congreso del Estado.

De esta manera se adicionaría un sexto párrafo al artículo 56 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“Para el caso específico del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia se constituirá con un diputado o diputada integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que integren el Congreso, designados en el Pleno por mayoría absoluta de los diputados presentes en sesión, a

propuesta de la Junta de Coordinación Política. Los titulares de la Secretaría Parlamentaria, la Secretaría Financiera, el titular de la Unidad de Transparencia y el Contralor Interno formarán parte del Comité con derecho a voz pero sin voto.”

Establecida así esta salvedad, el Congreso estaría en condiciones de atender la generalidad y el espíritu de la Ley en esta materia específica y, por su parte, evitaría generar un conflicto de carácter legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose en su orden los subsiguientes, del Artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Para el caso específico del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia se constituirá con un diputado o diputada integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que integren el Congreso, designados en el Pleno por mayoría absoluta de los diputados presentes en sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Los titulares de la Secretaría Parlamentaria, la Secretaría Financiera, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Contralor Interno formarán parte del Comité con derecho a voz pero sin voto.

(...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Respetuosamente
Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos, acuerdos inciso "a" con qué objeto diputado, conforme a lo solicitado por (el compañero diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, desde su escaño solicita se dispensa la primera lectura del asunto en desahogo) esta presidencia somete a consideración del Pleno la solicitud de la Comisión de Gobierno, para que el dictamen enlistado en el inciso "a" del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos, se dispense de la primera lectura en virtud de habersele enviado vía correo electrónico, los que estén por la afirmativa.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de referencia, el presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena

Camacho Díaz, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo del artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanas Diputadas de la Mesa Directiva LXI Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 39, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 8, fracción V, 49 fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, una realizado el estudio minucioso de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura el presente dictamen, con base en los siguientes.

I. Antecedentes

En sesión de fecha 05 de noviembre de dos mil quince, la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, presentó la iniciativa por la que se adicionan el párrafo segundo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Con fundamento en la fracción IV, del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del citado cuerpo normativo; iniciándose el proceso de análisis a efecto de elaborar el Dictamen que se somete a su consideración.

II. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Crear un mecanismo legal que permita a los Ayuntamientos contar con la capacidad financiera para el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante el plazo de una administración municipal (tres años). Generando así una obligación y,

por consecuente, una causa de responsabilidad para los funcionarios que incumplan con dicha disposición.

A través de:

Establecer una disposición jurídica para que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal en el último Presupuesto de Egresos, para el pago de las indemnizaciones Constitucionales del personal de confianza contratado en la administración saliente.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 39.- . . .

Los Ayuntamientos que concluyan su administración, también tienen la obligación de destinar en su último presupuesto de egresos, una partida presupuestal que garantice conforme a la Ley, el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante su administración.

La no observancia de lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos en términos de lo previsto por la ley de la materia.

III. Motivación del autor de la iniciativa.

La diputada proponente estableció en su exposición de motivos, lo siguiente:

El núcleo base del sistema de gobierno federal en México es el Municipio Libre, sus facultades y obligaciones se encuentran plenamente establecidas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna

Una de sus facultades, es aprobar libremente su presupuesto de egresos donde se incluyen los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciben sus servidores públicos municipales en términos del artículo 127 de la Constitución Federal

El mismo artículo 115 en su fracción VIII párrafo segundo, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, y sus disposiciones reglamentarias

Uno de los grandes problemas que se presentan ante los cambios de administración de Ayuntamientos en nuestra Entidad, es el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza, lo que en la actualidad tiene en quiebra las haciendas municipales de un gran número de Ayuntamientos del Estado de Guerrero

Al no existir la obligación jurídica del Ayuntamiento saliente de prever y dejar indemnizado al personal de confianza contratado durante su administración, se hereda una carga económica a las administraciones de los Ayuntamientos entrantes, que dificulta la prestación de sus servicios y el pleno desarrollo de sus actividades

Por lo que resulta fundamental para las haciendas municipales el hecho de prever esta situación, estableciendo por mandato de ley en el último presupuesto de ejercicio fiscal de las administraciones municipales, se destine una partida presupuestal para el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza...

IV. Consideraciones:

Analizados las motivaciones de la iniciativa, así como su objetivo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de los 81 municipios de la Entidad, es motivada por el reclamo de pago de laudos laborales cuantiosos, que en algunos casos se han convertido en impagables; situación que sin duda alguna es preocupante y ante la misma se deben crear las condiciones necesarias para contrarrestar sus efectos.

Si bien es cierto, la iniciativa conlleva como objetivo establecer que los Ayuntamientos consideren en el último Presupuesto de Egresos una partida para el pago de la indemnización del personal de confianza contratado dentro o durante su administración; también lo es, que no únicamente los trabajadores de confianza son quienes demandan a los Ayuntamientos por despido injustificado, sino que este derecho corresponde a todo trabajador que considere violentados sus derechos laborales, e incluso, puede suceder en cualquier momento de la administración municipal, no únicamente al final de ésta.

Por lo que es mucho más efectivo que la previsión de recursos sea durante los tres años de la administración, generándose así una bolsa o fondo para enfrentar este tipo de obligaciones de pago.

Sin embargo, esta previsión no es ajena o inexistente, ya que hecho un estudio de nuestro marco normativo, se tiene que la Ley Número 454 de Presupuesto y

Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 19, establece esta previsión presupuestaria, no únicamente para los Ayuntamientos, sino para toda entidad gubernativa, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Como se podrá observar es una disposición expresa que en estricto sentido debe ser observada por las entidades gubernamentales, así como por los Ayuntamientos, disposición que es mucho más amplia, porque no sólo considera lo relativo a las indemnizaciones del personal de confianza, sino que es más general, para cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos -donde están comprendidos el personal de confianza-, por lo que la redacción de esta disposición se considera más acorde al objetivo que se busca, que es que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal que garantice los fondos necesarios para enfrentar el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos a que tengan derecho los trabajadores.

En cuanto a la ubicación de la disposición en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no la consideramos correcta, en virtud que el objetivo de dicha disposición es normar lo relativo a la entrega recepción de las administraciones municipales, incluso la denominación del Capítulo III, del Título Segundo de dicha Ley, es del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, por consecuencia la ubicación propuesta es incorrecta, ya que la previsión presupuestaria no forma parte del procedimiento de la entrega recepción; consecuentemente esta Comisión realiza una adecuación a la Iniciativa re-ubicando la propuesta en un apartado más correcto y acorde a su objetivo.

Lo mismo sucede en cuanto a la propuesta de iniciativa de establecer que será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos por no observar la previsión presupuestaria que nos atañe, en términos de la Ley de la materia.

Sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el artículo 195, son

causas de responsabilidad política los actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios, por lo que esta comisión modifica el tipo de responsabilidad a que se harán acreedores los funcionarios que incumplan con la disposición presupuestaria en comento.

La falta de previsión de una partida para el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos, en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos, genera un detrimento en el patrimonio del municipio, en virtud que él no contar con un fondo que permita enfrentar estas eventualidades económicas -principalmente para el pago de laudos-, ha sido lo que ha generado el quebranto de las finanzas públicas municipales.

En consecuencia, para ser más acorde a la disposición Constitucional, la violación a la previsión presupuestaria será causa de responsabilidad política para los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, someten a consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el dictamen con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146. ...

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones, en Chilpancingo, Gro., junio de 2016.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-
Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana,
Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz,
Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-
Héctor Vicario Castrejón., Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de julio de 2016.

Visto el acuse de recibido, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de un original de los dictámenes

con proyecto de decreto y de acuerdo enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 7 de julio del año en curso.

Específicamente en los incisos del “c al i” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, ciudadana presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo respectivamente signados en los incisos del “c al i” y del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputada presidenta.

Oficio: HCE/CH/1BG/13/2016.

Asunto: Solicitud de dispensa.

Chilpancingo, Guerrero, julio 1 de 2016.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de Justicia y de Desarrollo Económico y Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Solicito a usted, someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión el dictamen con proyecto de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta consideración.

Atentamente
Diputado Ignacio Basilio García.
Presidente de la Comisión de Hacienda. Firmado.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidente Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley, enlistado en el inciso " j" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo de los asuntos en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión de Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con su venia compañera presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Ignacio Basilio García, a nombre y representación de mis compañeras, compañeros diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Económico y Trabajo y de Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fundamento en las facultades que la ley me confiere, hago uso de esta Tribuna, para fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y considerando.

Que en sesión de fecha 5 de mayo del año en curso, el Pleno de la de la Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Económico y Trabajo y de Justicia, para su análisis, discusión y aprobación y en su caso aprobación la iniciativa de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, signada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Que como comisiones dictaminadoras, compartimos la visión que dicha iniciativa contiene en el sentido de contar con disposiciones claras y precisas que normen y regulen los procesos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles en completa sincronía con las leyes federales en materia.

Que el proyecto de decreto de ley que sometemos a su consideración a juicio de las Comisiones Unidas Dictaminadoras es acorde a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reglamentar la Hacienda Pública de la Entidad, así como con nuestra propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables y de tal suerte que coadyuvara y sustentara sin duda a establecer los procedimientos que la innovación y modernización de la gestión pública reclaman, sobre todo en la actualización de los sistemas y ordenamientos jurídicos que garanticen la total transparencia y el uso racional del gasto público.

Hay que decirlo claramente, estamos inmersos en un largo y laborioso proceso de armonización del marco jurídico estatal y este proyecto de decreto de ley, que hoy con su voto a favor que tengan a bien emitir es un claro ejemplo que existe un claro compromiso de avanzar en adecuar aquellas leyes y ordenamientos que lo requieran.

De tal manera que brinde certeza, seguridad y transparencia en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicio y algo primordial un adecuado y eficiente control del patrimonio estatal y municipal, que el proyecto de decreto de ley en comento, en ningún momento viola garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, con lo que queda de manifiesto que se ajusta planamente a derecho.

Que el multicitado decreto de ley de referencia, se integra por 6 títulos, 22 capítulos y 144 artículos, y cabe resaltar que en ellas se establece el derecho de preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros con especial atención a los sectores económicos, cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo en los programas operativos anuales en su ámbito de competencia respectiva.

Por lo anterior y expuesto, toda vez que no existe impedimento legal alguno. Solicito a ustedes compañeras y compañeros, su voto a favor del dictamen con proyecto de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Muchas gracias, es cuanto diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado?, en uso de la palabra el diputado Ociel Hugar García Trujillo, para razonar su voto.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con el permiso presidenta.

Compañeros de la Mesa, diputadas y diputados.

Compañeros de la prensa.

Público en general.

Hago uso de la Tribuna para fijar el posicionamiento de la Fracción Parlamentaria del PRD, no así de manera personal, en cuanto al posicionamiento relacionado a de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Compañeros, la OCDE y la Secretaría de la función pública publicaron en el 2018, un importante estudio sobre el cohecho en las adquisiciones del sector público, debido a que las adquisiciones del sector público mencionan, representan una porción tan grande de la actividad económica, por lo que el potencial que tiene el cohecho, de dañar la economía de una nación es considerable.

El tema de los gobiernos configura uno de los sistemas administrativos más importantes, el estado debe regular y supervisar las adquisiciones y contrataciones de las entidades públicas, así como velar por el cumplimiento y la difusión de la normatividad, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La norma constitucional citada, establece las pautas que reglamentariamente deben seguirse en la compra de insumos, por parte de los gobiernos de los tres niveles, esto es, a quién, cómo y cuándo, debe comprarse.

Lo anterior es así, pues debe eliminarse de la cultura política de nuestro país la inercia que el gobierno elige a sus socios, para transformarse a elegir a sus proveedores que le presenten ofertas técnica, legales y económicamente solventes.

El proyecto de dictamen que se pone a discusión el día de hoy, de este Congreso avala suspicazmente en cada uno de sus términos la propuesta enviada por el Ejecutivo del Estado, sin haber mediado un análisis de la iniciativa, porque tampoco las comisiones dictaminadoras se reunieron para discutir el sentido del proyecto, de haberse realizado este análisis se hubiera advertido que este dictamen legitima una práctica nociva de gobierno corruptos que monopolizan los procesos de adquisiciones y contrataciones, mediante concursos aparentes, ya que en realidad las compras oficiales

resultan altamente propensas a la corrupción, según las conclusiones a las que llegó a la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC, en su objetivo, estudio, transparencia, objetividad y competencias en las contrataciones públicas.

Divulgado a fines de marzo pasado por su representación en México, en efecto de los artículos 20, 24, 25 y 26 del proyecto en estudio, se pretenden la posibilidad de realizar operaciones consolidadas conforme los lineamientos internos de funcionamiento de compra net, estatal y municipal que expida el Comité de Adquisiciones el cual se encuentra integrado exclusivamente por servidores públicos a nivel estatal, cuyo reglamento de operaciones será expedido por el gobernador del Estado, conforme al texto de los artículos 1 y 26 del proyecto en estudio.

El Comité de Adquisiciones es el órgano de opinión y decisión respecto a las operaciones de adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimientos, control patrimonial baja y enajenaciones, arrendamientos y administración de bienes muebles e inmuebles estatal y municipal, en ese sentido cualquier referencia que implique la orientación, sugerencia, control, o sumisión de las entidades municipales y de organismos autónomos resultan inconstitucionales, pues se invade la autonomía constitucional de decisión sin interferencia de ninguna índole.

En este sentido, el proyecto que se propone plantea un diseño de participación entre el Comité de Adquisiciones, integrado por subordinados del gobernador por proveedores que permitirá dar ventajas a determinados contratistas para excluir a otros, lo que resulta contrario a un elemento clave de la transparencia de la gestión pública y determinará en buena medida el grado de compromiso e ineficiencia de los gobiernos en el tema de actividades económicas dentro de cada Entidad.

Queda claro que el monopolio que se pretende legitimar permite otorgar contratos para ser utilizados para premiar y fortalecer así como para pagar favores, lo que conduce generalmente a la mala calidad de las obras e ineficacia de la inversión pública en detrimento del erario público y del pueblo consecuentemente, con Vicente Fox fue el escándalo de Toallagate, con la compra de toallas de cuatro mil pesos.

Con Felipe Calderón la construcción de la estela de luz concluyó que todo el proceso estuvo envuelto en sucesivos actos de corrupción que generaron en un quebranto de casi cuatrocientos millones de pesos, con

Enrique Peña Nieto el propio presidente y su secretario de Hacienda Luis Videgaray, fueron acusados por actos que involucraron la entrega de inmuebles a cambio de contratos de obra pública y concesiones.

Los medios los señalaron como el escándalo de la casa blanca, el PRD no puede avalar un proyecto de ley que conduce al monopolio a favor del Gobierno del Estado, para la contratación, adquisición, baja enajenación, arrendamiento de bienes y servicios, porque en la práctica genera corrupción y vulnera y vulnera el principio de división de poderes.

Por ello, el voto de la fracción del PRD será en contra.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En uso de la palabra, el diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con el permiso, presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, amigos de la prensa, personas presentes.

Efectivamente nosotros tenemos que empezar reconociendo que esta ley de adquisiciones es un avance para el Estado de Guerrero, porque bueno después de 28 años de tener una ley anterior, pues se reforma y trae una serie de aspectos y actualizar los que si le van a servir, decimos nosotros al estado de Guerrero, con esta actualización que se hace de la Ley de Adquisiciones, pero, pues por otro lado queremos puntualizar que si bien es cierto que hay aspectos positivos de esta ley, también hubo consideraciones que en proceso de discusión que se dio, no fueron tomados en cuenta y que de manera concreta la única discusión que a un servidor le tocó estar presente en una mesa de trabajo con los otros compañeros integrantes de las otras tres comisiones unidas.

Nosotros como comisión de economía y trabajo, hicimos llegar una serie de adecuaciones y de reservas que consideramos que era adecuado que se modificara el dictamen, pero desde el inicio de la plática quien llevaba el control del análisis, la discusión del dictamen pues nos dijo bueno quiero decirles que ustedes saben tiene a salvo su derecho para presentar sus reservas, es decir, dándonos a entender que nada de lo que ibas a plantear

en la Mesa se iba a considerar y no estábamos haciendo propuestas indebidas, si no siempre de manera constructiva y con el ánimo de poder avanzar, por supuesto que vamos a presentar nosotros algunas reservas en este tema pero decir con puntualidad que dentro de estas reservas que van a escuchar ustedes más adelante, pues una tiene que ver con el hecho de que nosotros decíamos que en el artículo 22 en el Catalogo de proveedores que debería de estipularse ahí, que estos proveedores deberían de tener por lo menos un domicilio fiscal en Guerrero, con 2 años de antigüedad, es algo que se establece en las leyes a nivel nacional y que pues de una manera extraña no se quiso considerar este agregado con el ánimo de no modificarla en nada la propuesta, es decir ni un punto, ni una coma.

Creemos que está bien avalar la propuesta que venga del Ejecutivo cuando ésta sea positiva, pero hay que atenderlo que nosotros debemos de entrar a un proceso de que si hay aspectos que pueden mejorar la redacción de una iniciativa y hay que atenderlos y que hay que considerarlos, siempre en la lógica compañeros y compañeras diputadas de no quedarse solamente en el tema del discurso, nosotros si realmente estamos muy preocupados porque hay una serie de situaciones en esta nueva Ley de Sistemas de Adquisiciones, decirlo con mucha puntualidad que deja muy abierta la posibilidad de que no sean precisamente los proveedores locales del estado de Guerrero los beneficiados con las adquisiciones del gobierno del Estado.

Decirlo con mucha puntualidad y eso si nos inquieta y nos preocupa, es decir que se sigan repitiendo esa serie de vicios que se presentan y que a final de cuentas la economía de Guerrero no se detone, entonces por eso nuestra inquietud y nuestra preocupación, pero reitero hay avances por supuesto que hay avances en esta nueva Ley de Adquisiciones, pero que si es necesario que se tenga una mentalidad más abierta por parte de quienes estamos en el Congreso y que entendamos que si hay propuestas que vienen a beneficiar un dictamen, pues hay que considerarlos y no porque ya venga la indicación del Ejecutivo, no va ser posible modificarle siquiera una coma a ninguna dictamen.

Es cuanto, muchas gracias.

La vicepresidente Rosaura Rodríguez Carrillo:

En uso de la palabra, el diputado Eusebio González Rodríguez.

El diputado Eusebio González Rodríguez:

Con el permiso, de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Eusebio González Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que la ley me confiere hago uso de esta Tribuna para razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de decreto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Considerando las siguientes fundamentaciones:

Que todos las disposiciones normativas que conforman el marco jurídico que nos rigen, son y serán susceptibles de adecuarse con los tiempos y las circunstancias, es por ello que el dictamen con proyecto de ley, que hoy se somete a la discusión de esta Soberanía tiene como objeto fundamental, precisamente armonizar las disposiciones que contiene con las recientes reformas de nuestra Carta Magna de la Constitución Política del Estado, así como de los diversos ordenamientos tanto a nivel federal como estatal.

En el dictamen con proyecto de ley en discusión además de reflejas las reformas constitucionales antes señaladas se privilegiaran las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, y administración de bienes muebles e inmuebles, de otros ordenamientos aplicables como lo son la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del sector público, las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Todos nos podemos dar cuenta de que cuando una ley tiene demasiado tiempo de haberse expedido y que durante muchos años no se ha actualizado, se vuelve obsoleta y propicia entre otras cosas la opacidad, la falta de transparencia e incluso de incurrir en actos punibles en el manejo de los recurso públicos por parte de funcionarios públicos de todos los órdenes del gobierno, precisamente aprovechando los resquicios o laguna legales de los ordenamientos que no estén actualizados.

El presente dictamen con proyecto de ley en discusión establece con claridad sujetos obligados, los procedimientos, los procesos de licitación en sus diversas modalidades, los alcances en fin, todos los

aspectos normativos que permiten una estricta vigilancia, supervisión, evaluación o incluso la aplicación de sanciones que determinen en su ámbito de competencia la Secretaría de la Contraloría, de Transparencia Gubernamental a nivel estatal o sus equivalentes en los municipios del estado de Guerrero.

Es decir, no invade competencias de ningún municipio esta ley, recordemos que el 115 tiene un autonomía y por consiguiente las contralorías o equivalentes en los municipios son las que deben sancionar y vigilar estos procesos, en ningún momento se está concentrando también, se está acatando a lo que son los municipios esta ley.

No invade esa esfera, debo dejarlo claro. Como también es cierto que también en los procesos de licitación pública nacional, no se puede coartar el derecho a la participación de nadie, porque estamos en un país donde todos tenemos el derecho de participar y habló precisamente el caso estricto de la licitación pública nacional, de qué manera podemos coartar ese derecho a quienes aquellos ofrecen sus servicios a cualquier parte de la Entidad de la república, sin embargo yo creo que ha habido voluntad de nuestro gobernador de darle a la obra pública como lo han podido constatar en muchos casos a guerrerenses y creo que estamos caminando por la ruta adecuada.

Compañeras y compañeros diputados, no omito destacar el hecho de que el alcance de las disposiciones aplicables del dictamen en comento deberá ser observadas y cumplidas por los tres poderes del Estado, incluyendo el caso del Ejecutivo a todas sus dependencias y entidades paraestatales, a todos los organismos autónomos y por supuesto a los ayuntamientos municipales para que exista armonía de la normatividad en la materia, cabe mencionar también que además de estar homologada, también tendrá un gran beneficio porque todas y cada una de las adquisiciones y arrendamientos y demás operaciones se van a subir al portal de internet que tiene el gobierno del Estado, para que los ciudadanos que nos vigilan allá fuera, puedan tener conocimiento pleno, de qué es lo que se está concursando, qué es lo que se está licitando y pueda tener mayor información como hasta el día de hoy no se ha tenido.

Algo que no puedo dejar de resaltar son las bondades del dictamen con proyecto de ley en discusión, que brindará mayor certeza y transparencia en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y rendición de cuentas de los recursos públicos que se destinen a la adquisición de bienes, la contratación de servicios, el control patrimonial, los

arrendamientos de bienes muebles e inmuebles etc. Y que por supuesto deberán ajustarse a los planes estatales y municipales de desarrollo, según corresponda.

Por lo anterior, expuesto y en razón de que el dictamen en discusión no contraviene en ningún ordenamiento y de apegarse estrictamente a derecho, solicito a ustedes de manera respetuosa, su voto a favor del presente dictamen con proyecto de decreto a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidente.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados a lado derecho de esta presidencia, por lo que se les solicita que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a las diputadas secretarías, tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, a favor.- Cisneros Martínez Ma. De Jesús. En contra.- Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, a favor.- Agraz Ulloa Rossana, a favor.- Legarreta Martínez Raúl Mauricio, a favor.- Castillo Ávila Carmen Iliana, a favor.- Landín Pineda César, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Beltrán Orozco Saúl, a favor.- Gama Pérez David, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Romero Suárez Silvia, en contra.- Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, en contra.- Hernández Valle Eloísa, en contra.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, en contra.- Melchor Sánchez Yuridia, en contra.- Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, en contra.- García Trujillo Ociel Hugar, en contra.- Alcaraz Sosa Erika, en contra.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- Reséndiz Peñaloza Samuel, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.-

Camacho Díaz Magdalena, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.

Se informa el resultado de la votación diputada presidenta.

A favor, 25 votos.

En contra, 9 votos.

Abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para formular la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada?, qué artículos diputada. Si diputado, en uso de la palabra la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

La diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con su venia, diputada presidenta.

Este dictamen yo no lo firme y no lo firme a pesar de los avances que trae esta nueva ley, creo que hacen falta muchas cosas y bien pudiera yo no pasar a Tribuna, pero creo que la responsabilidad de ser diputada me obliga a hacerlo y sobre todo por lo que espera el electorado de cada uno de nosotros, la reserva que estamos haciendo no es para perjuicio al contrario es para beneficio, siempre hemos dicho aquí en Tribuna y lo ha dicho el gobernador del Estado y lo he escuchado de mucho de mis compañeras y compañeros diputados.

Que necesitamos reactivar nuestra economía local, que requerimos generar empleos, que requerimos darle oportunidades a nuestros hombres y mujeres, a nuestros jóvenes guerrerenses y es ahí porque el día de hoy estamos haciendo estas reservas, independientemente de lo que establezca la fracción mayoritaria en este

Congreso, es mi obligación hacerlo, porque me debo a los guerrerenses.

Artículo 1.

Compañeras y compañeros diputados:

La conformación de un nuevo marco jurídico para reglamentar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, es un asunto urgente y sumamente necesario. La ley vigente en esta materia, data de 1988 y nunca tuvo una sola reforma; evidentemente hoy es inaplicable y obsoleta. No obstante, existen dos manuales vigentes, que desde 2009, paradójicamente suplen la propia Ley y pretenden cubrir las deficiencias legales de la norma reglamentaria.

Desde este punto de vista estamos totalmente de acuerdo en que hoy podamos actualizar el marco legal en esta materia, aprobando una nueva Ley que, conforme a las condiciones que reclama nuestro Estado y sus municipios, promueva la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos y la prestación de los servicios públicos y fundamentalmente evite la corrupción y el mal uso de los recursos públicos.

Desafortunadamente la iniciativa presentada por el gobernador, no es lo suficientemente precisa para garantizar la instrumentación de los procesos de adquisiciones.

La nueva Ley que se presenta, carece de las especificidades reglamentarias que le otorguen aplicabilidad genera en todas sus limitantes; está diseñada fundamentalmente para normar los procesos de adjudicación en la Administración Pública Central y Paraestatal. No es un ordenamiento aplicable a las características de los otros Poderes Públicos, los órganos con autonomía constitucional y, los propios Ayuntamientos es más invade esferas de competencia entre los poderes públicos y los municipios.

Por ello, es necesario modificar el Artículo 1 de la presente Ley, para efecto de precisar que el dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar las acciones en la materia, de la administración pública estatal, las Entidades Paraestatales y los Órganos con Autonomía Técnica del Poder Ejecutivo; señalando que, para el caso de los otros poderes públicos, los órganos autónomos y los propios municipios, será aplicable esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Por lo anterior, pongo a la consideración de todas y todos ustedes, la siguiente propuesta:

Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 1, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales y los Órganos con Autonomía Técnica del Poder Ejecutivo, que lleven a cabo en los procesos relativos a:

De la I a la VI.- (...)

(...)

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos que gozan de autonomía constitucional, y los municipios, aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

(...)

(...)

(...)

El artículo 39 que estamos proponiendo, estamos proponiendo adicionar un artículo 39, y que se recorran en su numeración los subsiguientes para quedar como sigue:

Artículo 39. En los procedimientos de adjudicación para la adquisición y/o arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o, adjudicación directa, se preferirá en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el estado de Guerrero, por lo menos con un año en funciones previo a la adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos respectivos en el proceso de licitación pública, de entre los proveedores que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se favorecerá a las micro, pequeñas y medianas empresas guerrerenses, aplicando los siguientes criterios:

I.- En igualdad de condiciones, se preferirá a las empresas fabricantes y distribuidores regionales guerrerenses, sobre las foráneas. Para efectos de lo

anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja;

II.- Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción anterior, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

III.- En igualdad de condiciones y sobre la base de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se dará preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de un consumo sustentable.

Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV.- En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en el presente artículo; y

V.- En el caso de adquisiciones y arrendamientos de productos o contratación de servicios extranjeros, sólo podrán realizarse cuando resulte obligatorio por disposición de ley; o en su caso, en el mercado estatal o nacional no exista oferta que cumpla con las requisiciones técnicas o calidad establecidas en la convocatoria de licitación.

La reserva de los artículos 127 y 128, estas proponiendo que se reformen y queden de la siguiente manera:

Artículo 127. Con el objeto de garantizar la transparencia, control y evaluación integral de los procedimientos de adjudicación, así como generar y sistematizar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, se establecerá el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Dicho Sistema será público, gratuito y sin restricción de acceso alguna, a excepción hecha de aquella información de carácter reservado conforme a lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La administración del Sistema Electrónico de Información estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y contendrá, por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de los Poderes Públicos y los gobiernos municipales;

b) El registro único de proveedores;

c) El padrón de testigos sociales;

d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de la presente Ley;

e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

g) El registro de proveedores sancionados, y

h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Artículo 128. (...)

Los entes sujetos a esta Ley, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de sus operaciones por el término que señalen las leyes de la materia.

Cuando así lo requiera la Secretaría y los demás órganos de control interno, la información mencionada deberá remitirse a través de medios magnéticos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto se establezca.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Solicito a la diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, dar lectura a la reserva de artículos presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera

Lagunas y se precisa a la Plenaria que se votará reserva por reserva.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 1, para quedar como sigue:

Párrafo primero. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales y los Órganos con Autonomía Técnica del Poder Ejecutivo, que lleven a cabo en los procesos relativos a:

De la I a la VI.- (...)

(...)

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Continúe por favor diputada secretaria.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Artículo 1. Tercer párrafo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos que gozan de autonomía constitucional, y los municipios, aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Continúe por favor diputada secretaria.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Reserva del artículo 39, se adiciona un artículo 39, y que se recorran en su numeración los subsiguientes para quedar como sigue:

Artículo 39. En los procedimientos de adjudicación para la adquisición y/o arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o, adjudicación directa, se preferirá en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el estado de Guerrero, por

lo menos con un año en funciones previo a la adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos respectivos en el proceso de licitación pública, de entre los proveedores que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se favorecerá a las micro, pequeñas y medianas empresas guerrerenses, aplicando los siguientes criterios:

I.- En igualdad de condiciones, se preferirá a las empresas fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales guerrerenses, sobre las foráneas. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja;

II.- Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción anterior, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

III.- En igualdad de condiciones y sobre la base de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se dará preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de un consumo sustentable.

Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV.- En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en el presente artículo; y

V.- En el caso de adquisiciones y arrendamientos de productos o contratación de servicios extranjeros, sólo podrán realizarse cuando resulte obligatorio por disposición de ley; o en su caso, en el mercado estatal o nacional no exista oferta que cumpla con las requisiciones técnicas o calidad establecidas en la convocatoria de licitación.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, compañera diputada.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

En uso de la palabra el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros yo conozco la lógica de los debates parlamentarios, y por eso voy a apelar justamente a esa lógica, los grupos parlamentarios de las fracciones parlamentarias toman decisiones, y resulta difícil, luego complicado, que en el Pleno por muy buenos que sean los argumentos, se puedan modificar posiciones, pero voy a hacer alusión a dos elementos o a dos argumentos, que se han señalado en momentos diversos, no sólo en este debate.

Uno, el que aquí se dijo, en el posicionamiento de uno a las fracciones parlamentarias, dijo alguien aquí en esta Tribuna, que el gobernador del estado Héctor Astudillo Flores, le ha dado oportunidad a las empresas guerrerenses, y yo digo que bueno, yo no lo conozco, yo no sé, no he visto, no he leído notas ni nada donde efectivamente eso haya sido así, pero que bueno, si es así y yo no lo sé, porque no lo he leído o porque no estoy informado, de toda maneras me da muchísimo gusto que eso así sea, y espero de verdad que eso así sea, pero las leyes compañeras y compañeros, diputados y diputadas, no se hicieron para regular la voluntad de un funcionario, o legitimar o deslegitimar, la voluntad de un funcionario del nivel que sea.

Las leyes se hicieron para garantizar el derecho de los ciudadanos, para garantizar el derecho de en este caso las personas morales que son sujetos de esta ley, en ese sentido entonces, no debíamos estar esperando, que bueno digo yo, que hoy el gobernador así lo esté haciendo, y si el siguiente gobernador, no tiene la misma voluntad que tiene Héctor Astudillo, y ya no lo hace, porque no se prevé la ley, lo que busca una ley, es que el derecho no está sometido a la voluntad del gobernante,

lo que busca una ley, es que sea garantizado, que eso se puede ejecutar.

Por eso con ese argumento, que se dio aquí, yo les pediría compañeros diputados, compañeras diputadas, que lo valoráramos, cuál es el sentido a fondo de esta propuesta, que le garanticemos a la Pequeña y Mediana Empresa, que le garanticemos a las empresas, con trabajadores con discapacidad, que le garanticemos a la empresa guerrerense, la oportunidad de ser, distribuidor del gobierno del Estado, del gobierno municipal, de la instituciones, de los tres poderes del Estado.

En igualdad de condiciones, dice la iniciativa, se preferirá a la empresa guerrerense, con las características que aquí se leyó.

El siguiente elemento al que quiero recurrir, compañeros diputados, compañeras diputadas, para ver si podemos romper con la lógica de los acuerdos, de los grupos parlamentarios, es que todo mundo decimos, todo mundo decimos, se lo he escuchado invariablemente a todos, que lo que necesitamos es el desarrollo económico del Estado, a partir de generar, oportunidades para los guerrerenses.

Las empresas, que estamos pidiendo que sean favorecidas, son las guerrerenses, integradas por los guerrerenses, si eso dos elementos, pudieran ser el elemento que tomaron ansiosa naturaleza, entonces pudiéramos votar a favor esta reserva, lo que busca es precisamente eso, yo no quiero recurrir al asunto de la descalificación, elementos hay muchos, para poder decir, esto no se ha hecho, así, así, así, podemos poner ejemplos, lo que yo pretendo, compañeros diputados, compañeras diputadas, es que no quede en el discurso, el hecho y el interés que tenemos por el desarrollo de Guerrero, que los empresarios guerrerenses, no digan pues sí, se oye bien en el discurso, pero cuando hay que hacer las cosas, no las estamos haciendo, y este es el momento de actuar en favor de la empresa guerrerense, este es el momento compañeras y compañeros.

Y voy a terminar repitiendo, que bueno que Héctor Astudillo hoy tenga la voluntad, pero si el siguiente gobernador no tiene la voluntad, ¿lo vamos a dejar siempre a la voluntad para garantizar que el empresario guerrerense pueda tener la oportunidad? yo creo que no, yo les pido y les solicito, que podamos votar a favor esta reserva.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En uso de la palabra, el diputado Héctor Vicario Castrejón.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Ciudadana presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas miembros de la misma, compañeras y compañeros diputados.

En el proceso legislativo, el tema que hoy nos ocupa afortunadamente tuvo que recorrer un largo camino de trabajo, fue la Comisión de Hacienda la que de alguna manera coordinó este esfuerzo, la Comisión de Justicia en la que nos encontramos de manera plural por unanimidad se aprobó, por todos los miembros de las distintas comisiones este dictamen que se presentó la Comisión de Presupuesto hizo lo propio y la Comisión de Desarrollo Económico.

También en la Fracción Parlamentaria del PRI, somos gente que actúa, en función de un interés, que es el interés superior de los guerrerenses, esta ley, que hoy nos ocupa, este dictamen, fue muy cuidado, fue muy cuidado desde su origen, porque fue enviada por el Ejecutivo del Estado, y Héctor Astudillo, es un hombre que es congruente en lo que dice y en lo que hace.

A los pocos meses de este gobierno, los que conocemos el entorno público, económico de nuestro Estado, nosotros vemos un Estado, con mayor estabilidad política, social, si hay problemas, pero estos problemas se están atendiendo, y una de las prioridades del gobierno, que encabeza Héctor Astudillo, es la reactivación económica, y en este Congreso, nos hemos caracterizado, sobre todo por apoyar todas aquellas propuestas, que den claridad, que den transparencia, y esta ley, que hoy señalo se está debatiendo, es una ley armonizada, ya con el mandato, que este Congreso ordenó de armonizar las leyes Locales, con la Ley Suprema, la Constitución General de la República, es una ley que está, ya armonizada con la Ley Federal de Adquisiciones, la Ley de Transparencia, la Ley de Disciplina Fiscal.

Responsablemente como Fracción Parlamentaria, hemos apoyado que esta no tuviera alteraciones sin embargo si hay propuestas que se presenten que no alteren el contenido y la esencia, estamos nosotros abiertos y lo habremos de ver en el desarrollo de esta misma sesión que no nos cerramos en la Fracción Parlamentaria del PRI, habrá de actuar con responsabilidad sobre todo porque lo que hoy queremos en el Estado, es que la economía, se reactive que se generen posibilidades, para los empresarios guerrerenses que confían plenamente en el ejercicio de gobierno de Héctor Antonio Astudillo Flores.

No nos debe de quedar ninguna duda de que la conducta del ciudadano gobernador será siempre equilibrada a favor de la honestidad a favor de la transparencia, pero sobre todo a favor de la gente de Guerrero.

Por su atención, mucha gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

¿Con qué objeto diputado?

En uso de la palabra el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Este es un parlamento, y el parlamento debate, y me da mucho gusto escuchar, a el diputado Vicario, con su exposición, porque los razonamientos que hace, son razonamientos que deberían ayudarnos a votar a favor esta reserva.

Dos elementos que dijo aquí muy puntuales, de los que quiero fortalecer.

El primero.- que la Fracción Parlamentaria del PRI, que es la mayoritaria, actuará dijo con responsabilidad.

Segundo.- que toda aquella propuesta, que no se contraponga se analiza aquí, entiendo claramente, lo conozco, creado con suficientes argumentos, que toda iniciativa transcurre un proceso legislativo, distintas etapas, y reitero no vengo aquí a la argumentación si que hicieron o no hicieron las comisiones, yo aquí escuché a uno de los diputados que preside una comisión, que son señalamientos, ahí se queda, yo no voy a fortalecer ese razonamiento, porque no me interesa, la discusión de la confrontación, me interesa rescatar lo que aquí se ha está planteando, y cuando se dice toda iniciativa, que no contraponga el fondo de la iniciativa, yo creo que esta reserva no se contrapone al fondo de la iniciativa.

No se está pidiendo cambiar el sentido de la Ley, ni del artículo 39 anterior, que ahora sería 40, por la propuesta como se hace, es adicionar este artículo, que permita otorgarle por ley, a la empresa guerrerense, el derecho de que se le puedan adjudicar adquisiciones.

Eso me parece, está claro que esa, posición esa propuesta, en nada en absolutamente en nada se contrapone y más aún si el ciudadano gobernador tiene esa disposición, de favorecer a la empresa guerrerense, entonces lo único que nos hace falta para que

fortalezcamos verdaderamente este desarrollo económico que por supuesto los queremos todos los guerrerenses y todas las guerrerenses.

Entonces mandatemos a todos los niveles de gobierno con esta ley, a que el empresario guerrerense tenga ese derecho por ley no por la voluntad, imagínese ustedes 81 municipios, un Poder Legislativo, un Poder Judicial, que no tuvieran quienes están al frente la voluntad de favorecer, y lo digo con toda franqueza, favorecer y esa debe ser la palabra, la palabra que usa la iniciativa, es priorizar.

Pero los guerrerenses no tendríamos porque no decirlo así en esos términos favorecer la empresa guerrerense, porque eso favorece el desarrollo económico del Estado compañeros.

Por eso, me motivó subir otra vez a esta Tribuna eh, por esta propuesta efectivamente, como dice el diputado Vicario, no contrapone el fondo de la iniciativa, no contrapone en nada el dictamen, al contrario está precisando un derecho que debíamos otorgarle, para fortalecer a nuestro empresarios, de todos los niveles, porque no estamos hablando, solamente de que va a surtirle al Congreso las hojas, no, no, estamos hablando de las adquisiciones en general, en los tres poderes del Estado, y el Ejecutivo, no solamente la voluntad que pueda tener el gobernador, si no 81 municipios, y las entidades de autonomía jurídica.

Ese tipo de situaciones compañeros, me motiva, y entendiendo, que una cosa es el dictamen, y otra cosa, es la discusión en Pleno, pues es que lo hago con toda responsabilidad, llamando, a vamos debatiéndolo.

Solicitaría entonces, esperando que efectivamente, podamos ir a fondo, solicitaría entonces, si esto es así, que pudiéramos brindar o perdón, decretar un receso de 10 ó 15 minutos, aquí tengo que hacerlo ahorita, lo estoy planteando así, porque encuentro, en la postura del diputado Vicario, como presidente de una de la comisiones dictaminadoras, encuentro como el asunto del interés, de que algo está bien ahí, pero no tuvimos el tiempo de verlo, bueno el proceso legislativo nos permite que podamos hacer esta situación.

Entonces diputada presidenta, formalmente solicitaría, de estar de acuerdo someter al Pleno de esta Legislatura, si pudiéramos decretara un receso, para que revisáramos la reserva que se hace, y si hubiese consenso, poder votarla a favor.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En uso de la palabra, el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:

Gracias, presidenta.

Entendemos que reformar esta ley, trae consigo preocupación, interés de muchos compañeros de muchos sectores de la población, sobre todo por lo que vivimos en otros momentos aquí en el estado de Guerrero, hasta la anarquía por incumplimiento de la ley que prevalecía o el interés de algún funcionario en lo particular.

Ha sido una ley como lo dijo el diputado Vicario, como lo dijo el diputado Eusebio y los compañeros que vinieron a hablar a favor, es una ley que se hizo con mucho cuidado, es una ley que independientemente de la armonización que es fundamental y que lamentablemente algunos no alcanzan a comprender la armonización de las leyes federales con las locales, entonces obviamente que trae este tipo de debate y es bueno como aquí se mencionó, es muy bueno, pero yo quiero decir que lo que hoy el tema en lo particular, lo que está tratando esta reserva que se está haciendo, ya viene considerada, ya está considerada en el artículo 18 fracción VIII. Obviamente se le da prioridad y lo dice textualmente el artículo 18 los entes sujetos a esta ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos debiendo considerar la fracción VIII, preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros.

O sea, ya está la prioridad a lo que aquí en su momento se puede prestar, lo que en Guerrero, se produce lo que en Guerrero se puede hacer, yo siento que este tema está considerado, ahora es importante poder mencionar en este caso que parte de lo que se habló, parte de lo que se dijo, pues se hará de una ley secundaria de un reglamento en este caso, nos tendrá que precisar y que obviamente no tiene que ir forzosamente en esta ley.

Pues por mi parte, yo lo reitero con mucha precisión este tema ya está considerado.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de esta Plenaria, la propuesta presentada por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, en el sentido de declarar un receso de

cinco minutos por la importancia del tema que se está discutiendo.

Esta presidencia, somete a votación la propuesta del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Los que estén a favor, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza la propuesta presentada por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por mayoría.

Continuando con el asunto que nos ocupa, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Continúe por favor diputada secretaria.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Se reforma el artículo 127.

Artículo 127. Con el objeto de garantizar la transparencia, control y evaluación integral de los procedimientos de adjudicación, así como generar y sistematizar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, se establecerá el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Dicho Sistema será público, gratuito y sin restricción de acceso alguna, a excepción hecha de aquella información de carácter reservado conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La administración del Sistema Electrónico de Información estará a cargo de la Secretaría de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental y contendrá, por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de los Poderes Públicos y los gobiernos municipales;

b) El registro único de proveedores;

c) El padrón de testigos sociales;

d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de la presente Ley;

e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

g) El registro de proveedores sancionados, y

h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Servida, ciudadana diputada.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Continúe por favor diputada secretaria.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Artículo 128.

Los entes sujetos a esta Ley, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de sus operaciones por el término que señalen las leyes de la materia.

Cuando así lo requiera la Secretaría y los demás órganos de control interno, la información mencionada deberá remitirse a través de medios magnéticos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto se establezca.

Servida, ciudadana diputada.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con su permiso diputada presidenta.

Con su permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Con el permiso de las compañeras diputadas, compañeros diputados, amigos de la prensa, señores presentes.

Anunciaba yo cuando posicioné que, después de varios artículos los que consideramos reservarnos al fin de cuentas hicimos reservas de dos artículos y bueno uno de estos por cierto, muy similar al de la compañera diputada Ma. Del Carmen decía yo la propuesta a la reserva en el artículo 22, que voy a solicitar que eso se somete a consideración es la siguiente:

Hacerle un agregado a este artículo dice: con el objeto de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la secretaría y los demás entes están sujetos a esta ley, integrará un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios y hay una propuesta ahí de adición que se le agregue al artículo 22, quiénes deberán contar con domicilio fiscal mínimo con dos años de antigüedad en el Estado.

Y bueno, esto lo planteamos como mucha consideración con todo lo que se vive precisamente en el estado de Guerrero, esta situación de la simulación de domicilio fiscales, todo lo que sabemos nosotros y la otra reserva tiene que ver con agregar un segundo párrafo al artículo 38 y este segundo párrafo este quedaría así, dice: en las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado, se les otorgue el 6 por ciento del monto licitado a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.

Es decir, con esto lo mínimo que queremos es garantizar es que si por alguna circunstancia por las características de la licitación, la gane una empresa nacional, pues cuando menos se garantice que el 6 por ciento del monto licitado, pues se otorgue a empresarios del Estado.

Y bueno en este sentido yo esperaré que hubiera condiciones para que se pudieran a votar a favor.

Es cuanto, muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura a las reservas de los artículos

presentados por el diputado Silvano Blanco Deaquino, y se precisa a la Plenaria que se votará reserva por reserva.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso diputada presidenta.

La propuesta es artículo 22:

Con el objeto de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la secretaría y los demás entes están sujetos a esta ley, integrará un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios quienes deberán contar con domicilio fiscal mínimo con dos años de antigüedad en el Estado.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por el diputado Silvano Blanco Deaquino.

Continúe por favor compañera diputada.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputada presidenta.

La propuesta es agregar un segundo párrafo al artículo 38:

En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado,

se les otorgue el 6 por ciento del monto licitado a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada por el diputado Silvano Blanco Deaquino.

Esta presidencia, instruye a la secretaría inserte el contenido de la Ley de reservas aprobadas, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

La diputada secretaria Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Con fundamento en los artículos 132, 134 párrafo segundo, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, lo suscritos diputados

integrantes de la Comisión de Justicia, luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular la primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario para que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a las esferas de competencia haga un atento y respetuoso exhorto al ciudadano licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado para que fortalezca el proceso de capacitación a los servidores públicos que intervienen en los juicios orales con el fin de que cuenten con los elementos suficientes y necesarios en el nuevo proceso penal acusatorio.

Promovido por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz y por considerar que se ha distribuido ya un ejemplar de dicha documentación a cada uno de los señores legisladores a fin de que sea analizado con la minuciosidad que el caso exige, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de la Dictaminadora, solicitamos por conducto de la presidencia que desempeñó se eleve a la consideración de esta Representación Popular, la dispensa de la segunda lectura al dictamen aludido y se proceda con la etapa legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular, patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo, Guerrero, martes 4 de julio de 2016.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Justicia.
Diputado Héctor Vicario Castrejón.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Ciudadana presidenta.

Compañeras diputadas de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros.

En mi carácter de diputado integrante de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor.

Vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos por la que los integrantes de esta Comisión en funciones de dictaminadora, tomamos como elementos para soportar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a las esferas de competencia, hacen un atento y respetuoso exhorto al ciudadano licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal General del Estado, para que fortalezca el proceso de capacitación a los servidores públicos que intervienen en los juicios orales con el fin de cuenten con elementos suficientes y necesarios en el nuevo proceso penal acusatorio y predominantemente oral, propuesto por los legisladores Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz de la Fracción Parlamentaria del Movimiento Ciudadano.

La capacitación entendida como un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización de los servidores públicos y sujetos directos e indirectos, intervinientes en los procesos penales, mediante la retransmisión de conocimientos por parte de un instructor en el nuevo sistema penal acusatorio eminentemente oral con el fin de contribuir a mejorar el ejercicio de un cargo o puesto en un gremio, organización o institución, procuradora o administradora de justicia, que la propuesta de acuerdo que se dictaminó por los que somos integrantes de la Comisión de Justicia, observamos que es un exhorto atento y respetuoso que no tiene por objeto descalificar, desautorizar o exponer ante la ignominia pública al titular de la Fiscalía General del Estado, si no antes al contrario invitarlo a que fortalezca el proceso de capacitación a los servidores públicos que intervienen en los juicios orales para que cuenten con mayores y mejores elementos que sean

suficientes y necesarios para hacer frente al nuevo proceso penal acusatorio y predominantemente oral.

El Sistema Penal Acusatorio viene a substituir a un sistema inquisitorio cuyas características, generaron a lo largo de su vigencia diversas inconformidades tanto para las víctimas como en las inequidades que se dieron en el tratamiento de los procesados, provocándose con esto una larga y afrentosa noche en la procuración e impartición de justicia penal.

Que estas emisiones de quienes actúan en la teórica y noble institución del ministerio público, no compagina con los anhelos constitucionales, ni de los instrumentos internacionales porque la vigencia del respeto a los derechos humanos no riñen ni se contraponen a la aplicación exacta de la ley, salvo guardando los valores más preciados de la colectividad, sobre todo cuando se pone en riesgo la vida y la integridad de las personas.

Que los beneficios de la capacitación que se sugieren en el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, no solo impactan en el trabajo administrativo en el desarrollo del personal, sino en el ambiente de trabajo y en una mejor y mayor atención al público que respetando los derechos humanos imprime sensibilidad y humanismo en su relación con los justiciables, de ahí que resulta incuestionable que el fortalecimiento de la capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que intervendrán en los procesos Penales dinamizados por el nuevo modelo, ahuyentan el riesgo latente que se vuelvan a presentar errores y absurdos jurídicos que impidan una buena aplicación del referido sistema.

En el sistema, en el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario hemos considerado que el nuevo sistema penal acusatorio, vendrán a reforzar el estado de derecho y sin lugar a dudas será una pieza fundamental para reconstruir el tejido social, siendo imprescindible contar con servidores públicos que estén en capacitación permanente a efecto de garantizar los derechos de las víctimas a las cuales representan en los juicios orales.

Los diputados de la Sexagésima Primera Legislatura y los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, seguiremos velando por lograr una profesionalización, especialización y capacitación que sea integral a cada uno de los sujetos procesales y de los que además actúan como autoridades para brindar a los justiciables las herramientas necesarias que les permitan cumplir con honor el papel que les ha sido encomendado por los instrumentos internacionales, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan en el afán de servir y proteger con eficiencia,

una sociedad que merece de sus servidores públicos lo mejor de sus esfuerzos.

Estas son algunas de las razones por las que solicitamos la adición de las y los diputados de esta legislatura para aprobar este dictamen con proyecto de acuerdo y no permitir desviaciones en los sólidos propósitos que nos unen México y Guerrero, reclaman de nuestros mejores esfuerzos para estar a la altura de los que nos precedieron en el tránsito del tiempo y ser dignos ante las y los guerrerenses del mañana.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

¿Con qué objeto diputado? diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

En Movimiento Ciudadano, siempre entendemos la política y la actividad parlamentaria como una actividad noble que tiene como finalidad impulsar una agenda y temas que consideramos de alto interés público, y así lo hemos hecho en temas de derechos humanos, de seguridad pública, de desarrollo económico, de transparencia en el tema de los feminicidios y en todo aquel tema que vulnera el estado de derecho que afecta a los guerrerenses y que daña la salud política, económica y social del Estado.

Nosotros nunca personalizamos estos temas y siempre somos incisivos porque son temas que nos preocupan y son parte de nuestra agenda pública, por eso también queremos destacar este dictamen que hoy se presenta, porque fue impulsado por la fracción y reconocer que ahora la Comisión de Justicia está dictaminando, esperamos que sea el primero de varios dictámenes, pero nuestro reconocimiento a los diputados que integran la fracción, al diputado Vicario a la diputada Camacho, al diputado Salgado, al diputado Legarreta, también y la diputada Coral, Ricardo Moreno Arcos también, a todos ellos nuestro reconocimiento, faltan varios dictámenes pero por algo se empieza, y esperemos que se vengán ya en cascada todos los dictámenes que hemos venido presentado, porque son dictámenes relevantes para la justicia y para la seguridad pública de Guerrero.

Y en este tema que nos ocupa lo del fiscal, lo que nosotros pretendemos es que se haga una amplia y ardua capacitación a todos los ministerios públicos, que actualicen sus conocimientos, su preparación y su

actuación al nuevo sistema penal acusatorio y predominantemente oral que ya no rige a partir de la experiencia de los extorsionadores que fueron liberados en Acapulco, porque no se hizo valer lo que dispone el artículo 19 de la Constitución Política de la República que habla que el ministerio público puede pedir la prisión preventiva cuando se afecta a la víctima, cuando hay peligro para la víctima .

Y lo que queremos es que los ministerios públicos hagan valer ante los jueces estos argumentos y no simplemente porque el delito en sí mismo no está en el catálogo de delitos que consigna el artículo 19, no se vayan a los otros supuestos que dice el artículo como es pedir la prisión preventiva cuando haya un riesgo para las víctimas y todas estas cuestiones procesales, queremos que haya una amplia capacitación, que no haya pretextos, que no haya ministerios públicos que no tengan la capacidad o que se valgan de pretextos para no actuar conforme a la ley y el amplio horizonte que tienen conforme al artículo 19 de la Constitución Federal, por esa razón, nosotros propusimos ello, qué bueno que el dictamen venga aprobado y esperemos su voto a favor del mismo.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En el uso de la palabra la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

Buenas tardes compañeros de los medios de comunicación.

Buenas tardes compañeras de la Mesa.

Diputadas, diputados y medios de comunicación:

A propósito del exhorto que se presenta ante este Pleno vengo a exhortar al licenciado Javier Olea Peláez que renuncie al cargo de fiscal General del Estado para que con su renuncia se fortalezca el proceso de capacitación de los servidores públicos que intervienen en los juicios orales, lo que ha omitido.

Lo otro, es decir, exhortar al fiscal para que capacite a los servidores públicos, ya no es el tiempo para hacerlo. Aquí ya se incurrió en responsabilidad oficial. El Sistema Penal Acusatorio ya se está aplicando y la

capacitación a ministerios públicos, peritos y policías no ocurrió. El nuevo Sistema Penal Acusatorio es un desastre y el propio fiscal General lo ha reconocido pues ha dicho que el nuevo Código Penal es benéfico para quienes ya purgan una condena y que saldrán libres 452 reclusos.

Nosotros lo advertimos a tiempo, entramos frontalmente a este nuevo sistema de justicia penal con muchas limitaciones. Ante ello, dijimos el panorama era desalentador y sombrío, porque los resultados donde ya se aplicaba no eran los esperados como el caso Tlapa e Iguala.

Una de las irresponsabilidades del gobierno, fue la falta de capacitación de los involucrados en la investigación y persecución de los delitos, señalamos a tiempo que sólo había teoría, pero hacía falta la práctica forense penal bajo instrucciones de expertos en la materia con la experiencia y capacidad que prepararan a los encargados de aplicar el nuevo sistema de que es mejor, viable, funcional y diera resultados positivos.

Nuestras policías no estaban ni están preparadas para embalar y preservar las pruebas y la escena del delito para hacer su cadena de custodia y a partir de ella arrancar una verdadera y eficiente investigación. Al arrancar con estas deficiencias advertimos que se caerán los procesos contra presuntos delincuentes aún confesos, lo que generaría mayor impunidad.

No había ni hay la debida coordinación institucional entre ministerios Públicos, peritos y policías, que deberían hacer equipo desde el origen de la investigación y su presencia primaria en el lugar de los hechos, esto también, debió ser producto de una debida y coordinada capacitación.

De igual manera la defensoría de oficio sólo tiene lo teórico y en su momento los defensores de oficio reconocieron incapacidad.

Duele, por las víctimas, tener la razón. El gobierno debe pedir disculpas y el fiscal General renunciar.

Una vez más demostramos ante el pueblo de Guerrero que nos asiste la razón. Que la ley solo sirve para proteger al fuerte, pero para el caso del débil, del luchador social como los maestros, para ellos está el garrote y la arbitrariedad a Rubén Núñez le fabrican delitos y lo trasladan en avión militar, es el mundo al revés.

En su ambigüedad el fiscal ya tiene flojera de investigar, ahora le da por etiquetar o poner epitafios a

los asesinatos, desde el momento en que ocurren y así se ahorra investigar. Con declarar que los asesinados son delincuentes, no solo deja de investigar, sino que hasta dicta sentencia. No es nada gracioso lo que hace el señor fiscal y por eso diputadas y diputados, yo los invito a dejar las llamadas a misa, es decir, los exhortos y exigir, la renuncia de este señor.

La impartición de justicia en Guerrero, hace mucho que arrastra el fracaso y la corrupción, pero aquí eso se solapa. Por eso proponemos que el Poder Judicial debe refundarse.

Es cuánto. Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos someto a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra,

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "P" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Muchas gracias.

A los integrantes de la Mesa Directiva y a los compañeros, muy buenas tardes.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada Rossana Agraz Ulloa, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, como un asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

Considerandos

En el estado de Guerrero se distribuyen las 6 especies de felinos que se encuentran en México y a pesar de su tamaño y de que se consideran trofeos de cacería, hay muy pocos registros en la literatura para la Entidad. Ellos son el tigrillo (*Leopardus wiedii*), el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el puma o león de montaña, la onza o yaguarundí (*Puma yagouaroundi*), así como el gato montés (*Lynx rufus*).

El jaguar, es el felino más grande de América y el tercero en el mundo (después del león y el tigre), es también el único representante del género *Panthera* encontrado en este continente, habita desde lugares casi desérticos como el Desierto de Arizona o el altiplano mexicano hasta selvas tropicales como el Amazonas.

En la actualidad, el jaguar se encuentra en peligro de extinción, debido a la destrucción de su hábitat, la cacería ilegal y el conflicto jaguar-ganado. El número de ejemplares ha disminuido de manera drástica con el riesgo de que desaparezca por completo de la Tierra, por ello está prohibida la caza, captura, transporte, posesión y comercio del jaguar, o de productos y subproductos de esta especie en todo el territorio nacional.

En base a publicaciones realizadas en los últimos días del mes de junio, por el presidente del Colegio de Biólogos de Guerrero, habitantes de la zona serrana de la Costa Chica y de Acapulco cazaron al menos a tres jaguares machos este mismo mes. Lo cual pone en riesgo no solo el equilibrio del ecosistema sino que acelera su inminente extinción.

Asimismo, detalló que el año pasado se tenía 102 ejemplares censados para Guerrero, registro que data del

2007 y que fueron realizados en la Sierra de Petatlán, Tecpan de Galeana, la Sierra de Coyuca de Benítez, Chilpancingo, en la Costa Chica, en las grutas de Cacahuamilpa y lo más reciente en Xochistlahuaca. Advirtiendo que si se mantiene la casa de jaguar en este mismo ritmo, su población desaparecerá en tres años debido a que la población se redujo un 3% en tan sólo un mes, lo que permitiría por ende, la reproducción –sin control– de especies como los jabalíes y, la consecuente desestabilización en el equilibrio por el incremento en sus poblaciones.

Debido a las amenazas que sufren los felinos y a su bajo número poblacional, la Norma Oficial Mexicana NOM-059 (SEMARNAT, 2010) incluye al ocelote, tigrillo y jaguar como especies en peligro de extinción, y al yaguarundí como amenazado.

Mientras que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2010), consideran al lince, puma, ocelote y yaguarundí como de preocupación menor, y al tigrillo y al jaguar como casi amenazados.

Por su parte, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2010) incluye a 4 especies dentro del apéndice I, yaguarundí, ocelote, tigrillo y jaguar; y las considera como especies en peligro de extinción.

Por otro lado, en México se ha diseñado un sistema de aseguramiento y de cobertura de riesgos para cubrir la parte agropecuaria y generar con ello la reinscripción productiva de quienes resultan afectados por diversos riesgos.

En este sentido, el Fondo de Aseguramiento de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, la organización no gubernamental Biocenosis A.C. y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han desarrollado un programa de Seguro Ganadero por Depredación de Carnívoros, mismo que ya ha dado resultados en diversos Estados del País.

El riesgo cubierto por este seguro es la muerte y sacrificio forzoso de bovinos de ordeña, reproducción y doble función [carne y leche]; y caprinos y ovinos de reproducción, como consecuencia directa e inmediata de las lesiones que se ocasionen por el ataque de depredadores.

Se define depredador a los mamíferos carnívoros, usualmente silvestres, que atacan y matan al ganado con la finalidad de obtener alimento para subsistir. Están

incluidos los perros ferales. El sentido es proteger la vida silvestre y la actividad ganadera, de manera que no se debe matar al animal que haya hecho el ataque: “El asegurado pierde el derecho a la indemnización si se da muerte al depredador que atacó a su ganado”.

A su vez, de acuerdo a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural en su Artículo 90 se establece que: La SAGARPA será la responsable de ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a los Organismos Integradores, que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en general sobre la evolución y desarrollo de estas organizaciones y su incidencia en el sistema financiero rural a través de la administración de riesgos.

Para el desarrollo de esta función la SAGARPA definirá mediante disposiciones de carácter general un mecanismo de concertación permanente en el que participen: la representación de los Fondos de Aseguramiento a través de sus Organismos Integradores; Agroasemex; y otras dependencias y organismos del sector agropecuario.

La SAGARPA también promoverá mecanismos de coordinación con las Entidades Federativas y el Poder Legislativo para el mejor cumplimiento de su función estipulada en este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los titulares de la SAGARPA Delegación Guerrero y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Guerrero (SAGADEGRO) a coordinar acciones para la difusión de la información e instrumentación de la aplicación del seguro ganadero por depredación de carnívoros y a que se haga del conocimiento de todos los actores, a través los medios de difusión posibles, dentro del territorio guerrerense.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la SAGARPA Delegación Guerrero y al Titular de la SAGADEGRO, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación, así como en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Bueno yo quisiera que este es el artículo, donde recientemente se toma este tema, yo creo que a pesar del nulo cuidado y las constantes amenazas que hay en Guerrero, para nuestra fauna silvestre y nuestro medio ambiente, sin embargo seguimos contando con una amplia y variada gama de especies, recordemos que el jaguar es el emblema de nuestro Estado y esto esta manifiesto en el escudo, lo seres humanos de muchas maneras tratamos siempre de argumentar con cuando hacemos algo en contra de la fauna silvestre o del medio ambiente y los motivos podrían ser muchos y hasta pudieran ser algunos razonables.

Aunque yo creo, que nunca se justifica quitarle la vida a un ser vivo, lo cierto es que siempre ha existido una guerra en contra de los animales silvestres, quienes ya no encuentran donde subsistir, porque los hombres hemos invadido todos los nichos ecológicos que les pertenecían donde ellos obtenían su alimento y su hábitat.

Sin darles tregua para sobrevivir, por lo que se debe priorizar la creación de áreas naturales protegidas, es por eso que estoy aquí hoy ante ustedes, presentando este acuerdo parlamentario debido a que ante el ataque de los felinos hacia el ganado los pobladores ven como única solución el matarlos y desconocen la existencia de este seguro ganadero por depredación de carnívoros, la casa furtiva de los felinos provoca que los mismos busquen sus alimentos entre las rancherías y el ganado de las comunidades.

Yo creo que la grandeza de un ser humanos debe ser el aprender a coexistir con nuestra madre naturaleza y con todos los demás habitantes de la misma.

Muchísimas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "m" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:

Los suscritos diputada Beatriz Alarcón Adame y Cuauhtémoc Salgado Romero, integrante de la fracción parlamentaria del PRI, ante la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guerrero y en uso de las facultades que me confieren los artículos 126, 127 Párrafo Cuarto, 137 párrafo Segundo y 170 fracción V, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, un punto de acuerdo parlamentario como un asunto de urgente y obvia resolución en los siguientes:

Considerandos

Con fecha nueve de octubre del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; misma que fue aprobada por esta soberanía el 14 de mayo del año dos mil quince.

Con la aprobación y publicación de esta Ley 812, el Estado daba cumplimiento a la armonización con Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El ordenamiento local, en su aplicación, establece una serie de acciones, que se deben realizar para que la misma tenga la eficacia que se requiere y como consecuencia se respeten los derechos de nuestra infancia.

Una Primera acción es que las procuradurías, ahora son de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes estarán al pendiente para representar los derechos de los menores, en los casos que así se requiera.

Como se ha señalado en líneas que anteceden la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no tiene ni un año, en consecuencia es una Ley que le debemos de dar la máxima publicidad y capacitación porque se trata de nuestras generaciones futuras, de quienes tenemos que defender sus derechos.

Por estas razones es que resulta prioritario que se le tiene que dar difusión a los derechos de los menores, darle difusión a la Ley que salva guarda sus derechos.

Como lo establece la Ley en su artículo 140. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, deberá establecer un área especializada para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como consecuencia de lo antes señalado es necesario que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establezca el área especializada para la protección y divulgación de los derechos de los niños.

A su vez es importante que una vez ya establecida el área, se le dé la difusión correspondiente, y se implementen las campañas, foros, medios impresos o lo correspondiente para difundir los derechos de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario:

Único.- Esta Soberanía, exhortar respetuosamente al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guerrero, para que establezca el área especializada para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de dar cumplimiento a los establecido en el numeral 140 de ley 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Transitorios

Primero: El presente Exhorto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Segundo: Notifíquesele al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el presente exhorto.

Diputada Beatriz Alarcón Adame, Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

Muchas, gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión por lo que

se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por los diputados Beatriz Alarcón Adame y Cuauhtémoc Salgado Romero, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Eloísa Hernández Valle, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Buenas tardes, compañeras legisladoras compañeros legisladores.

Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La que suscribe diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción; sin

embargo, esta Ley data de ambigüedades y de desatinos en cuanto al objetivo que se busca, que es: Combatir la Corrupción.

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecerá una serie de lineamientos en cuanto a los procedimientos y obligaciones en el ejercicio de la función pública, también lo es, que en su cumplimiento y observancia será necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, dado que el objetivo del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

No debemos olvidar la parcialidad del presidente de la República al considerar únicamente aplicar el veto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto hace a las afectaciones que esta podría tener en perjuicio de los empresarios, obviando hacer alguna anotación en lo referente al artículo 29 de la citada ley, ya que, si bien establece la obligatoriedad de publicar las declaraciones patrimonial y de interés de los funcionarios públicos, se permite la opción de dejar a salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

No es posible compañeros diputados y diputadas, que estemos proponiendo que las cosas en este país se desarrollen de forma distinta, cuando a nivel Federal se hace una simulación que pretende disfrazar el buen ánimo, no sólo de crear un Sistema Nacional Anticorrupción, también de ejecutarlo, no podemos permitir que esto siga afectando el buen desarrollo que debe tener el país, con repercusiones evidentes para nuestro Estado.

En esto deberán jugar un papel muy importante los funcionarios públicos para transparentar sus procedimientos de contratación, principalmente, pero también la ciudadanía debe ser un vigilante responsable para que dichos procedimientos no puedan ser viciados o alterados de manera indebida.

Pero ¿Por qué es necesaria e importante esta ley? ¿Por qué tuvimos que generar un Sistema Nacional Anticorrupción? Por la desconfianza que se ha venido generalizando en la ciudadanía no sólo en la actualidad, sino desde muchas décadas atrás, gestándose cada vez más el descontento hacia quienes se encargan de dirigir las políticas públicas, pero principalmente de aquellos

funcionarios que ejecutan o conducen los destinos de los recursos públicos.

Una definición general de corrupción, de acuerdo a estudios del Banco Mundial, es la utilización de un cargo público en beneficio propio. Ello incluye soborno y la extorsión, en los que necesariamente intervienen al menos dos partes, y otros activos delictivos que un funcionario público puede cometer por sí solo, como el fraude y la malversación de fondos. La aprobación de fondos públicos para uso privado y la malversación de fondos públicos por políticos y altos funcionarios suponen un perjuicio tan claro y directo para el desarrollo económico de un País o Entidad.

Las fases de la corrupción se pueden presentar en:

Contratos Públicos: Influencia en la elección de una personal del sector privado para el suministro de bienes y servicios públicos y en las condiciones precisas de los pertinentes contratos, así como en las condiciones de recontractación durante la ejecución del proyecto.

Prestaciones del Estado: Facilitar la concesión de prestaciones monetarias (evasión fiscal, subvenciones, pensiones, etc.) o prestaciones en especie.

Ingresos públicos: Reducción de impuestos u otros cargos a cobrar por parte del Estado.

Ahorro de tiempo y elusión de las reglamentaciones: Para acelerar las concesiones públicas.

Influencia en los resultados del proceso jurídico y reglamentario: Altera el resultado del proceso jurídico y reglamentario, incidiendo al gobierno a no impedir actividades ilícitas o a favorecer indebidamente a una parte en los juicios u otros procedimientos legales.

Esto sin duda alguna, trae como consecuencia costos económicos en las finanzas públicas de cualquier entidad gubernativa, el soborno aumenta los costos de transacción y la incertidumbre de una economía. El soborno suele llevar resultados económicos poco eficaces. Impide las inversiones extranjeras e internas a largo plazo, desvía el talento hacia actividades de captación de ingresos y distorsiona las prioridades sectoriales y las elecciones tecnológicas (por ejemplo, creando incentivos para contratar grandes proyectos de defensa en lugar de dispensarios rurales especializados en atención preventiva). La corrupción menoscaba la legitimidad del Estado.

En cualquier sociedad debe haber un núcleo de leyes y reglamentaciones que sirvan a objetivos sociales

productivos, como normas de construcción, controles ambientales y reglamentaciones de disciplina y control.

Actuar en consecuencia, es una prioridad para nuestro Estado, para los guerrerenses, no podemos permitir que no exista claridad en los procesos de contratación de obra, en la adquisición de bienes muebles, equipo y material para las funciones básicas de los entes gubernativos, debemos generar procesos que den certeza a quienes contratan con el Estado, pero a su vez, garantizar a la ciudadanía que el erario público se está ejerciendo de manera adecuada, en seguimiento a los fines y objetivos establecidos.

Es por ello, que es necesario realizar un estudio de cómo está trabajando la función pública, no esperar a que las leyes se aprueben para poner en marcha políticas públicas que garanticen publicidad y certeza.

De acuerdo al índice de Percepción sobre Corrupción que realiza Transparencia Internacional, nuestro país se encuentra en el lugar 105 entre 176 naciones. A los mexicanos, la corrupción nos cuesta al menos 100,000 millones de dólares al año. Pero lo más lamentable es que a este mal se le ve como aceite de la maquinaria económica, engrane del sistema de justicia y factor para que las cosas funcionen. Por eso no se le combate. No podemos permitir que esto continúe así, urge cambiar esta percepción, para bien de Guerrero y de los guerrerenses.

Esta preocupación se debe principalmente a que en la contratación de las obras que se realizan en el estado de Guerrero, los ciudadanos desconocen cómo y bajo qué modalidad se contratan, dado que las construcciones de calles, escuelas, techados, pavimentación y/o asfalto de carreteras se aprecia una baja calidad en los materiales, cuando se construyen, y en los casos más graves, se simula su construcción.

En lo relativo a los programas sociales, las reglas de operación son muy complejas de comprender y los requisitos muy difíciles de cumplir para un ciudadano de bajos recursos, lo que ha hecho que se conviertan en algo de difícil acceso y solo quienes tienen "amigos" entre los conocedores de los procedimientos administrativos y los funcionarios en turno, puedan pensar en conseguir los que de estos derivan.

Situación que hace perder toda la visión social que pudieran conllevar los programas gubernamentales, creando sólo clientelismo, por lo que esta situación debe cambiar para poder incentivar un verdadero desarrollo social para Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

Acuerdo parlamentario

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado; así como a los 81 Ayuntamientos de los municipios que conforman la Entidad, para que realicen una adecuación a los procedimientos, normas y controles que tienen en sus administraciones, con el objetivo de generar políticas públicas que erradiquen la corrupción, así como mecanismos para su combate y sanción correspondiente, incentivando que en la actuación del servicio público se privilegien los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, para que instruya a los titulares de las Secretarías de Estado, a que transparenten su sistema de contratación de obras y servicios, donde se garantice el apoyo a empresarios guerrerenses, privilegiando el cumplimiento de los lineamientos que marca la legislación aplicable en cuanto a la contratación, ejecución de obra y prestación de servicios, donde además se transparente el mecanismo y lineamientos que sirvieron de base para la contratación, así como bajo qué condiciones se realiza la contratación, para que la ciudadanía conozca y cuando así lo requiera, pueda denunciar oportunamente.

Tercero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal General del Estado, para que a la brevedad envíe al Congreso del Estado “la propuesta” de nombramiento del fiscal Especial de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 142, numeral 10, de la Constitución Política del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al titular del Ejecutivo del Estado, a los 81 Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio de 2016.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia por respeto a la ponente, instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el comunicado a los diputados que no se encuentran en este Recinto de que se decreta un receso de 15 minutos.

(Receso)

(Reinicio)

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputada presidenta.

(Se pasó lista de Asistencia).

Se informa diputada presidenta la asistencia de 29 diputados a esta sesión.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que ha transcurrido más de las cuatro horas a la que se refiere el artículo 106 de nuestra Ley Orgánica someto a consideración de esta plenaria, la continuación de la misma para desahogar los asuntos pendientes.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra.

Abstenciones.

Continuamos con los trabajos de esta sesión.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución la propuesta en desahogo presentada por la diputada Eloísa Hernández Valle.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba como asunto de urgente y obvia resolución el asunto en desahogo.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "o" del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Gracias, presidenta.

Con su venia.

En agosto de 2013, el presidente de la República envió una iniciativa al Congreso para reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de la República, la llamada Reforma Energética, esa reforma a pesar de la amplia oposición de millones de mexicanos fue

impuesta en el Congreso de la Unión en un Congreso amurallado en un recinto distinto al de San Lázaro y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, con excesiva rapidez en menos de 72 horas, en una operación de estado se logró el apoyo de los Congresos locales suficientes para reformar la Constitución.

Cuando se echó a andar toda la maquinaria para imponer esta reforma se circularon panfletos que hablaban de diez beneficios de la Reforma Energética y uno de ellos decía van a bajar los recibos de la luz y del gas para las familias, los comercios y la industria, incluso el presidente de la República salía en miles de spots que se difundieron diciendo que iban a bajar las tarifas de la gasolina y de la luz y cuál es la realidad pues que fue una gran mentira, se acaba de decretar un nuevo gasolinazo, un aumento a la gasolina Magna y Premium y recientemente la Comisión Federal de Electricidad acaba de anunciar también aumentos a las tarifas empresariales, industriales pero también a los domicilios, a los hogares y esta situación pues contradice todo el discurso gubernamental, el problema de fondo compañeras y compañeros legisladores es que se está afectando la economía popular, porque estos aumentos tendrán un rebote inflacionario y van a golpear al bolsillo de millones de Mexicanos y Guerrerenses.

Y aunque nosotros somos respetuosos de la vida interna de otros partidos, pues nos estamos enterando hoy que como premio a estos aumentos el todavía director general de la Comisión Federal de Electricidad Enrique Ochoa Reza, se apunta para dirigir el PRI, no solamente se aumentan las tarifas sino que una institución Política va como dirigente, bueno esto ya es asunto de la gente del PRI, pero lo comento porque es un tema de interés público y ya está ahorita en todos los medios de comunicación, el problema es que también el secretario de Energía Pedro Joaquín Coldwell en una declaración el día de ayer dijo que los mexicanos se tienen que acostumbrar a los aumentos, entonces la pregunta es en dónde quedo la Reforma Energética que iba a bajar los precios de la luz y de la gasolina, pues fue una gran mentira propagandística, pero en interés nuestro en este punto de urgente y obvia resolución, es que este Congreso que tiene que velar por la economía familiar y por el interés de la población de Guerrero, exhorte al secretario de Hacienda Luis Videgaray Caso y a Pedro Joaquín Coldwell secretario de Energía, para que frenen esta escalada de aumentos a la gasolina y a la electricidad y en tal virtud esa es nuestra propuesta.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haga un atento y respetuoso exhorto al

licenciado Luis Videgaray Caso titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en coordinación con el licenciado Pedro Joaquín Coldwell titular de la Secretaría de Energía instrumente los mecanismos necesarios a fin de que se detengan los aumentos de la gasolina y la luz eléctrica en los hogares y así coadyuvar a la economía de la familias Mexicanas y Guerrerenses.

Este es el acuerdo al margen de colores partidistas, es un exhorto a hacienda y a energía a que ya no sigan decretando gasolinazos y aumentos a la luz, los tecnócratas tienen que ver por la economía de la gente y en todo caso hacer recortes en otras partidas presupuestales que afecten ni programas sociales y tampoco pegarle al bolsillo de los Mexicanos.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

En todas las sociedades democráticas se buscan resolver los problemas de la sociedad a través de mecanismos legales, que surtan sus efectos en beneficio de lo más necesitados y que con ello pueda beneficiarse la población.

Desde inicios de la actual administración del Gobierno Federal sean impulsadas las reformas constitucionales y legales siguientes:

1. Reforma en transparencia;
2. Reforma en competencia económica;
3. Reforma financiera;
4. Reforma educativa;
5. Reforma política-electoral, y
6. La reforma energética.

Pero en esta ocasión y en otras más, como la reforma en materia educativa ha sido un retroceso para la sociedad y para la población en general, que lejos de resolver los problemas los empeoró, y dejó resultados a medias.

En esta sintonía, con fecha 12 de agosto del 2013 el titular del Poder Ejecutivo Federal presenta ante el Honorable Congreso de la Unión a través de la Cámara de senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, la cual permite al Estado llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y además hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. También posibilita los contratos con particulares en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. La cual fue publicada el día 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Al momento de presentarse la presente Iniciativa de Decreto; el Gobierno Federal a través de los medios de comunicación, realizo, una intensa campaña en pro de la reforma energética, la cual una de ellas le denominado: "10 beneficios de la reforma energética", entre los que destaca que:

2. Con la reforma energética bajará el precio de la luz y también del gas.

Van a bajar los recibos de la luz y del gas para las familias, los comercios y la industria;

Al tener gas natural más barato, habrá más fertilizantes de mejor precio y alimentos más baratos.

10. Se reorganizará la industria eléctrica para garantizar tarifas competitivas a los hogares, la industria y el comercio.

Todas las actividades que conforma la industria se mejorarán, la CFE seguirá operando la infraestructura con la que cuenta actualmente. (Se reorganizará la industria eléctrica para garantizar tarifas competitivas a los hogares, la industria y el comercio).

Pero esta reforma no dio los frutos esperados al contrario la reforma energética a que dado a mitad del camino, y es que el Gobierno Federal en reiteradas ocasiones refirió que no subiría el costo de la luz y la gasolina y, hasta el día de hoy, está en aumento y los más perjudicados, son como siempre, las familias más pobres del país.

La gasolina Magna durante el año 2013 terminó con precio de 12.13 pesos por litro, en enero le tocó el precio de 12.32 pesos por litro, y el 6 de diciembre de 2013 se registró un precio en las estaciones de servicio de 13.31 pesos por litro.

La gasolina Premium terminó el año 2013 con el precio al público de 12.69 pesos por litro y arrancó con 12.90 pesos para llegar a diciembre de 2014 a 14.11 pesos.

El Diesel a finales del año 2014 los dispensadores, el precio era de 13.94 pesos por litro, de los 12.49 pesos con los que culminó el 2013.

El precio de las gasolinas Magna, Premium y Diésel representan un aumento de 9.7%, 11.2% y 11.6% durante el año 2014, muy superior al índice inflacionario proyectado durante este año (3%).

De todos es sabido que desde los inicios de la administración del Gobierno Federal, han aumentado considerablemente el precio de la gasolina así como de la luz eléctrica, y más recientemente con fecha 23 de marzo de este año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en su página electrónica mediante comunicado de prensa 037-2016, que: “El precio máximo de la gasolina Premium aumentará en dos centavos... los precios máximos de la gasolina Magna, Premium y del Diesel serán de 13.16, 13.97 y 13.77 pesos por litro, respectivamente”.

Así mismo la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó que incrementarán las tarifas para el sector industrial, sector comercial y la tarifa de uso doméstico de alto consumo, mediante boletín de prensa, menciona que: “Las tarifas para el sector industrial se incrementan en julio de 2016, en comparación con julio del 2015, entre 2% y 5%. En este mismo periodo, en el sector comercial es entre 5% y 7%. Por otra parte, la tarifa de uso doméstico de alto consumo (tarifa DAC) registra un incremento en julio del 2016 de 6.8% respecto al mismo mes del año pasado”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Único.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Luis Videgaray Caso, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en coordinación con el Licenciado Pedro Joaquín Coldwell, Titular de la Secretaría de Energía, instrumenten los mecanismos necesarios a fin de que se detengan los aumentos de la gasolina y luz eléctrica en los hogares de la república mexicana, y así coadyuvar con la economía de las familias mexicanas y guerrerenses.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo, al Licenciado Luis Videgaray Caso, Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Licenciado Pedro Joaquín Coldwell, Titular de la Secretaría de Energía, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de julio de 2016.

Atentamente

Los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se somete a consideración de la plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

Se acuerdan ustedes de los contratos de utilidad compartida, salieron del pacto contra México, del PRI, del PAN y PRD, tienen que subir las gasolineras, el gas, la energía eléctrica, porque las ganancias del petróleo son para la oligarquía a costa del pueblo de México, este exhorto es como el llamado a terminar con la corrupción.

Al gobierno es como escupir para arriba y no les van a acatar, una vez más queda constancia de que las llamadas reformas estructurales no beneficiaron al pueblo, sólo beneficiaron a unos cuantos y aunque aquí se exhorte ni Videgaray ni Peña Nieto van a acatar y los aumentos a los energéticos los vamos a seguir padeciendo.

Lo que urge no es un exhorto, lo que urge es un cambio de régimen y por eso lo que procede hacer es un mejor exhorto y debe ser así.

Exhorto al pueblo de México a que ya no votemos por nuestros verdugos, exhorto a los Guerrerenses a no vender su voto y a cambiar nuestro destino como pueblo y como nación, exhorto al pueblo de Guerrero a estar pendientes de nuestra cita histórica que es el primer domingo de junio de 2018 y acudir a las urnas para iniciar la transformación de país con Morena la esperanza de México y a ustedes también los exhorto diputados y diputadas todavía están a tiempo.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de la plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja,

Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En desahogo del inciso “p” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Muy buenas tardes, con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas.

Compañeros de la prensa, público en general.

Con fundamento y con las facultades que me confieren los artículos 126, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Constitucional, el siguiente punto de acuerdo parlamentario, como un asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Considerando compañeros y miren no es el interés de un servidor emitir algún comentario para enfadar, o para llevar la contraria al Ejecutivo del Estado u otra Institución del Gobierno, si no considerar que es necesario hacer cosas en beneficio de grupos sociales, sectores sociales precisamente para no pasar desapercibidas ciertas acciones de algunas organizaciones como es el caso precisamente de la OPIM, que es la organización de los pueblos indígenas

Me'phaa del Municipio de Ayutla de la Lengua Tlapaneca en relación a una problemática que se ha suscitado y que es del interés o debiera de ser del interés del Gobierno del Estado, por las problemáticas que pueda presentar los sectores sociales de nuestro Estado, porque si no hacemos caso o hacemos caso omiso que no nos sorprendan que por qué siguen las carreteras tomadas, por qué siguen en desacuerdos muchos ciudadanos, si no ponemos atención en los pequeños asuntos que nos toca a nosotros muchas veces como diputados, poner atención y ayudar en lo que nos pueda corresponder para que el Gobierno del Estado, facilite las acciones necesarias para poder coadyuvar en los esfuerzos de estos sectores sociales.

Por ejemplo el pasado 18 de febrero, nuestro gobernador Astudillo Flores les prometió a la OPIM en Acapulco que se les incluirían en el funcionamiento del hospital y de albergue a través de un fideicomiso de 500 mil pesos con el gobierno municipal para que estos puedan, este sector pueda tener interés en ese Hospital precisamente y en ese albergue esta organización de los pueblos, porque ha tenido el interés y porque ha sido desde hace tiempo un grupo organizado donde se interesa por las clase desprotegidas que es el sector indígena.

Ha velado muchas veces dándole seguridad jurídica y atención a algunas víctimas, precisamente de los derechos humanos que se pueda acontecer en el Estado y en otras ocasiones entre las personas.

Es por ello que la OPIM tiene más de mil mujeres en su organización, por eso es viable que se les incluya en la administración del hospital de albergue de Ayutla para que así pueda ayudar directamente a todas las mujeres de Ayutla y en especial a las de la OPIM, no se está pidiendo pues cosas que puedan salirse de la tangente o del derecho de la obligación del propio Ejecutivo del Estado, si no poner el interés para que esto no se vuelva pues problemas mayores que bastantes ya tiene el Estado y que tenemos que esfumar ciertas cosas que poniéndole la atención salen muy rápido.

Por ello yo apelo la buena voluntad de los diputados si pueden observar no es un asunto que crea escozor ni mucho menos y para ello sujeto el siguiente acuerdo parlamentario:

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para efecto que instruya a quien corresponda, se ordene la inclusión de mujeres indígenas

integrantes de la OPIM, dentro de la operación y funcionamiento del Centro de Atención de la Mujer Indígena y el Albergue de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que una vez entrado en funciones, se pueda otorgar la atención oportuna y eficaz a todas las mujeres indígenas de esa región que lo requieran.

Transitorios

Primero. El presente exhorto surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación en el Pleno de esta Soberanía.

Segundo. Comuníquese el presente exhorto, al gobernador Constitucional del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para su conocimiento y efectos procedentes.

Es cuanto.

(Versión íntegra)

El suscrito diputado Ociel Hugar García Trujillo, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado y en uso de las facultades que me confieren los artículos 126, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo y 170, fracción v, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de del Pleno de esta Soberanía Constitucional, el siguiente punto de acuerdo parlamentario, como un asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

Considerandos

En muchos lugares del mundo, las minorías indígenas permanecen arrinconadas tras el umbral de la exclusión, asediadas como criaturas sociales al borde de la extinción, en México y muy particularmente en nuestro estado de Guerrero, los Pueblos y comunidades Indígenas han padecido históricamente la extrema pobreza, el abandono, la discriminación y una constante violación a sus derechos humanos por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Ante esta situación, en 1994 un centenar de campesinos, mujeres y hombres, de las seis comunidades indígenas Me'phaa, del municipio de Ayutla de los Libres, conformaron la Organización de los Pueblos Indígenas Mepha'a, OPIM, para luchar por su pueblo frente a la opresión y falta de atención gubernamental de la cual eran objeto y reconstruir desde la base el poder económico, cultural y político de las comunidades indígenas de Ayutla, denunciando las

sistemáticas violaciones a los derechos humanos que en ese municipio y en la región imperan.

En el año 2002, la integrante de la OPIM Inés Fernández Ortega, fue atacada sexualmente por al menos tres militares, caso en el que la afectada hizo una denuncia por los abusos y violaciones de derechos humanos a los que fue sometida, luego de investigaciones dilatorias el estado mexicano resolvió que no se configuraba ninguna violación a los derechos humanos de la afectada, negándole una justicia por más de ocho años.

No fue sino hasta el 2010, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió que el Estado Mexicano era responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de la víctima; asimismo, el Estado lo declaró responsable por la violación del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Desde que se fundó la OPIM en 1994, sus miembros han sido amenazados y hostigados por denunciar las violaciones a los derechos humanos y el desvío de recursos públicos en el referido municipio, actualmente, esta organización se encuentra inmersa en una nueva pugna por que se abra y se les otorgue una representación dentro de la operación y funcionamiento del Centro de Atención de la Mujer Indígena y el Albergue de Ayutla, así como la entrega de apoyos para proyectos productivos, centros de salud, escuelas y servicios públicos en los pueblos me'phaa de ese municipio.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana en 2010, ordenó a México, no solo la construcción de esos centros de atención y albergue, sino que deben ser administrados colectivamente, y que incluso, en la administración deben participar las mujeres de la OPIM, así como las dependencias gubernamentales necesarias para su óptimo desarrollo y funcionamiento, situación que desde el término de la obra no se ha dado, principalmente debido a diversos factores que impiden la labor del centro, ya que debido a la obstinación de los funcionarios estatales de excluir a las beneficiarias indígenas de la operación del centro, el mismo no ha empezado a funcionar, lo que trae aparejado la falta de atención a las mujeres indígenas que requieren de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía

Constitucional, como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para efecto que instruya a quien corresponda, se ordene la inclusión de mujeres indígenas integrantes de la OPIM, dentro de la operación y funcionamiento del Centro de Atención de la Mujer Indígena y el Albergue de Ayutla de los Libres, Guerrero para que una vez entrado en funciones, se pueda otorgar la atención oportuna y eficaz a todas las mujeres indígenas de esa región que lo requieran.

Transitorios

Primero. El presente exhorto surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Segundo. Comuníquese el presente exhorto, al gobernador Constitucional del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de julio de 2016.

Atentamente

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, en virtud de que la presente

propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones para la Igualdad de Género y Asuntos Indígenas, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Gracias, compañera presidenta.

Este tema compañeros y compañeras legisladores nos parece muy oportuno que el Congreso del estado se pronuncie, es el tema de la movilización magisterial que se presenta en la Entidad y que se ha intensificado en los últimos días y semanas yo quiero reconocer públicamente que la diputada Flor Añorve, sostuvo dialogo con una comisión de la CETEG, sobre el tema de la reforma educativa fue receptiva al tener este dialogo y este tema evidentemente lo veremos en la Comisión de Gobierno.

Pero lo que estamos presenciando en los últimos meses y años, es una oposición que no ha cesado a la reforma educativa, sobre todo en la parte punitiva de las evaluaciones, donde desde el principio una parte muy importante tanto de la coordinadora como del propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, han manifestado su inconformidad y esta no ha cesado y ya costo vidas en el vecino estado de Oaxaca en los hechos de todos reprobables de Nochixtlán.

Lo que advertimos en el gobierno de la república es que la Secretaría de Gobernación es más flexible a este tema e incluso ha abierto la posibilidad en palabras de esa Secretaría de discutir el modelo educativo con el magisterio nacional y con la sociedad en general, sin embargo en la Secretaría de Educación Pública Federal hay mayor resistencia. Y nosotros lo que queremos llamar la atención es que cuando hubo la oposición de un sector empresarial a reformas que le inconformaron la parte de la tres de tres pero no aplicado en los servidores públicos si no a cualquier beneficiario de programa social o particular que tenga relaciones con el Estado, hubo una movilización de unas cuantas horas de empresarios y el presidente de la República veto la ley y ya hubo hasta un periodo extraordinario para echar abajo esta parte y darle curso al veto presidencial.

Entonces vemos un doble racero con la parte de la ley tres de tres, para empresarios y particulares, hubo hasta veto Presidencial, pero en una movilización magisterial

de más de tres años y medio hay cerrazón, porque este doble racero, porque con maestros el tolete y con empresarios paso libre, no quiere decir que no estuvo mal lo de la oposición del sector privado, pero también está mal muchas partes de la reforma educativa, evidentemente nosotros lo subrayo rechazamos cualquier afectación a terceros y no estamos de acuerdo en las posturas radicales que dañan inmuebles, dañan personas o dañan la libre circulación, no estamos de acuerdo y nunca lo vamos apoyar, pero lo que sí es un hecho es que la reforma educativa o mal llamada reforma educativa fue impuesta y esta reforma no tiene el consenso de un sector muy importante de la población y no se puede tratar de imponer por la sangre y por las armas.

Por esa razón, nosotros proponemos que en la parte del Estado el Ejecutivo de la Entidad el gobernador Héctor Astudillo y el secretario de Educación Guerrero, José Luis Gonzales de la Vega Otero, armen una Mesa de Dialogo con la coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación la CETEG, con el objeto de revisar la aplicación de la reforma educativa en el Estado de Guerrero y la conformación de un modelo educativo que reconozca las características regionales y sociales propias de Guerrero.

Estamos pidiendo que se distensione a nivel local, al final del día los problemas son el Estado es una decisión nacional que repercute en el estado en dos frentes, ya lo dijo el propio gobernador los policías federales que estaban cuidando la seguridad en varios lugares del estado se tuvieron que trasladar para atender las movilizaciones en Oaxaca y Chiapas y descuidaron la seguridad de la entidad, eso por un lado y por otro lado la afectación que la movilización está generando.

Por esa razón le pedimos al gobierno del estado dar un paso al frente y sentarse con los maestros al igual que seguramente lo haríamos en el Congreso para explorar caminos para no polarizar con este tema en el Estado, no ayuda la postura intransigente del secretario de Educación Pública Federal Aurelio Nuño, que preferiría la represión y la mano dura, eso solamente va a incendiar y ese no es el camino para resolver los problemas.

Por esa razón, compañeras y compañeros legisladores proponemos este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución sobre todo ante la creciente movilización y ante la necesidad de pacificar el estado en estos temas.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

En la historia de las ideas políticas se registra que fueron los griegos los primeros en darle al diálogo una importancia desde la perspectiva del individuo y, aún más amplio, desde la multitud de la sociedad.

En sentido riguroso se admite que el diálogo está en el origen, en el principio de la democracia, es éste una virtud, ya que puede alcanzar en el pensamiento y la acción de la especie humana la categoría de concepción ética para la convivencia democrática.

Bajo estas directrices, es inconcuso concluir que resulta imperioso para la sociedad recurrir al diálogo para que la controversia en democracia no se resuelva en la violencia y la venganza política, originada de acuerdo a la experiencia histórica, en el odio, la exclusión y la segregación.

La Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, ha señalado que "... La paz es hija de la convivencia, de la educación, del diálogo...".

Sin embargo, diálogo, es justo lo que no han encontrado los trabajadores de la educación en México no han encontrado; una terrible muestra se dio en Nochixtlán, Oaxaca, en donde la lucha por la educación de pronto se transformó, literalmente, en una batalla.

Es lastimoso que para el Gobierno, cuando se trata de sectores primordiales para el desarrollo de una sociedad productiva como lo es la educación, se requieran cuotas de sangre para abrir las puertas al dialogo, mientras que, en otros casos, basta con que los empresarios la voz para que la administración federal busque entablar el tan ansiado dialogo para flexibilizar una iniciativa impulsada por el sector con mayor poder adquisitivo del país.

Resulta indignante, entonces de que luego de las protestas en el vecino Estado sureño en el que lamentablemente perdieron la vida nueve personas, la

Secretaría de Gobernación (Segob) el pasado cinco de julio, ofreciera a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) "facilitar un proceso de negociación con la Secretaría de Educación Pública en torno al modelo educativo", en el que participaría "el magisterio nacional y sociedad en general".

Por ello, los Diputados Ciudadanos convencidos de que el diálogo no puede ser una conspiración de "políticos" para repartirse el poder, para lograr acuerdos de espaldas a la nación, para acordar beneficios a los más poderosos en detrimento de los más débiles en democracia, sino una vía pacífica que permita la pluralidad para superar los problemas de nuestra sociedad de cara a las ciudadanas y ciudadanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

Como asunto de urgente y obvio resolución

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que se instale una mesa de dialogo con la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), con el objeto de revisar la aplicación de la reforma educativa en el Estado de Guerrero y la conformación de un modelo educativo en la entidad que reconozca las características regionales y sociales propias de Guerrero.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de julio de 2016.

Atentamente.

Por la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada?

Tiene el uso de la palabra la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes diputadas, diputados, buenas tardes compañeros de los medios de comunicación:

Desde Morena, siempre hemos exigido al gobierno del Estado y al Federal que dialogue con los maestros, esa reforma laboral que simula ser una reforma educativa no

se debe aplicar, porque es una ley que atenta contra el artículo 14 de la Constitución del país.

También hemos sostenido que la llamada Ley General del Servicio Profesional Docentes, solo es una ley en lo formal, porque desde el Pacto con México el PRI, el PAN y el PRD, le dieron un trámite legislativo, pero en los hechos no es una ley, es un nuevo contrato laboral, que tiene todas las ventajas para el patrón, en este caso el gobierno y la Secretaría de Educación Pública.

Pero además de eso convierte al patrón en juez y parte por eso lo que deja en desventaja laboral y en indefensión a los maestros del país y por eso debe echarse abajo y derogarse esa reforma al artículo tercero constitucional.

Debe dialogarse para que no se privatice la educación pública porque el gobierno quiere encarcelarla para evitar que estudie el hijo del obrero y del campesino. Tienen miedo que de la educación pública emane otro Juárez, otro liberal y patriota que le dé la razón al pueblo.

Voy a apoyar este punto porque coincido que el gobierno y la Coordinadora de la Educación deben dialogar.

Que no se impaciente Chong ni Astudillo. Que repriman sus ansias de reprimir a los maestros.

¡Represión no, dialogo sí!
 ¡Policías no, entendimiento sí!
 ¡Toletes no, el uso de la razón sí!
 ¡Abajo la reforma laboral a los maestros!

Muchas gracias.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, emítase el

acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “r” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Este acuerdo parlamentario habla de un tema de salud que en varias sesiones anteriores hemos venido tratando e incluso en días pasados, en un acuerdo que la de la voz presentó en relación a los comedores comunitarios ahí mismo hacíamos referencia en relación a los problemas de salud de insuficiencia renal, hoy justamente y nuevamente estamos haciendo alusión a este tema, creo que vale la pena que lo atendamos, yo no podría entender que tengamos una representación social como ésta y que no le demos especial interés y atención a estos temas que son de alta relevancia y que además pues día con día lejos de ir disminuyendo el índice de las personas con este tipo de problemas han ido aumentando.

Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presentes:

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación en su caso, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

Considerandos

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), un sistema de salud debe perseguir los siguientes objetivos generales:

1. Mejorar las condiciones de salud.
2. Reducir las desigualdades en materia de salud.
3. Incrementar la eficiencia de atención sanitaria.
4. Reducir el impacto del gasto en salud sobre la economía familiar.

5. Promover un financiamiento de acuerdo a las posibilidades económicas de los diferentes sectores sociales y lograr una mayor equidad en el reparto de la atención sanitaria.

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente; incluyendo el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, por la falta de infraestructura física en las regiones del Estado y de profesionales de la salud capacitados y comprometidos. (OMS)

Debido a la falta de condiciones para una alimentación adecuada, rica en nutrientes y vitaminas, la falta de actividad física, se han derivado diversas enfermedades crónicas degenerativas que complican aún más la precaria vida de las personas de escasos recursos en nuestro Estado, una de ellas es la insuficiencia renal, consecuencia de la diabetes en su última fase, además de no contar con un programa de prevención que informe a la población en general de las graves consecuencias de una mala alimentación, así como de no seguir las indicaciones médicas de manera oportuna al ser diagnosticados con una de estas enfermedades.

La Insuficiencia Renal, crónica Es la pérdida progresiva (por 3 meses o más) e irreversible de las funciones renales, para eliminar los residuos y ayudar con el equilibrio de líquidos y electrolitos en el cuerpo.

Una vez que se encuentra la causa, el objetivo del tratamiento es restaurar el funcionamiento de los riñones y evitar que el líquido y los residuos se acumulen en el cuerpo, mientras estos órganos sanan. Generalmente es necesario permanecer mínimo 4 noches a una semana en el hospital para el inicio del tratamiento.

Se administrarán medicamentos por vía intravenosa para ayudar a controlar los niveles de potasio, urea y creatinina en la sangre. Que por lo general no ceden, sólo hasta que el paciente se somete a Hemodiálisis de urgencia, o de lo contrario muere.

Es posible que necesite diálisis o hemodiálisis de forma permanente, según la urgencia o gravedad del paciente. Este es un tratamiento que hace lo que normalmente hacen los riñones: eliminar los desechos dañinos, (principalmente urea, creatinina, sal y potasio) y el agua del cuerpo, que puede salvarle la vida si los

niveles de potasio están peligrosamente elevados. En la mayoría de los casos el daño renal es tan grave que la diálisis o Hemodiálisis se puede necesitar de manera permanente.

En la Costa Grande, en el Municipio de Zihuatanejo contamos con una Clínica de Hemodiálisis única en su género en todo el Estado, se ubica al interior del Hospital General Bernardo Sepúlveda que depende de la Secretaría de Salud, que lleva operando aproximadamente 10 años, donde se atiende de manera gratuita a pacientes que cuentan con Seguro Popular, y que padecen Insuficiencia Renal, no sólo del Municipio, también de otras regiones del Estado y hasta de otros estados como Jalisco, Michoacán y Colima, así como de otras Instituciones de salud como el IMSS e ISSSTE, de acuerdo a la información que los propios pacientes nos han proporcionado; teniendo a la fecha una lista en espera de 8 pacientes, debido a que fallecieron 2 pacientes de los 10 que había en espera este mes, que desafortunadamente no cuentan con los recursos económicos para recibir un tratamiento privado, debido a que el costo por la colocación de catéter en Acapulco o Morelia oscila entre \$15 000 y \$17 000, y \$1500 la sesión de hemodiálisis, la frecuencia con que esta debe hacerse al diagnosticarse esta enfermedad, es tres veces por semana, por lo que deben esperar a que sea liberado un espacio, y esto desafortunadamente sucederá cuando muera un paciente en tratamiento al interior de la clínica deben esperar para poder ser liberado un espacio y puedan tener la posibilidad de conseguir un acceso para ser atendidos al interior de la clínica en Zihuatanejo.

Aunque esto suene duro y suene cruel la realidad es que solo se libera un espacio si un paciente fallece nadie evidentemente va a dejar voluntariamente un espacio en donde esta de promedio su vida, en donde evidentemente si le dejan hemodializar este paciente muere.

Ante esta circunstancia compañeras y compañeros legisladores y debido a la falta de claridad en el servicio subrogado de diálisis, y como es de todos sabido el IMSS e ISSSTE cuentan con un presupuesto propio, con el cual se debe cubrir las necesidades médicas de sus afiliados, considerando que para esto se pagan las cuotas correspondientes, es imperativo que se haga una revisión del servicio que se otorga y quiénes son los beneficiarios del mismo, a fin de no dejar desprotegidas a las personas de escasos recursos, que no cuentan con otra protección en materia de salud más que el Seguro Popular; es obligación estado proporcionar los servicios de salud y cuidar que no exista fuga o desvío de recursos que correspondan al sector salud, razón por la cual se propone el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

Artículo Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que tome las medidas internas necesarias, a fin de que se haga una revisión del listado de beneficiarios del IMSS e ISSSTE que reciben el servicio subrogado de hemodiálisis en la Clínica del Hospital General Bernardo Sepúlveda de Zihuatanejo con el objetivo final de que sean estas instituciones quienes cubran el costo económico del servicio en mención que hasta el momento y siempre todos estos años ha cubierto la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, a efecto de que se generen las condiciones necesarias que permitan la creación de un Comité de Transparencia al interior del Sector Salud, así como el Consejo Médico Estatal para generar mayor transparencia en el manejo de los recursos que hoy están destinados para atender estos pacientes.

Artículo Tercero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que se generen al interior de los hospitales y clínicas del sector salud a cargo del Estado, prácticas preventivas que permitan la disminución de las enfermedades crónico degenerativas que tienen colapsado al propio sector y la economía de las familias guerrerenses.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, al secretario de Salud en el Estado, para su atención y seguimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio de 2016.

Solamente y para cerrar este tema, quiero puntualizar porque ya se comentó en algunas anteriores sesiones que son los pacientes mismos los que han estado comentando y se nos han acercado para decir que llegan de otros Estados a la Clínica de Zihuatanejo que llega gente de la Montaña, que llega gente de todo nuestro Estado y llega gente de diferentes instituciones y el servicio es insuficiente, yo en verdad sí creo que tenemos que poner atención, es imperativo que nosotros actuemos, seguramente el secretario de Salud hará lo propio y yo creo que además de atender los puntos que he presentado como punto de acuerdo, también considero que no debemos de obviar, ni olvidar el tema de la prevención, creo que la de la voz y algunos otros y otras compañeras ya lo han venido comentando en diferentes y anteriores ocasiones.

En la medida en que nosotros, en que el Estado y en que esta Legislatura impulse que se inicie con un proyecto serio de prevención de las enfermedades crónicas de degenerativas es entonces que vamos a lograr que se bajen los índices de las personas que tienen este problema y no sólo eso los índices de las personas que todos los días se suman a la muerte por este padecimiento.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En atención a la solicitud presentada por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, solicito a los diputados y diputadas y público presente, favor de ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por la memoria de la mamá de nuestra compañera diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

(Un minuto de silencio)

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo (a las 19:04 horas):

Muchas gracias.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 19 horas con 04 minutos del día jueves 07 de julio del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el día martes 12 de julio del año en curso en punto de las doce horas para celebrar sesión.

ANEXO 1

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes:

A las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno, nos fueron turnadas las Iniciativas de Ley y diversas Iniciativas de Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

Antecedentes

Que durante el transcurso de la presente Legislatura los diputados Flor Añorve Ocampo, Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y los de la Representación del Partido del Trabajo, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presentaron a este Honorable Congreso del Estado Iniciativas de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Que en sesión celebrada el martes 19 de abril del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno, mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/01330/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01331/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01332/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01333/2016, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Guerrero.

Que previo a la presentación de las iniciativas en análisis, a las Comisiones Dictaminadoras les fueron turnadas distintas iniciativas, propuestas y solicitudes referentes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y a la organización del Congreso y de sus Diputados, las cuales no se han dictaminado por lo que se acordó resolverlas incluyéndolas en el presente análisis, siendo las siguientes:

- De Decreto por el que se adiciona un artículo 62 Bis y se deroga la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para la emisión del Dictamen correspondiente;

- De Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para la emisión del Dictamen correspondiente;

- De Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo VI con los artículos 206 Bis y 206 Bis 1 del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para la emisión del Dictamen correspondiente;

- De Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para la emisión del Dictamen correspondiente;

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Congreso del Estado de Guerrero, resuelve modernizar sus procesos legislativos, de gestión y transparencia, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC's), turnado a la Comisión de Gobierno para la emisión del Dictamen correspondiente;

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se crea la Comisión Especial de Acceso Digital y Tecnologías de Información de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, turnado a la Comisión de Gobierno para la emisión del Dictamen correspondiente;

- Oficio con el que se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo que exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados y a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no cuentan con una Comisión de Familia a conformar dicho órgano legislativo, turnado a la Comisión de Gobierno para la emisión del Dictamen correspondiente;

- Oficio con el que se remite, en copia simple, el Acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta con estricto respeto de su soberanía a los Congresos locales y

a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover, en el caso de no existir, y de resultar necesario, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de legislación en esta materia, a fin de incidir de manera local y regional en la lucha contra el cambio climático y la preparación para enfrentar sus efectos adversos, tumado a la Comisión de Gobierno para la emisión del Dictamen correspondiente; y

- Oficio con el que se solicita a esta Soberanía la integración de la Comisión Especial que dé seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los jubilados y pensionados, turnado a la Comisión de Gobierno para la emisión del Dictamen correspondiente.

Que tomando en consideración que las Iniciativas presentadas tienen un objetivo común consistente en establecer los derechos, obligaciones, así como la garantía y derecho de participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de categoría, el valor igual de su voto, el derecho de integrar órganos internos del Congreso del Estado, así como organizar la vida interna del Poder Legislativo y en virtud de que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron llevar a cabo su acumulación para realizar un solo Proyecto de Ley, retomando los preceptos que se consideraron procedentes, para garantizar y armonizar las reformas constitucionales a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que en el presente Dictamen no se trasciben las exposiciones de motivos que expresan los signatarios de las iniciativas, por no exigirlo el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo Dictamen que emitan las Comisiones o Comités Legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49 fracciones I y III, 51 fracciones I y XII, 54 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Dictaminadoras tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

Considerandos:

Que los signatarios de las Iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en

su numeral 65 fracción I, y el Artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y Dictamen correspondiente las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 56, 61 fracciones I y IV, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XLIII y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Ley respectivo de las Iniciativas que nos ocupan.

Que del análisis efectuado a las presentes Iniciativas, se arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de las presentes propuestas, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedentes haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el Congreso del Estado.

Que en la integración de la propuesta de Ley Orgánica del Poder Legislativo, se armonizan las bases y principios establecidos en la Constitución Política local, al establecerse en ella las nuevas figuras y órganos de gobierno. Se integran las buenas prácticas, procesos, procedimientos y mecanismos de participación de los diputados, así como sus obligaciones, derechos y organización del Poder Legislativo.

Que con motivo de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante decreto número 453, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 29 de abril del año 2014, misma que entro en vigencia a los 30 días hábiles posteriores a su publicación, se establecen nuevos órganos de gobierno y de representación al interior del Congreso del Estado, nuevas formas de organización, periodos ordinarios de sesiones distintos a los establecidos, así como entre otras más las de instalar la legislatura en fecha distinta.

Que atento a lo anterior, estas Comisiones Unidas en pleno ejercicio de nuestra facultad dictaminadora una vez acumulado las iniciativas de Ley, así como de

reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, integró una Ley Orgánica del Congreso del Estado contemplando las bases de organización, pero sobre todo atendiendo a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señala que la Ley, deberá: "...establecer los derechos y obligaciones de los diputados al Congreso del Estado y garantizará, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa calificada por el Pleno."

Que atendiendo a lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política local, se establece en la propuesta de Ley Orgánica como máximo órgano de gobierno, al Pleno de los diputados, las modalidades de nombramiento de la Mesa Directiva, a los de la Junta de Coordinación Política, a los de la Comisión Permanente, y la Comisiones y Comités Legislativos.

Así en la nueva Ley Orgánica en su estructura se organiza partiendo de las actividades y organización general a las relativas y particulares, entre otras: el registro de los diputados electos, la instalación de la legislatura, los derechos, obligaciones y prerrogativas de los diputados, las aperturas y clausura de los periodos ordinarios, los tipos y modalidades de las sesiones, órganos de gobierno, legislativos, de representación y administrativos del Congreso, su forma de integración y nombramiento, obligaciones y responsabilidades de sus integrantes, de la integración de las Comisiones y Comités Legislativos, forma y número de integración, del trabajo y sesiones de las Comisiones y Comités, las facultades y obligaciones de los órganos administrativos y técnicos, de las iniciativas y dictámenes, así como los procedimientos especiales que en el ámbito de las atribuciones conoce y resuelve el Congreso del Estado.

Que en términos de las consideraciones antes señaladas al integrar la presente propuesta de Ley Orgánica esta queda compuesta por 9 Títulos, 57 Capítulos, 37 Secciones, 363 artículos y 13 artículos transitorios, los cuales entre otros temas se desarrollan los siguientes:

El Título Primero, del Objeto de la Ley Orgánica, compuesto por un Capítulo único, se establecen las consideraciones generales respecto de cuál es la naturaleza de la presente Ley, los conceptos y conceptualización de las principales denominaciones y palabras más comunes y utilizadas en el desarrollo de la misma.

El Título Segundo, del Congreso del Estado, integrado por 17 capítulos y tres secciones, se desarrollan y establecen la conformación del Congreso, el lugar de su sede, la residencia y recinto oficial. En el capítulo del Registro de diputados se norma el procedimiento de integración de las nuevas legislaturas, estableciéndose las facultades de la Comisión Instaladora, que para este caso es la Comisión Permanente del último periodo de receso del último año constitucional de las legislaturas, asimismo se establecen los documentos mínimos a presentar por parte de los diputados electos para su registro. Se norma lo referente a la instalación de la legislatura y los supuestos que se pueden presentar en caso de que no se reúna el quórum necesario para su instalación en términos del artículo 57 de la Constitución Política local. De igual forma y como lo dispone el artículo 56 de la Constitución referida, se establecen en este mismo título los derechos, prerrogativas y obligaciones de los diputados, el régimen de responsabilidad y la disciplina parlamentaria, los derechos de licencias, los supuestos de suplencias y las formas o tipos de vacantes y su respectiva reglamentación.

En el capítulo noveno se desarrolló lo relativo a la apertura y clausura de los periodos en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se reglamenta lo relativo al acceso al Salón de Plenos, la asistencia y el quórum, lo relativo a la integración del orden del día, la utilización de la tribuna parlamentaria y uso de la palabra, los tipos y modalidades de las discusiones y de las mociones.

El Título Tercero, de las Atribuciones del Congreso del Estado, se establecen conforme a las facultades constitucionales en sus funciones de órgano legislativo, de fiscalización, de nombramiento y fiscalización, el desglose de facultades administrativas y de organización respecto a procedimientos especiales.

En el Título Cuarto, relativo a los Órganos de Gobierno y Legislativo, de los representantes, administrativos y técnicos, se desglosan y desarrollan las formas y términos de integración, su integración, duración y elección, así como las facultades y atribuciones correspondiente de los integrantes de dichos órganos.

Al respecto y conforme lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la integración de la Mesa Directiva se reitera la excepción que en la integración de dicho órgano el grupo parlamentario que ostente la Presidencia de la Junta de Coordinación Política no pueda tener la Presidencia de la Mesa Directiva. Asimismo se establecen las facultades y

obligaciones del Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Mesa Directiva. En lo que respecta a la Junta de Coordinación Política como órgano de coordinación de las actividades administrativas, políticas y legislativas, en el que se impulsan los entendimientos y convergencias del Congreso del Estado, se establecen la forma de nombramiento, las facultades y competencias de dicho órgano colegiado, así como las funciones que desempeñan.

Como órgano legislativo en la toma de decisiones se integra la Conferencia para los Trabajos Legislativos, órgano colegiado integrado por la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el cual tiene como finalidad la dirección y programación de los trabajos legislativos.

En el capítulo séptimo, se contempla lo relativo a los órganos representativos, en los cuales se armonizan la denominación de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias a Grupos y Representaciones Parlamentarias, la forma y tiempos de constitución o conformación y sus derechos o prerrogativas a las cuales tienen derechos.

En lo relativo a la organización legislativa para el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado se establecen las Comisiones y Comités Legislativos, estableciéndose las ordinarias y especiales, la forma de integración, sus facultades y las generalidades respecto al funcionamiento de sus actividades, conforme a las propuesta y armonizaciones recientes se integran las comisiones y respecto a sus competencias serán en lo que concierne a sus respectivas denominaciones y en cuanto a las particulares se integrarán al reglamento respectivo.

De igual forma y derivado de la armonización constitucional, se establecen los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado, llevando a cabo el cambio de denominación de la Oficialía Mayor a Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Dirección de Administración a Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, se integra como órgano de vigilancia, evaluación y responsabilidad a la Contraloría Interna, que aun cuando en los hechos el Poder Legislativo cuenta por acuerdo administrativo con dicho órgano técnico, se integra a la presente propuesta para contar con su referencia legal. Respecto a la Dirección de Comunicación Social se cambia su denominación a Dirección de Comunicación, la Auditoría General del Estado y el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", se integra en los términos que actualmente se vienen desempeñando. Se integran por mandato legal y las necesidades propias del Poder

Legislativo, las Unidades de Transparencia, de Igualdad de Género, la de Tecnologías de Información y Comunicación y la de Capacitación y Formación Permanente.

En el Título Quinto, se desglosan en sus 8 Capítulos lo relativo al Procedimiento Legislativo, estableciéndose desde las formalidades de las Iniciativas, Proyectos y Solicitudes, hasta la Sanción, Promulgación, Publicación y Entrada en vigor de las normas. En este sentido en el título que se desarrolla se norman las formalidades de los turnos a Comisiones y Comités, los requisitos y formalidades que deben contener los dictámenes, el plazo para conocer, analizar y resolver por parte de las Comisiones y Comités y lo relativo a la expedición de Leyes y Decretos.

Como Título Sexto se establece el capítulo respecto a las reformas, adiciones y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el Título Séptimo, de los Procedimientos Especiales, se desglosan todos aquellos procesos y procedimientos que por la naturaleza de los mismos requieren de un tratamiento y consideración especial, integrándose en este Título lo relativo al nombramiento, designación, aprobación, ratificación u objeción de nombramientos y de las remociones y licencias de los servidores públicos, lo referente a los informes, comparecencias y preguntas parlamentarias, de las proposiciones de acuerdos parlamentarios, comunicaciones y peticiones, del Procedimiento para la Erección de Nuevos Municipios, el Procedimiento Especial en Materia de Derechos Humanos, así como de las Preseas Sentimientos de la Nación y Eduardo Neri Reynoso, del Muro de Honor y el otorgamiento de Reconocimientos Especiales. Del análisis del Plan Estatal de Desarrollo, la substanciación de los procedimientos de responsabilidades de los Servidores Públicos y de la suspensión de Ayuntamientos y Revocación de sus integrantes, la expedición del Bando Solemne del Gobernador Electo, entre otros procedimientos especiales.

El Título Octavo, Otras Actividades del Congreso del Estado, se integran en la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Ceremonial y Protocolo en las actividades del Congreso, lo relativo a la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y lo relativo al Cabildeo, figura que aún y cuando en nuestra legislación no se encontraba dicha figura, es la actividad que realizan las personas interesadas con el propósito de influir en las determinaciones.

En el Título Noveno, se desglosan y desarrollan los tipos y formas de difusión de las actividades propias del Congreso del Estado mediante la más amplia comunicación de sus actividades en el ejercicio de sus atribuciones, integrándose la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates, desglosándose en los artículos correspondientes los elementos mínimos que deben contener.

En el apartado correspondiente al Régimen Transitorio, se integran 13 artículos, en los cuales se establecen las modalidades y sus respectivas particularidades para la vigencia de la presente Ley Orgánica.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, estas Comisiones unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno, aprobamos en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, 61 fracciones I, IV de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XLIII y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

LEY NÚMERO _____ ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo no previsto en la presente Ley Orgánica, se dispondrá en la normatividad interna complementaria que se emita conforme a lo que ésta disponga.

Esta Ley, sus reformas, adiciones y derogaciones no podrán ser objeto de veto ni requerirán, para su vigencia, de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado su aprobación, reforma, adición o derogación, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución del Estado o Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado: La Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.

Gaceta: La Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado.

Grupo: Los Grupos Parlamentarios;

Junta de Coordinación: La Junta de Coordinación Política.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

Portal Oficial: Es el sitio web del Congreso del Estado.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica.

Representación: Las Representaciones Parlamentarias de los Partidos Políticos con presencia al interior del Congreso del Estado.

Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Secretaría Parlamentaria: La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

Secretaría Financiera: La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.

Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado para el Registro de Asistencia, Votación y Audio.

Artículo 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes:

Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Convocatoria: Es la cita que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión.

Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta.

Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado.

Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificara con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.

Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

Mayoría relativa o simple: Es el resultado de la suma de votos de Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

Minuta: Es el documento con proyecto de Decreto que recibe el Congreso del Estado, de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para adicionar o reformar la Constitución Política General, con la finalidad de emitir voto a favor o en contra.

Permiso: Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de algún otro órgano del Congreso del Estado, para que alguno de sus integrantes pueda faltar, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.

Quórum: Es el número mínimo de Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones, respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número mínimo equivale a la mayoría absoluta de sus integrantes.

Recinto: Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.

Reunión: Es la junta que en el ámbito de sus atribuciones realiza cada órgano del Congreso del Estado.

Sesión: Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités.

Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles el curso legal que corresponda, dentro del procedimiento.

Unanimidad: Es el resultado de la suma de votos del total de Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya discrepancia.

Voto: Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4. El Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado y está integrado por representantes populares, denominados Diputados.

Se integra por el número de Diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 5. El ejercicio de las funciones de Diputado durará tres años y constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda, representado gráficamente en número romano. El año legislativo se computará del uno de septiembre al treinta y uno de agosto siguiente.

Por ningún motivo, el mandato de sus miembros podrá prorrogar el periodo de ejercicio constitucional de la Legislatura en funciones.

Artículo 6. El Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, fungirá en Pleno. Durante sus recesos funcionará una Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEDE, LA RESIDENCIA Y DEL RECINTO OFICIAL

Artículo 7. El Poder Legislativo del Estado tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, capital del Estado de Guerrero, y dispondrá del Palacio Legislativo para su residencia oficial.

El Congreso del Estado podrá cambiar de sede provisionalmente sólo por causas extraordinarias, calificadas en acuerdo por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 8. El Recinto Oficial del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 9. El Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial, excepto:

- I. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- II. Cuando por conmemoraciones o causas especiales lo acuerden la mayoría de sus miembros. En este caso, se sesionará en el recinto o lugar que se elija para tal efecto o en el que se señale por disposición legal.

En los periodos de receso, la Comisión Permanente acordará lo conducente.

Artículo 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes

destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS

Artículo 11. El registro de los Diputados Electos se hará ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante la presentación y entrega de los originales o copias certificadas de sus Constancias de Mayoría y Validez de la Elección o de asignación por el Principio de Representación Proporcional, según sea el caso; además, se deberán acompañar o exhibir, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- III. Credencial de Elector;
- IV. Currículum Vitae y resumen autorizado para su publicación en el portal de internet del Congreso del Estado; y,
- V. En su caso, las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral.

Artículo 12. La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado hará el inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las Constancias de Asignación Proporcional, expedidas en los términos de la Ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral sobre los comicios de Diputados.

Posterior a la integración del inventario, entregará las credenciales de identificación y acceso de los Diputados electos a la junta preparatoria, con base en las Constancias de Mayoría y Validez y de Asignación Proporcional.

Preparará la lista de los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 13. La nueva Legislatura se instalará en sesión solemne, el día uno de septiembre del año correspondiente.

A la sesión solemne de instalación deberán acudir los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. El titular del Poder Ejecutivo se sentará a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 14. En la sesión de instalación de la Comisión Permanente del último periodo de receso de la Legislatura saliente, el Presidente de la Mesa Directiva realizará la declaratoria siguiente: "...se declara instalada la Comisión Permanente en Comisión de Instalación de la (número ordinal que corresponde a la Legislatura entrante) Legislatura del Congreso del Estado."

Lo anterior, sin perjuicio de que siga realizando, paralelamente, sus funciones Constitucionales como Comisión Permanente.

Artículo 15. El Congreso del Estado para los efectos de notificaciones y comunicados respecto a los procedimientos en trámite, de Diputados electos comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la declaratoria de la instalación de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación.

Artículo 16. La Comisión de Instalación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir de la Secretaría Parlamentaria la documentación precisada en el artículo 11 del presente ordenamiento y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral que se hayan recibido;

II. Reunirse durante la última semana de su encargo, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los Vicepresidentes integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados Electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y por al menos uno de los Secretarios de la Comisión de Instalación;

IV. Citar, por conducto del Presidente de la Comisión de Instalación, a los Diputados electos a Junta Preparatoria tres días antes del cambio de Legislatura,

con el único objeto de elegir la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional y tomarles la protesta de ley, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura.

En lo conducente, para la integración, elección y votación de la Mesa Directiva, se atenderá lo dispuesto en esta Ley Orgánica;

V. Recibir de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación y de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica.

Para lo señalado en ésta y la siguiente fracción, la Comisión de Instalación se apoyará de la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

VI. Entregar a la Mesa Directiva electa, mediante acta circunstanciada, la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I de éste artículo, así como los archivos y los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Congreso del Estado, con un informe de los trabajos de la Legislatura saliente.

Para los efectos de la presente fracción, la Comisión de Instalación cuidará que los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, se ajusten en lo conducente a lo dispuesto en la normatividad en materia de Entrega-Recepción, Fiscalización y Rendición de Cuentas, vigente en el Estado; y,

VII. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación.

Artículo 17. Para la sesión de instalación de la Legislatura entrante, convocada para el día uno de septiembre del año de la renovación, se procederá conforme a los siguientes preceptos:

I. El Presidente dará cuenta del informe respecto al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Instalación, determinadas en el artículo anterior;

II. Enseguida, se pasará lista a los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, se otorgará la palabra al Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a los integrantes de la Mesa Directiva electos en la Junta Preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora.

Para el caso de que en la fecha y hora que hubieren sido convocados, no concurrieren las dos terceras partes del total de los integrantes para la rendición de la protesta constitucional, se citará a una segunda convocatoria que tendrá lugar dentro de las ocho horas siguientes para celebrar la sesión de instalación. Para el caso de que tampoco se n las dos terceras partes de los integrantes, la instalación se llevará a cabo con la mayoría absoluta de los mismos, debiéndose compeler a los ausentes para que concurran de inmediato, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro de los diez días siguientes, se llamará al suplente respectivo, salvo los casos de impedimento justificado. Si el suplente correspondiente tampoco se presentara a la brevedad requerida, se declarará vacante el puesto y notificará de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que convoque a elecciones extraordinarias.

III. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

IV. El Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a los Diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados electos responderán:
"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:
"Si así no lo hicieren, que el pueblo de Guerrero se los demande".

V. Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva hará la

declaratoria de instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalada y constituida para el ejercicio de sus atribuciones por el periodo comprendido del (día, mes y año, al día, mes y año)".

VI. La instalación de la nueva Legislatura, la integración de la Mesa Directiva y la instalación del Periodo de Sesiones Ordinarias, se comunicará por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, podrán designarse Comisiones de cortesía para informar de la instalación de la Legislatura.

VII. Los Diputados electos que no hubieren asistido a las sesiones de instalación de la Legislatura y del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, serán convocados por el Presidente de la Mesa para que rindan la protesta constitucional, en la sesión inmediata del Congreso del Estado. Para tomarles la protesta, se procederá en la forma descrita en la fracción IV del presente artículo.

En caso de que los Diputados electos y formalmente convocados, sin que haya mediado justificación previamente calificada por el Presidente de la Mesa, no se presentaran a rendir la protesta constitucional en las fechas convocadas, el Presidente de la Mesa procederá en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado, en que hubiesen participado Diputados cuya elección anulen las autoridades electorales con posterioridad, tendrán plena validez.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INMUNIDAD DE LOS DIPUTADOS

Artículo 19. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

La inmunidad constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

La inmunidad constitucional iniciará una vez que se rinda la protesta constitucional, y concluirá el último día de ejercicio de la Legislatura tocante.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

Artículo 20. Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las acciones, omisiones, faltas e infracciones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.

En los casos de faltas e infracciones de orden administrativo en que incurran los Diputados durante el ejercicio del cargo, les serán aplicables los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación respectiva.

Artículo 21. Una vez conocida la detención de un Diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño del cargo, el Presidente de la Mesa Directiva realizará de inmediato las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la inmunidad constitucional, así como la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 22. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

Artículo 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de leyes y decretos, y proposiciones, ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, en su caso;

II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso;

III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento para los que están facultados, realizado en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Congreso, así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;

IV. Ser integrante de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria; o declararse sin Partido;

V. Elegir y ser electos para integrar los órganos de gobierno y representación del Congreso del Estado, así como de aquellos otros establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes;

VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, seminarios, reuniones y ceremonias de carácter oficial en el Estado, el país o en el extranjero;

VII. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formulen ciudadanos, de acuerdo a la representación que ostentan;

VIII. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;

IX. Recibir una dieta digna y adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo para el que fueron electos;

X. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;

XI. Solicitar, por conducto del órgano legislativo competente, de las autoridades y entidades públicas del Estado y de los Ayuntamientos, la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones;

XII. Obtener, previa solicitud, licencia para separarse del ejercicio de su cargo, así como solicitar su reincorporación al mismo;

XIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias, técnicas y de investigación del Congreso del Estado; y,

XIV. Los demás que establezcan la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

Artículo 24. En términos del Artículo 4o. de la Constitución General, las Diputadas y los Diputados

participarán en la integración de los Órganos del Congreso bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los Grupos y Representaciones Parlamentarias cuidarán que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la paridad de género en la composición del Congreso, además de la representatividad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Artículo 25. Los Diputados recibirán periódicamente la dieta y remuneraciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos. La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para todos los Diputados.

Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la Secretaría de Administración y Finanzas, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva o instrucción de la Junta de Coordinación Política o por mandato judicial, tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales, en términos de Ley.

Artículo 26. Son obligaciones de los Diputados:

I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, Comisión Permanente, Órganos de Gobierno a que se les convoquen, Comisiones y Comités de los que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión, así como participar en las votaciones;

III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;

IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités; así como, desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso del Estado;

V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto Oficial, con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura;

VI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo, se destinen a los fines para los que sean asignados;

VII. Conducirse con respeto y cortesía a los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos competencia del Congreso del Estado, en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en la promoción, gestión y recomendación de los mismos, así como en los trámites y procedimientos relativos;

IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;

X. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y de seguridad pública. El incumplimiento a esta obligación será sancionado en términos de la legislación respectiva y la presente Ley Orgánica y su Reglamento;

XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

XIII. Presentar ante las autoridades competentes: a) declaración patrimonial; b) declaración de impuestos; y, c) declaración de intereses. Estas declaraciones podrán hacerse públicas según disponga la Ley de la materia;

XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;

b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; o,

d) Socios o empresas de las que el Diputado forme o haya formado parte.

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Presidente de la Mesa Directiva, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones; y,

XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.

Artículo 27. Los derechos y obligaciones de los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIPUTADOS Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 28. En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, esta Ley Orgánica y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 29. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un Diputado o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en los artículos 52, 195, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 30. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los Diputados se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica y su Reglamento.

Los Grupos y Representaciones Parlamentarias, tratándose de faltas administrativas internas, estarán a lo dispuesto por su normatividad.

Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 31. Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores los Diputados, son:

I. Amonestación

II. Disminución de la dieta;

III. Remoción de las Comisiones o Comités de los que formen parte, y

IV. Suspensión del cargo.

El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción.

Artículo 32. Los Diputados serán amonestados públicamente por el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, cuando:

I.- Alteren el orden en las sesiones o del trabajo en Comisiones; o,

II.- Hagan uso indebido de la tribuna.

Acumuladas tres amonestaciones, procederá la suspensión del cargo por quince días.

Artículo 33. La dieta de los Diputados será disminuida de uno a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:

I. Cuando, sin causa justificada, no asista a sesión o la abandone durante su desarrollo y no regrese antes de su conclusión o se ausente durante una votación; o,

II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas del Pleno, de la Comisión Permanente, de Comisiones o de Comités.

El Presidente de la Mesa Directiva calificará la justificación de las inasistencias y las sanciones y sus decisiones serán definitivas.

Cuando la falta se haya calificado como justificada, quedará asentada en esos términos en el acta de la sesión correspondiente y en la publicación del registro de faltas y asistencias que se hace en el Portal Oficial.

Cuando un Diputado falte a más de siete sesiones consecutivas del Pleno o de la Comisión Permanente, sin causa justificada, se iniciará el procedimiento respectivo para determinar si la ausencia es definitiva, y, de ser así, se llamará de manera inmediata a su suplente para culminar el periodo constitucional.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior, se considera falta justificada de un Diputado:

- I. Incapacidad por enfermedad;
- II. Incapacidad por embarazo de alto riesgo;
- III. Atención de asuntos de carácter personal que impliquen riesgo o gravedad, a juicio del Presidente de la Mesa, o por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IV. El desempeño de comisión o representación oficial por el Congreso del Estado, del Presidente de la Mesa o por la Comisión o Comité; o,
- V. La atención apremiante de asuntos propios de su representación popular, a juicio del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 35. El incumplimiento de lo dispuesto en la fracción X del artículo 26 de la presente Ley Orgánica, será sancionado con la remoción de las Comisiones o Comités de los que forme parte y la pérdida permanente de su derecho para formar parte integrante de las mismas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCIÓN I DE LAS LICENCIAS

Artículo 36. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los Diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 37. Para obtener licencia, los Diputados presentarán ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

Artículo 38. Los Diputados y las Diputadas tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:

- I. Enfermedad que los incapacite temporalmente para el desempeño de la función;
- II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;
- III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público, por el que se perciba remuneración;
- IV. Postularse a un cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y,
- V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decidirá el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Congreso.

Artículo 39. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa Directiva llamará de manera inmediata al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de Diputado. Una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el Diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, quien tomará la nota correspondiente, notificará al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hará del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

SECCIÓN II DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 40. La suplencia en el ejercicio del cargo de Diputado se hará efectiva cuando el propietario:

- I. No acuda a asumir el cargo dentro del término establecido en ésta Ley Orgánica;

II. Se encuentre física o legalmente impedido para desempeñarlo;

III. Solicite y obtenga licencia;

IV. Deje de asistir a diez Sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;

V. Desempeñe Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfrute remuneración, sin la licencia correspondiente, y

VI. Opte por el ejercicio de otro cargo de elección popular.

SECCIÓN III DE LAS VACANTES

Artículo 41. La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de Diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 42. La vacante de Diputado a que se refiere el Artículo anterior, se originará por las siguientes causas:

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado;

II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función;

III. Muerte o por enfermedad que provoque una incapacidad total permanente;

IV. Haber optado por otro cargo de elección popular;

V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, y

VI. Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 43. El Congreso del Estado en cada año legislativo, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones ordinarias. El primero iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el uno de marzo y culminará el quince de junio.

Los periodos de sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Pleno del Congreso del Estado y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

En caso de que no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días ya estipulados, la Conferencia acordará lo pertinente para su realización inmediata.

Artículo 44. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso.

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición del Gobernador del Estado.

La convocatoria para celebrar periodo de sesiones extraordinarias, además de fijar la fecha de inicio del período, deberá señalar el o los asuntos que en el mismo se tratarán, no pudiendo agregar otros con posterioridad, ni durante el desarrollo del periodo.

Artículo 45. El día de la instalación de los períodos ordinarios de Sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que los Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las _____ horas con _____ minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) período ordinario de Sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de su ejercicio constitucional".

Artículo 46. Si el período que se abra o clausure es de Sesiones ordinarias o extraordinarias, el Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.

Artículo 47. La apertura y clausura de los períodos de Sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al

Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ACCESO AL SALÓN DE PLENOS

Artículo 48. A las Sesiones que no tengan el carácter de secretas, podrá acudir el público que tenga interés en ello, instalándose en las galerías del salón de Sesiones. En Sesiones Solemnes, el Congreso del Estado se podrá reservar el derecho de acceso tanto al salón de Sesiones como a las áreas anexas mediante invitaciones, pases o acreditaciones que se distribuirán por la Secretaría Parlamentaria, previo acuerdo de la Junta de Coordinación.

No se permitirá el acceso a quienes se encuentren en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o porten armas.

Artículo 49. Los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por el Presidente de la Mesa, ordenando abandonar el salón al o los responsables; si la conducta observada pudiera constituir la comisión de algún delito, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 50. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Mesa no bastaran para contener el desorden en el Recinto Oficial, de inmediato levantará la sesión y podrá continuarla en secreto en espacio alterno.

Artículo 51. El Presidente de la Mesa podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de los Diputados, la integridad física de éstos, la del personal y del público que ahí se encuentre y, la inviolabilidad del Recinto Oficial o del que se haya habilitado como tal en términos de esta Ley Orgánica.

La fuerza pública que haga presencia en la sede del Congreso del Estado o lugar habilitado para la realización de la sesión, quedará al mando del Presidente de la Mesa, quien determinará lo conducente.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto Oficial, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes.

Ninguna persona o autoridad, interna o externa, tendrá acceso o permanecerá en las instalaciones del Recinto cuando porte arma blanca o de fuego; salvo los casos que autoricen conjuntamente, los Presidentes de la Mesa y de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 52. Cuando asistan a las Sesiones del Congreso invitados especiales, Senadores, Diputados Federales o Servidores Públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.

Artículo 53. El uso de la tribuna del Congreso corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES

Artículo 54. Las Sesiones podrán ser:

Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y

Por su desarrollo: públicas, secretas y permanentes.

I. Son ordinarias las Sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado y esta Ley Orgánica;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un período de Sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y

c) Aquellos que esta u otras Leyes así lo señalen.

Las Sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio. Para tales efectos, la Mesa Directiva determinará las medidas que deban adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de Sesiones.

Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos. La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.

De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de

Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

Artículo 55. Las Sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.

El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de los Diputados a través de medios electrónicos o impresos.

Las Sesiones durarán hasta cuatro horas, no obstante podrán ser prorrogadas por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva o de un Diputado.

Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

Artículo 56. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente de la Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 57. Mientras un Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

Artículo 58. Cuando el Congreso del Estado se reúna en períodos de Sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria y orden del día aprobadas para tal efecto.

Artículo 59. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 60. En la sesión de clausura del período ordinario de Sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de urgente y obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comité que correspondan, para su estudio o Dictamen.

El Presidente del Congreso rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 61. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración.

Si el Gobernador del Estado, comunica que habrá de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo, conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la presente Ley Orgánica..

En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores

públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 62. Los Diputados registrarán su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría de la Mesa Directiva procederá al pase de lista o al registro de firmas.

El sistema electrónico se abrirá noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará treinta minutos después de iniciada.

Si un Diputado no registrara su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Mesa Directiva, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.

El Presidente de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los Diputados pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se harán con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.

Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de Sesiones.

Artículo 63. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Congreso.

Si en el transcurso de la sesión se produjera la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente de la Mesa Directiva decretará un receso y si al reiniciar la sesión tampoco hubiera quórum dará por concluida la sesión.

Si durante el desarrollo de una sesión algún Diputado reclamara el quórum y la falta de éste es notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo anterior. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procederá a su comprobación y, de ser el caso, se levantará la sesión.

Los asuntos que queden pendientes en una sesión así concluida, se integrarán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Artículo 64. Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a

lo señalado en el artículo 62 de esta Ley. Asimismo, si no se encontrare presente durante las votaciones nominales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, si el Diputado se incorpora con posterioridad al inicio de la sesión podrá participar en ella.

Artículo 65. Los Diputados dispondrán de tres días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente de la Mesa Directiva la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.

En ningún caso el Presidente de la Mesa Directiva justificará más de seis inasistencias en un período de Sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica.

Para los periodos de Sesiones extraordinarias el Presidente establecerá y validará el número de inasistencias justificables.

Artículo 66. El control de la asistencia estará a cargo de los Secretarios de la Mesa Directiva, con el auxilio de los Órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará a la Secretaría las inasistencias justificadas.

Artículo 67. Al finalizar cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva elaborará un registro con lo siguiente:

I. La relación de Diputados asistentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de este ordenamiento;

II. Los nombres de los Diputados que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta Ley Orgánica, y

III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 68. El Secretario de la Mesa Directiva firmará el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorporará al acta de la sesión, con la mención de que los Diputados que no asistieron contarán, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 65 de esta Ley Orgánica, para remitir su solicitud de justificación.

La Secretaría entregará al Presidente de la Mesa Directiva copia del registro para su remisión a los coordinadores de los Grupos parlamentarios.

El registro se anexará al Diario de los Debates y se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

Artículo 69. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, la Secretaría de la Mesa Directiva emitirá un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.

La Secretaría entregará el reporte a la Mesa Directiva, para que el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

Artículo 70. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de Sesiones, la Secretaría formulará un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso.

Artículo 71. El Presidente de la Mesa Directiva ordenará el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no será materia de deliberación ni votación en el Pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO ORDEN DEL DÍA

Artículo 72. El Proyecto de Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Conferencia con los asuntos que se presenten para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno. El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del día que le someta a consideración el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 73. El Proyecto de Orden del Día que formule la Conferencia se elaborará en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presenten:

I. La Mesa Directiva;

II. La Junta de Coordinación Política;

III. Las Comisiones y los Comités;

IV. Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias;

V. Los Diputados;

VI. Los otros Poderes del Estado, de la Federación y los Ayuntamientos;

VII. Los Órganos constitucionales autónomos;

VIII. Otros entes Públicos, federales, locales o Municipales; y

IX. Los particulares.

Artículo 74. En la formulación del Proyecto de Orden del Día tendrán prioridad los asuntos que deba conocer, discutir o votar el Pleno conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, y aquellos que representen un mayor interés público.

Cuando la Conferencia reciba un asunto que deba ser incorporado en el Orden del Día, programará su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.

A propuesta del Presidente, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá integrar el Proyecto de Orden del Día tomando en consideración el calendario de Sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.

Artículo 75. El Orden del Día de las Sesiones ordinarias se integrará, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación, en su caso;
- III. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos de la Entidad u otros entes Públicos, así como de los Poderes y autoridades de otros Estados;
- IV. Correspondencia de particulares, que sea de interés general para la población;
- V. Iniciativas de Ley del Ejecutivo, de los Diputados, del Tribunal Superior de Justicia, de los Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos o Consejos Municipales e Iniciativas ciudadanas, en su caso;
- VI. Los Dictámenes de Ley o Decreto, de primera lectura;
- VII. Los Dictámenes de Ley o de Decreto, de segunda lectura, discusión y votación;
- VIII. Los Dictámenes de acuerdos;
- IX. Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Congreso que presentan sus Órganos de gobierno;

X. Propositiones de Grupos parlamentarios;

XI. Propositiones con punto de acuerdo de Diputados;

XII. Solicitudes de excitativas;

XIII. Las intervenciones de los Diputados, agenda política y efemérides.

En el Orden del Día se distinguirán los asuntos que deban ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.

En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa Directiva podrá modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 76. La solicitud para incluir un asunto en el Proyecto de Orden del Día se remitirá al Presidente, con la indicación del Diputado o Diputados que lo promuevan, observando los siguientes requisitos:

- I. Se presentará por escrito a más tardar a las 15:00 horas del día anterior a la reunión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y
- II. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.

Aprobado el Proyecto de orden del día por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se enviará a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los Grupos parlamentarios y Representaciones de partido.

Artículo 77. El Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de todos los Diputados.

En la Gaceta se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

Artículo 78. En el Proyecto de Orden del Día que se someta a consideración del Pleno para su aprobación, se podrán incluir Dictámenes con Proyectos de Ley o Decreto o comunicaciones recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión, a solicitud de la Junta de Coordinación Política.

Previo a la aprobación del Orden del Día, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las Comisiones o

Comités y los Diputados en lo individual, podrán solicitar se incluyan otros asuntos, pero ello sólo procederá siempre y cuando el Pleno lo apruebe por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trate, los documentos relativos se distribuirán de manera impresa para cada Diputado y posteriormente se publicarán en un alcance de la Gaceta.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 79. Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

- I.- Presentación de Iniciativas, hasta por diez minutos;
- II.- Presentación de Dictámenes a nombre de las Comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso se contará hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones;
- III.- Presentación de voto particular, hasta por diez minutos;
- IV.- Posicionamiento de grupo o representación parlamentaria, hasta por diez minutos;
- V.- Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos;
- VI.- Respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma;
- VII.- Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos;
- VIII.- Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;
- IX.- Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos;
- X.- Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos, y
- XI.- Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.

Los Diputados harán uso de la palabra desde su curul, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva,

por un tiempo máximo de tres minutos, en los siguientes casos:

- I.- Para formular observaciones al Orden del Día;
- II.- Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III.- Para presentar mociones;
- IV.- Para formular preguntas al orador en tribuna;
- V.- Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, y
- VI.- Para solicitar verificación del quórum.

Los Diputados, sea desde su curul o en tribuna, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que tenga derecho el orador.

Si durante su intervención un Diputado presentara al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trate, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.

Artículo 80. Los Diputados podrán solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogarán en los tiempos reglamentarios.

La respuesta a una pregunta no dará lugar a réplica.

Artículo 81. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a un Diputado cuando se le aluda de manera personal. Para estos efectos el solicitante intervendrá inmediatamente después del orador.

En el caso de alusiones personales, deberán haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se considerarán alusiones las referencias a personas morales.

Artículo 82. La rectificación de hechos se limitará exclusivamente a enunciar los que, habiendo sido referidos, se estimen incorrectos y a exponer clara y concisamente las razones que se tengan para ello.

Artículo 83. Las observaciones al Orden del Día las formularán los Diputados y el Presidente de la Mesa Directiva las atenderá en lo conducente.

Artículo 84. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán los Diputados previo a que se someta a votación el Proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las correcciones observadas. En su caso, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 85. La solicitud de un Diputado para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, en su caso, será atendida por el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 86. En el uso de la palabra, un Diputado sólo podrá ser interrumpido por el Presidente en los siguientes casos:

I.- Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;

II.- Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;

III.- Al apartarse del tema de que se trata;

IV.- Ante una pregunta relacionada con su intervención;

V.- Para dar lectura a algún documento relativo al tema;

VI.- Ante la formulación de alguna moción, y

VII.- Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al salón de Sesiones.

Artículo 87. En el uso de la palabra el Diputado se dirigirá al Pleno; por tanto, quedarán prohibidos los diálogos.

Artículo 88. Al Diputados que no se encuentre en el salón de Sesiones cuando sea su turno en el uso de la palabra, se le otorgará al final de la lista de oradores en el apartado que corresponda del Orden del Día.

En el supuesto de que el Diputado no esté presente al finalizar la lista de oradores, se considerará que declina su participación.

Artículo 89. Los Diputados en el uso de la palabra se abstendrán de proferir ofensas o injurias.

En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro Diputado o a un grupo de Diputados, se podrán reclamar en la misma sesión cuando el orador concluya su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclamarán en la siguiente sesión.

El Presidente de la Mesa Directiva exhortará al orador a que se abstenga en lo subsecuente y retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordenará a la Secretaría el registro de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DISCUSIÓN

Artículo 90. Las discusiones en el Pleno iniciarán con la presentación de Dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se sometan a la deliberación y, en su caso, a votación.

Los temas de agenda política serán propuestos por los Diputados en lo individual o por los Grupos o Representaciones Parlamentarias, para referirse a situaciones relevantes de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.

Las efemérides se programarán en atención al calendario cívico estatal, nacional o internacional, o a sugerencia de Diputados respecto de fechas o sucesos memorables.

Ningún asunto será objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Congreso de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los Diputados.

No serán objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnen a Comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.

Artículo 91. El número y el orden de participaciones en la discusión los establecerá el Presidente de la Mesa Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.

En los debates que por su trascendencia así lo ameriten, el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva, podrá determinar que se desarrollen bajo acuerdo especial que los regule en cuanto a número, orden y duración de las intervenciones.

Artículo 92. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran discusión, el Presidente de la Mesa Directiva, en acuerdo con los Grupos y Representaciones parlamentarias, elaborará la lista de

oradores con los Diputados que intervengan y el sentido en que lo harán.

En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determinará según se inscriban en la lista respectiva.

Los Diputados que hagan uso de la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo o representación parlamentaria, previa comunicación al Presidente.

Los Diputados no incluidos en la lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar la lectura de documentos.

Artículo 93. Para la discusión en los asuntos que deban votarse, se listarán los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicite el uso de la palabra.

El debate iniciará siempre con un orador en contra.

En los asuntos en que sólo se registren oradores a favor, podrán intervenir uno por grupo y representación parlamentaria.

En los asuntos en que sólo se registren oradores en contra, podrá intervenir uno por grupo y representación parlamentaria.

De no registrarse oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá de inmediato a votación cuando así proceda.

Artículo 94. El Presidente de la Mesa Directiva, tomando en consideración el desarrollo del debate, informará sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y anunciará que al agotarse dicha lista se preguntará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.

Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continuará el debate, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.

De no registrarse oradores a favor ni en contra, el asunto se votará inmediatamente.

Artículo 95. Una discusión sólo se suspenderá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo del Pleno, cuando el asunto se considere suficientemente discutido;

II.- Al concluir la sesión conforme a esta Ley Orgánica y su Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno;

III.- Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;

IV.- Por moción suspensiva aprobada por el Pleno;

V.- Por fuerza mayor o caso fortuito, y

VI.- Por desorden grave en el salón de Sesiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los Diputados sobre cada asunto.

El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 97. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso o de los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La mayoría absoluta se constituirá con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opte entre dos propuestas.

Las mayorías calificadas o especiales se constituirán con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén presentes en la sesión tres cuartas partes del total de los integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.

Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Congreso.

Artículo 98. Se someterán a votación los siguientes asuntos: los previamente dictaminados y publicados; las Iniciativas al Congreso de la Unión, las propuestas, los Proyectos y las proposiciones con punto de acuerdo considerados de urgente u obvia resolución; y los dispuestos así por esta Ley Orgánica o su Reglamento.

El Pleno podrá, por urgente u obvia resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de Dictámenes o Proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.

Artículo 99. Antes de cada votación, el Presidente explicará el objeto de la misma al Pleno.

Iniciada una votación no se interrumpirá por ningún motivo.

Artículo 100. La votación podrá ser: nominal, económica o por cédula.

I. Será nominal cuando cada Diputado emita su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;

II. Será económica cuando se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva. En este caso, los Diputados al término de la votación podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto, y

III. Será por cédula cuando se elijan personas a través de una papeleta que se deposita en una urna, por regla general, salvo los casos que la Junta de Coordinación apruebe se vote de una forma distinta, así como las excepciones que se indican en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 101. La votación nominal se realizará a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputados.

Cuando se utilice el Sistema Electrónico, el Presidente de la Mesa Directiva indicará el tiempo de que se dispondrá para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará nominalmente.

De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa Directiva recibirá la votación nominal del modo siguiente:

I.- Cada Diputado, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente de la Mesa Directiva en el salón de Sesiones, se pondrá de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresará el sentido de su voto;

II.- Un Secretario registrará los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;

III.- Acto seguido el Secretario preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registrará, y

IV.- Al término de lo anterior, votarán los integrantes de la Mesa Directiva; el Presidente lo hará al final.

Al concluir la votación la Secretaría informará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hará la declaratoria correspondiente y ordenará el trámite que proceda.

Artículo 102. Se votarán nominalmente los Dictámenes de las Comisiones con los Proyectos de Ley. En los casos de Decreto, la votación será económica, salvo que la Junta de Coordinación acuerde que sea nominal.

Se votarán también en forma nominal cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; lo solicite un Diputado; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y quedaren dudas de su resultado.

Artículo 103. El Presidente de la Mesa Directiva podrá someter a consideración del Pleno que la discusión o votación en lo general de Dictámenes o Proyectos se realice de manera conjunta y en un solo momento, cuando los ordenamientos o su articulado aborden materias similares.

Artículo 104. La votación por cédula se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I.- La Mesa Directiva ordenará que se distribuyan a los Diputados las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;

II.- Se colocará, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas;

III.- Cada Diputado, al ser nombrado por la Secretaría, depositará en la urna su voto;

IV.- Concluido lo anterior, los Secretarios extraerán las cédulas de la urna y realizarán el cómputo de los votos, y

V.- La Secretaría informará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien lo dará a conocer al Pleno, hará la declaratoria formal y ordenará el trámite que proceda.

Artículo 105. Si el resultado fuera un empate en una votación, se decretará un breve receso para lograr los entendimientos necesarios y se volverá a someter a votación el asunto; si por segunda ocasión existe el empate, el asunto se discutirá y votará nuevamente en la sesión siguiente. Si subsiste el empate el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

Cuando la Constitución Política del Estado o alguna Ley establezcan una mayoría calificada en determinado asunto y esta no se alcanzara en una primera ronda de votación, se decretará un receso para lograr los entendimientos y se volverá a someter a votación el asunto, si no alcanza la votación requerida se desechará y se procederá según corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS MOCIONES

Artículo 106. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa formuladas por los Diputados para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.

Las mociones serán:

- I.- De Orden;
- II.- Suspensivas;
- III.- De urgente resolución;
- IV.- De procedimiento, y
- V.- De remoción.

La moción de orden será resuelta por el Presidente de la Mesa Directiva. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someterán, de ser el caso, al voto del Pleno.

Artículo 107. La moción de orden tiene como objetivo que las Sesiones del Congreso se realicen con apego a las normas que las regulan.

En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicitará al Presidente de la Mesa Directiva

que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules o se cumpla alguna disposición de esta Ley Orgánica o de su Reglamento. De igual modo, los Diputados podrán solicitar que se llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.

En la moción de orden al orador, un Diputado o Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que ejerza sus facultades previstas en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procederá a lo conducente; de lo contrario, continuará el desarrollo de la sesión.

Artículo 108. La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trate sea revisado o devuelto a Comisiones.

Sólo serán materia de moción suspensiva los debates en lo general de los Dictámenes o Proyectos que se voten.

La moción suspensiva se presentará por un Diputado al menos, quien precisará si se refiere sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a Comisiones.

Artículo 109. La moción suspensiva se presentará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, antes de que inicie o durante el debate del asunto de que se trate.

Se leerá la moción y sin otro requisito que oír al autor o uno de sus autores, si así lo quieren, y a algún impugnador, si lo hay, se preguntará al Pleno si se admite a debate o se desecha.

De admitirse la moción, se formará una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor. Concluidas las intervenciones, se someterá a votación.

De aprobarse la moción suspensiva, el Presidente dispondrá el trámite que recaerá al asunto objeto de la misma.

En una sesión no se admitirá más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.

Artículo 110. El Dictamen o Proyecto que por moción suspensiva sea devuelto a Comisiones para los efectos correspondientes, se presentará nuevamente al Pleno, de ser el caso, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.

No procederá moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presenten nuevamente al Pleno en otra sesión.

Artículo 111. La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a discusión y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a Comisiones para su Dictamen previo.

La moción de urgente resolución será resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 112. La moción de urgente resolución la planteará algún Diputado al Presidente de la Mesa Directiva por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos similares.

Al presentar una moción de urgente resolución, su autor necesariamente deberá explicar sucintamente las consideraciones que motivan y justifiquen su solicitud.

Artículo 113. La moción de urgente resolución se desahogará antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.

En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se acepta o se desecha.

De desecharse la moción, el Presidente de la Mesa Directiva dictará el trámite que corresponda.

De aprobarse la moción, el Presidente de la Mesa Directiva pondrá a discusión inmediatamente el asunto, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición.

En una sesión no se admitirá más de una moción de urgente resolución sobre el mismo asunto.

Artículo 114. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la normatividad aplicable o para proponer el trámite que deba darse a un asunto o asuntos determinados. Para ello se consultará el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:

I.- La moción se presentará por al menos un Diputado;

II.- El Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la moción presentada;

III.- Se formará una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos, y

IV.- Concluidas las intervenciones se consultará al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.

Artículo 115. La moción para solicitar la remoción de un integrante de la Mesa se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- c) Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;
- d) Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- e) Contraloría Interna;
- f) Dirección de Comunicación;
- g) Unidad de Transparencia, y
- h) Unidad para la Igualdad de Género.

II. Nombrar, designar, aprobar, ratificar, remover o revocar, según corresponda, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión u órgano competente, a los Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado u otras Leyes le confieran;

III. Legislar en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política General;

IV. Elaborar y en su caso, modificar, las leyes locales cuya expedición haga obligatoria la Constitución Política General y/o las Leyes Generales;

V. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda;

VI. Otorgar las Preseas “Sentimientos de la Nación” y “Eduardo Neri”, en los términos establecidos por esta Ley Orgánica;

VII. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Legislar en materia de expropiación por causa de utilidad pública, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

IX. Legislar en materia de organismos públicos descentralizados, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o de algún Ayuntamiento;

X. Legislar respecto a la administración, conservación o inversión de los bienes del Estado y los Municipios y la enajenación de aquéllos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público u otro uso;

XI. Conocer, dar trámite y, en su caso, resolver los instrumentos de la participación ciudadana en los casos y conforme a los lineamientos que señale la Ley de la materia;

XII. Excitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que hace referencia el artículo 119 de la Constitución Política General;

XIII. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción III numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ratificar, previo los estudios y observaciones, la resolución que dicte el propio Congreso de la Unión, de acuerdo con los numerales 6° y 7° de la misma fracción III;

XIV. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que tome conocimiento el Pleno del Congreso del Estado de la recepción del mismo, supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;

XV. Recibir durante la segunda quincena del mes de febrero o en fecha distinta si así se ha determinado por la

autoridad competente, los informes por escrito del estado que guarda la administración de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica del Estado;

XVI. Aprobar anualmente su presupuesto, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal ;

XVII. Aprobar y promulgar, sin intervención del titular del Poder Ejecutivo Estatal, su Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones, necesarias para el apropiado funcionamiento del Congreso del Estado y los órganos que lo componen;

XVIII. Expedir las leyes que rijan las relaciones laborales del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política General; y

XIX. Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

I. Órganos de Gobierno y Legislativos:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;
- f) Comisiones; y
- g) Comités.

II. Órganos de Representación:

- a) Grupos Parlamentarios; y
- b) Representaciones Parlamentarias.

III. Órganos técnicos y administrativos:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;

- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- c) Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;
- d) Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- e) Contraloría Interna;
- f) Dirección de Comunicación;
- g) Unidad de Transparencia;
- h) Unidad para la Igualdad de Género;
- i) Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;
- j) Unidad de Capacitación y Formación Permanente, y
- k) Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente a los Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.

Tratándose de quienes asuman la titularidad de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, estará a cargo de profesionistas especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán servidores públicos de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley Orgánica y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidades al que se refiere la Constitución Política del Estado.

Lo anterior, exceptuando al titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

Artículo 118. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno reunido conforme a las reglas del quórum y desempeña las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y demás Leyes Generales y Estatales.

Artículo 119. Al Pleno del Congreso del Estado le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios para el ejercicio de sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control, de fiscalización y las demás conferidas constitucionalmente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

SECCIÓN I DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 120. La Mesa Directiva es el órgano colegiado encargado de dirigir las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional.

Artículo 121. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, conducir las Sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.

En su actuación la Mesa Directiva observará los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el adecuado desarrollo de las Sesiones del Pleno del Congreso;

II. Realizar la interpretación de las normas de esta Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;

IV. Cuidar que los Dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

V. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

VI. Designar las Comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

VII.- Autorizar el uso del salón de Sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural,

VIII. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a

las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos; y

IX. Las demás que le atribuyan esta Ley Orgánica, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 122. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y ejercerá sus funciones por un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.

La Mesa Directiva electa fungirá con ese carácter, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que se realicen durante el año de ejercicio constitucional para el cual se eligió.

El Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante votación por cédula.

Los Coordinadores de los Grupos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

Artículo 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que los candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán considerar los principios de proporcionalidad, paridad y pluralidad.

Artículo 124. La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión del último periodo ordinario de sesiones del correspondiente año del ejercicio constitucional y entrará en funciones en la primera sesión del Primer Periodo Ordinario del siguiente año del ejercicio constitucional.

Artículo 125. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las

Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 126. Las faltas del Presidente a la sesión, serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

Artículo 127. Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por sus suplentes, en caso de ausencia de éstos, se cubrirán por quienes designe el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 128. Si la ausencia del Diputado titular fuera definitiva, se procederá con la elección del cargo, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva. El Diputado o Diputados que resulten electos, lo serán solo por el periodo que resta del año legislativo correspondiente.

Artículo 129. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos del cargo, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes causas:

I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política General, en la Constitución Política del Estado y en esta Ley Orgánica;

II. Incumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y,

III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las reuniones de la Mesa Directiva.

Para la remoción, se requerirá que algún Diputado presente la moción para ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, de no haber en contra, será sometida inmediatamente para su aprobación en votación nominal.

Aprobada la remoción, se elegirá para concluir el año legislativo, al integrante de la Mesa Directiva que ocupará el cargo vacante, en los mismos términos que, para la elección de la Mesa Directiva, dispone la presente Ley Orgánica.

SECCIÓN III DE SU PRESIDENTE

Artículo 130. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad.

Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

El Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y las reuniones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como cumplir las resoluciones que le correspondan;

II. Citar, declarar el quórum o la falta de éste, iniciar, declarar en sesión permanente, decretar recesos, levantar y clausurar las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado;

III. Aplazar, prorrogar o suspender, por causa justificada, las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;

IV. Presentar al Pleno o a la Comisión Permanente, el proyecto de orden del día de la sesión para su aprobación respectiva, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia;

V. Conceder el uso de la palabra a los Diputados siguiendo el orden previsto en esta Ley, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar a los Secretarios realicen sus funciones, someter a votación los asuntos y formular las declaratorias correspondientes, durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;

VI. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, desahogándoles conforme al orden del día aprobado, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno o de la Comisión Permanente;

VII. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Congreso del Estado con base en el acuerdo tomado por la Conferencia, cuando así proceda y, de aquellos que sean aprobados por el mismo;

VIII. Turnar los asuntos para dictamen a la Comisión o Comisiones que corresponda, según el caso, y a las que para el efecto de opinión deban conocer del mismo;

IX. Ordenar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de esta Ley Orgánica;

X. Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones legislativas y parlamentarias;

XI. Hacer del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente el informe y la certificación emitida por la Secretaría de la Mesa Directiva, sobre la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos, para proceder con la declaratoria respectiva de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado;

XII. Poner a consideración del Pleno del Congreso del Estado la declaratoria que ordena la publicación de leyes y decretos aprobados que no han sido promulgados ni refrendados por el Ejecutivo Estatal, en los términos dispuestos por la Constitución Política del Estado;

XIII. Dar a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en su oportunidad, el Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, acordado por la Junta de Coordinación, con base en las agendas legislativas de cada Grupo y Representación Parlamentaria;

XIV. Exigir orden a los integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;

XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en esta Ley Orgánica;

XVI. Cambiar la sede para la celebración o continuación de sesiones, previo acuerdo de la Junta de Coordinación, cuando exista impedimento que obstaculice llevarla a cabo en su recinto oficial;

XVII. Firmar conjuntamente con por lo menos uno de los Secretarios, inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o expidan;

XVIII. Citar a sesiones privadas en los supuestos y por las causas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado;

XIX. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

XXI. Informar al Pleno o la Comisión Permanente, sobre la justificación de las faltas de los Diputados a las sesiones;

XXII. Conceder permiso a los Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;

XXIII. Notificar de inmediato a los Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario;

XXVI. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del Estado;

XXVII. Tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados;

XXVIII. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

XXIX. Otorgar poderes generales o especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista, coadyuvante o con cualquier otro carácter, así como para nombrar delegados en los Juicios de Amparo;

XXX. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de las Entidades de la República; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o

institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XXXI. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así como, para la observancia del ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos;

XXXII. Expedir conjuntamente con por lo menos un Secretario, los nombramientos de los servidores públicos que el Congreso del Estado ordene en uso de sus atribuciones; y

XXXIII. Las demás que dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y su Reglamento; así como las que sean necesarias para el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 132. En el caso de iniciativas preferentes el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Turnar inmediatamente, con ese carácter, la iniciativa a la Comisión o Comisiones correspondientes, para su análisis y dictamen respectivo;

II. Notificar de inmediato que ha adquirido el carácter de preferente a la Comisión o Comisiones que de ella conozcan, cuando se trate de iniciativas presentadas en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen;

III. Prevenir a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, por lo menos siete días naturales antes de que venza el plazo otorgado para dictaminar la iniciativa con carácter preferente, a través de un comunicado que deberá hacerse del conocimiento al Pleno del Congreso del Estado, publicarse en la Gaceta Parlamentaria;

IV. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones para dictaminar; y,

V. Proceder en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, para el caso en que la Comisión o Comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo establecido, de tal forma que sean atendidas antes de que concluya el periodo respectivo.

Artículo 133. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

Artículo 134. El Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 135. Las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

SECCIÓN IV DE SUS VICEPRESIDENTES

Artículo 136. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y

II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa.

SECCIÓN V DE SUS SECRETARIOS

Artículo 137. Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Asistir al Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;

II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar al Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;

III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar al Presidente de la Mesa Directiva los resultados;

IV. Verificar que se haya publicado en la Gaceta del Congreso o que se haya remitido a los Diputados un ejemplar en versión electrónica de las proposiciones y los Dictámenes que vayan a ser presentados y discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión;

V. Distribuir, en su caso, entre los Diputados con el auxilio del personal administrativo, el orden del día aprobado y leer ante el Pleno los documentos listados en el mismo, en el caso de los comunicados y la correspondencia podrán leer sólo una síntesis o extracto de los mismos

VI. Dar a conocer al Pleno o a la Comisión Permanente la certificación de la publicación y su distribución de la Gaceta;

VII. Levantar las actas de las Sesiones y cuidar que se redacten con toda veracidad e imparcialidad, y, una vez aprobadas, se redacte la versión definitiva;

VIII. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de los Diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente al Presidente la causa de su inasistencia;

IX. Firmar y rubricar con el Presidente de la Mesa, las actas de las sesiones, las leyes, decretos, acuerdos e iniciativas para el Congreso de la Unión, aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente; así como, la correspondencia y demás comunicaciones de carácter oficial;

X. Entregar a los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, atendiendo que se firme de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;

XI. Llevar el registro de asistencias y faltas de los Diputados; y, comunicar al Presidente de la Mesa para los efectos legales a que haya lugar;

XII. Proporcionar a las Comisiones ordinarias y especiales y, de ser el caso, a los Comités, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Conformar y mantener al día, los expedientes de los asuntos competencia del Pleno y de la Comisión Permanente, atendiendo que se asienten y firmen los trámites correspondientes y la fecha en que se realizan;

XIV. Tener a cargo el control del archivo general con el apoyo en su administración de la Secretaría Parlamentaria;

XV. Autorizar la apertura y cierre de los libros de: los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado; las actas de sesiones; y de los turnos a Comisiones y Comités. Verificar que la Secretaría Parlamentaria los integre adecuadamente;

XVI. Expedir, a quien acredite interés jurídico, certificación de los hechos que estén consignados en documentos o expedientes que obren en la Secretaría o en los archivos del Congreso del Estado.

Tratándose de documentos o expedientes que tengan el carácter de reservados o confidenciales, se deberá estar a lo que dispone la ley de la materia y sus lineamientos; y,

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que le sean conferidos por el Presidente de la Mesa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 138. La Comisión Permanente será electa por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada período ordinario de Sesiones, misma que se integrará por los Diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente.

Las Sesiones, procedimientos, debates, trámites, convocatorias, ceremoniales y demás actividades inherentes a las funciones de la Comisión Permanente, se regirán por las disposiciones aplicables de esta Ley Orgánica y su Reglamento.

La Mesa Directiva observará, en lo conducente, las normas que rigen su actuación ante el Pleno.

Artículo 139. La Comisión Permanente se instalará de inmediato, al finalizar la sesión del Pleno en que se haya clausurado el periodo de sesiones ordinarias. La sesión de instalación de la Comisión Permanente solo tratará lo referente a la declaratoria de instalación correspondiente.

Artículo 140. La instalación e integración de la Comisión Permanente se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 141. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que el Presidente de la Mesa indique formalmente.

La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros, salvo cuando la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica u otro ordenamiento determine una votación distinta.

Artículo 142. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias a los que convoque, salvo aquellos que se refieran al asunto o asuntos para el que se haya convocado el periodo respectivo.

Artículo 143. Además de las que le confiere la Constitución Política del Estado y la presente Ley Orgánica en otros preceptos, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Despachar los asuntos económicos del Congreso del Estado;

II. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

III. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros; y,

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 144. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN I
DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y
COMPOSICIÓN

Artículo 145. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura al Congreso del Estado. Se constituye como el órgano colegiado facultado para ejercer el gobierno y en el que se impulsan entendimientos y convergencias, a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado, para que el Pleno y la Comisión Permanente estén en condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política fungirá como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado.

Artículo 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente.

El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo periodo de la Legislatura.

Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.

Artículo 147. La Junta de Coordinación deberá instalarse al término de la sesión en la cual se nombre. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de Sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

Las reuniones de la Junta de Coordinación se realizarán en privado y podrá celebrar reuniones de trabajo con la Mesa Directiva y las Comisiones y Comités cuando así se acuerde para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo podrá invitar a sus reuniones a aquellos que determine la propia Junta de Coordinación.

A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario Parlamentario, con voz pero sin voto quien, con el auxilio del Secretario Técnico, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 148. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Mesa Directiva como a la propia Junta de Coordinación, el nombre del Diputado que lo sustituirá, quien ocupará dicho cargo.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.

En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales del Presidente, serán cubiertas por el Secretario y las de éste, por los vocales, en su orden.

SECCIÓN II DE SUS ATRIBUCIONES, LAS DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

Artículo 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la conformación de acuerdos para la elaboración de la Agenda Legislativa de la Legislatura, con base en las Agendas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

II. Presentar las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;

III. Establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo, basándose en los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

IV. Proponer al Pleno los proyectos de Acuerdo que contengan: la integración y conformación de las Comisiones Ordinarias y de los Comités dentro de los primeros quince días naturales de la Legislatura correspondiente; así como, la integración y conformación de las Comisiones Especiales; igualmente, la creación con su conformación de nuevas o la desaparición de Comisiones Ordinarias y Especiales y Comités; o, de ser el caso, la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités;

V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado;

VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

VII. Analizar y en su caso, aprobar, el informe anual de ejecución presupuestal en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso del Estado;

VIII. Rendir a la Auditoría General del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos

Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

IX. Formular al Pleno en funciones de Colegio Electoral, la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

X. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;

XI. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia del Gobernador del Estado;

XII. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;

XIII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;

XIV. Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;

XV. Establecer la política para la capacitación del personal del Congreso del Estado.

XVI. Establecer las bases que guíen al Congreso del Estado para decidir si concederá o no, honores, premios, recompensas y distinciones a ciudadanos guerrerense, mexicanos o extranjeros, que no estén, previamente, dispuestos en las leyes;

XVII. Vigilar y garantizar que las Tecnologías de la Información y Comunicación del Congreso del Estado se encuentren en condiciones óptimas para la difusión de las labores de los Órganos de Gobierno, Legislativos y de Representación;

XVIII. De las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso,

y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;

XIX. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado; y,

XX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización administrativa del Congreso del Estado;

II. Coordinar las funciones y actividades de la Junta de Coordinación Política y fungir como su representante ante las autoridades correspondientes, en los actos, acciones y controversias que de aquellas deriven en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, pudiendo delegar la representación, cuando lo considere adecuado y preferentemente, en el titular del área administrativa del Congreso del Estado competente en la materia;

III. Convocar, conducir y presidir las sesiones de la Junta de Coordinación y de la Conferencia;

IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación, proveyendo a su exacta observancia;

V. Presentar a la Junta de Coordinación, la propuesta de integración de las Comisiones y Comités; así como, la propuesta de integración y conformación de las Comisiones Especiales; o bien, la propuesta de creación con su conformación de nuevas Comisiones o Comités; o, en su caso, la propuesta de desaparición de ellas; o, la propuesta de sustitución de sus miembros;

VI. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno;

VII. Nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciias;

VIII. Someter a la Junta de Coordinación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;

VIII. Administrar el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;

IX. Remitir los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual ante la Auditoría General del Estado;

X. Poner a consideración de la Junta de Coordinación la propuesta de la persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de Gobernador Interino o Sustituto;

XI. Proponer a la Junta de Coordinación a los servidores públicos, que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado en los casos que no sean de la competencia exclusiva de alguna Comisión;

XIII. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidores públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, entregada por la Secretaría Parlamentaria; asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;

XIV. Conocer y atender las solicitudes del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución Política del Estado otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia, previa concertación de la Junta de Coordinación con las Comisiones correspondientes;

XV. Firmar en ausencia del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;

XVI. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación tendientes a garantizar el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XVII. Disponer la creación de nuevas unidades administrativas para el eficaz funcionamiento del Congreso del Estado;

XVIII. Proponer a la Junta de Coordinación, la normatividad administrativa interna que se requieran para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;

XIX. Designar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación;

XX. Nombrar y remover, en los casos que no sea competencia del Pleno, al personal administrativo y técnico que labora en el Congreso del Estado, expedir sus nombramientos y resolver sobre las licencias, renunciaciones, remociones y sustituciones;

XXI. Representar al Congreso del Estado ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, pudiendo delegar esta atribución preferentemente en el titular del área administrativa del Congreso del Estado competente para la atención de este servicio; y

XXVII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones y de las de la Junta de Coordinación.

Artículo 151. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Junta de Coordinación:

I. Asistir a las sesiones y reuniones de la Junta de Coordinación y de la Conferencia;

II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones; y,

III. Las demás que le señale esta Ley Orgánica o las que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidente.

Artículo 152. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

I. Asistir a las sesiones y reuniones de la Junta de Coordinación y de la Conferencia;

II. Auxiliar al Secretario en el despacho de los asuntos a su cargo; y

III. Las demás que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

Artículo 153. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de Comisiones o Comités o cualquier otro

diputado que lo solicite, cuando exista algún asunto de su competencia.

La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Sus sesiones serán privadas, por regla general, y se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodos ordinarios de Sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria del Presidente de la Junta de Coordinación.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Como Secretario Técnico de la Conferencia actuará el Secretario Parlamentario, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

Artículo 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinará y aprobará los puntos a tratar, en el orden del día de la sesión del Congreso del Estado respectiva, estableciendo además lo siguiente:

a) La propuesta de turno a la Comisión o Comisiones u Órganos Técnicos que corresponda;

b) Proponer las dispensas de trámite; y,

c) Establecer los formatos de debate cuando así proceda.

II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva;

III. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

IV. Vigilar que se haya realizado la prevención a las Comisiones para dictaminar las iniciativas preferentes y en su caso, determinará si se procede conforme a las disposiciones constitucionales, y

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de los ordenamientos relativos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y

LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 155. Los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán constituirse en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.

Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de los Diputados.

Artículo 156. Solo podrá haber un Grupo o Representación por cada Partido Político representado.

Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.

En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.

En ningún caso, los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos.

El Diputado o Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.

En ningún caso, los Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.

Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Artículo 157. Los Grupos y las Representaciones Parlamentarias deberán informar a la Mesa Directiva dentro de la primera semana posterior a la instalación de la Legislatura, su constitución o carácter.

Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, se tendrán por constituidas cuando presenten a la Mesa Directiva del Congreso, los siguientes documentos:

I. Acta en la que conste la decisión de sus integrantes de constituirse en Grupo o Representación y la lista de sus integrantes, y

II. Nombre del Diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo o Representante Parlamentario, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.

En caso de cualquier controversia relativa a la aplicación de este Artículo, será determinada por sus normas internas.

Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador de los Grupos; en el caso del o los Diputados que no hayan manifestado su integración o carácter, serán declarados Diputado Sin Partido. Asimismo ordenará el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial.

No se podrán formar Grupos o Representaciones Parlamentarias después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa Directiva. Los Grupos y Representaciones Parlamentarias que por cualquier causa dejen de tener el mínimo de integrantes que establece esta Ley Orgánica se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.

Artículo 158. Los Grupos, las Representaciones y los Diputados Independientes tendrán que presentar al Pleno, sus Agendas Legislativas en los primeros treinta días de la Legislatura.

Las agendas legislativas serán turnadas a la Junta de Coordinación para la elaboración del Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado.

Artículo 159. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos y Representantes Parlamentarios, según sea el caso, comunicarán al Presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o en el carácter de

la Representación, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación, publicarlas en el Portal Oficial.

Artículo 160. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 162. Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de permanentes y sus integrantes serán designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio constitucional y podrán modificarse solo en los casos que esta Ley Orgánica y su Reglamento señalen, para ese efecto, los Grupos y Representaciones Parlamentarias presentarán a la Junta sus propuestas respectivas, en ellas se privilegiarán la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones se observará el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Si previo a la integración de las Comisiones ordinarias se presentara un asunto que requiriera despacho urgente, la Junta, a través de la Mesa Directiva, propondrá al Pleno lo procedente.

Artículo 163. Las Comisiones y los Comités deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al que se expida el Acuerdo de su integración y conformación; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento.

Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso un informe trimestral de sus actividades realizadas.

Las reuniones a que se refiere el presente Artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de Sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación o de la Mesa Directiva.

Artículo 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a los Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

Artículo 165. Los Diputados solo podrán presidir una Comisión o Comité Ordinario. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Especiales.

El Presidente de la Mesa Directiva durante el año para el que haya sido electo, estará impedido para integrar cualquier Comisión o Comité; si es el caso, deberá separarse temporalmente en aquellas que actúe, para reincorporarse una vez que concluya el periodo para el cual fue electo como Presidente, y el Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenezca deberá proponer a quien lo sustituya.

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, se integrarán con Diputados, que no hubiesen ejercido recursos Públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieran conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.

Artículo 166. El Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que pertenezcan los Diputados miembros de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. La sustitución

temporal será aprobada por la Junta de Coordinación y la definitiva por el Pleno.

Artículo 167. A las sesiones de las Comisiones o Comités asistirán sus miembros con derecho a voz y voto; los Diputados podrán asistir a las sesiones de las Comisiones o Comités de las que no son miembros, solo con derecho a voz. En las sesiones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora solo asistirán sus miembros y aquellas personas que sean parte en los asuntos en desahogo, de acuerdo al procedimiento instaurado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Artículo 168. Los Presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de trabajo, solicitar información y/o documentación a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.

Artículo 169. Los Diputados tendrán que excusarse o podrán ser recusados, ante cualquier asunto que conozca la Comisión o Comité del que forme parte, cuando tengan conflicto de intereses, ya sea directamente o de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado.

Los Diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turnado a la Comisión o Comité del que forme parte, a pedimento fundado de quien acredite interés jurídico, y seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 170. Cuando los asuntos se turnen a las Comisiones para efectos de opinión, éstas deberán emitirla y enviarla en un plazo máximo de cinco días hábiles a la Comisión Dictaminadora. En su caso, dichas Comisiones podrán asistir a las reuniones de la Comisión Dictaminadora por invitación o a petición propia, para proveer de los elementos que sean necesarios para la emisión del dictamen definitivo, en el cual considerarán las opiniones vertidas, con las formalidades que esta Ley Orgánica y su Reglamento señalen.

Artículo 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo. El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.

La persona que asuma la titularidad de la Secretaría Técnica de cada Comisión o Comité, tendrá que ser la idónea para ese cargo, contando con la capacidad, la aptitud, la disposición, la eficacia, la eficiencia y el conocimiento profesional en la materia que corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, mediante la prestación de servicios profesionales.

Artículo 172. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:

I. Apoyar en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión o Comité y de los Grupos de trabajo;

II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos al Presidente y al Secretario y, en su caso, a los integrantes de la Comisión o Comité;

III. Formular, bajo la orientación del Presidente, los Proyectos de Dictamen, resolución u opinión de los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité;

IV.- Gestionar el análisis y valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y acordar con el Presidente la solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de Dictamen correspondiente, conforme a la Ley de la materia;

V. Preparar y remitir, bajo las indicaciones del Presidente, en los casos que proceda, la convocatoria, el Proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;

VI. Llevar el registro de asistencia de los Diputados y elaborar, en consulta con el Secretario de la Comisión o Comité, los Proyectos de las actas de las sesiones;

VII. Participar con voz en las sesiones y reuniones, cuando así se requiera, para presentar Proyectos, aportar información o emitir opiniones;

VIII. Organizar y mantener actualizados el archivo y la información estadística de la Comisión o Comité;

IX. Informar a la Comisión sobre la legislación estatal que le compete cuando tuviere cinco años o más de haberse expedido, para proceder a su revisión y actualización;

X. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión o Comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;

XI. Fungir como enlace con las Secretarías Parlamentaria y Financiera, así como con los demás Órganos técnicos y de apoyo del Congreso del Estado, para coadyuvar al funcionamiento de la Comisión o Comité;

XII. Auxiliar a la Comisión o Comité en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Congreso del Estado;

XIII. Acordar lo necesario con el Presidente de la Comisión o Comité, para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y

XIV. Elaborar, previamente al término de la Legislatura, la Memoria de Labores y el acta de entrega a la Secretaría Parlamentaria de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión o Comité y la documentación referente a los mismos.

Artículo 173. Los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.

SECCIÓN II DE LAS COMISIONES

Artículo 174. Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;

II. Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos;

III. Revisar permanentemente legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada;

IV. Supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipal; así como, al diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por el Gobernador, los de los Presidentes Municipales y aquellos que remitan los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro Ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;

VI. Aprobar su Programa y Calendario de Trabajo;

VII. Aprobar para su presentación al Pleno, el informe anual o final de actividades y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten;

VIII. Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;

IX. Remitir de manera inmediata, para su publicación en la Gaceta, las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, programa de trabajo y todos aquellos documentos de carácter público que se generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones;

X. Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;

XI. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;

XII. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;

XIII. Celebrar reuniones de Comisiones unidas en los casos procedentes;

XIV. Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 175. En el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

Artículo 176. Las Comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continuarán funcionando durante los recesos del Congreso.

Las Comisiones atenderán los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Artículo 177. Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias que tienen carácter permanente y que por su responsabilidad se organizan en:

- a) Legislativas; y,
- b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- d) Protocolarias o de Cortesía.

Artículo 178. El Presidente de cada Comisión y Comité a través del Secretario Técnico, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría Parlamentaria.

Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán Conjuntamente.

Artículo 179. Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:

I. Informar por escrito a los integrantes de la Comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;

II. Convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación a las reuniones ordinarias de la Comisión;

III. Convocar a reuniones extraordinarias o urgentes cuando así resulte necesario, o lo solicite la mayoría de los integrantes de la Comisión;

IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;

V. Presidir y conducir las reuniones de la Comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas;

VI. Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión y los informes procedentes;

VII. Formular, a nombre de la Comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y municipal; del Poder Judicial del Estado o de otros entes Públicos que corresponda para ilustrar el juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

VIII. Solicitar al Presidente de la Junta, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a comparecer a los Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;

IX. Proponer al Presidente de la Junta de Coordinación el nombramiento del Secretario Técnico;

X. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las Sesiones de la Comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio, y

XI. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, los acuerdos del Congreso y otras disposiciones aplicables.

Artículo 180. Cuando haya cambios en la Presidencia de una Comisión, el Presidente saliente transferirá al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.

En el mes de julio del año en que se renueve la Legislatura, el Presidente de cada Comisión instruirá que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría Parlamentario, la que realizará su

posterior entrega a la Comisión que corresponda de la Legislatura entrante.

El inventario a que se refieren los párrafos anteriores contendrá por lo menos:

I. La relación de Iniciativas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que queden pendientes de ser considerados por el Pleno;

II. El listado de Dictámenes elaborados en la Comisión, que quedan con carácter de Proyectos para la siguiente Legislatura;

III. El catálogo de los recursos materiales asignados a la Comisión, y

IV. La memoria de labores de la Comisión, que se publicará en la Gaceta. Un ejemplar de la misma se entregará al Archivo Histórico y Memoria Legislativa y otro a la Biblioteca.

Artículo 181. Los Secretarios de las Comisiones cumplirán las funciones siguientes:

I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales cuando este último así lo acuerde;

II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo;

III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niegue a hacerlo, previo acuerdo de la mayoría;

IV. Levantar las actas de las Sesiones y firmarlas junto con el Presidente, y

V. Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la Comisión designará, de entre los vocales, a quien deberá desempeñar el cargo temporalmente.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 182. Una vez instaladas, las Comisiones sesionarán para que la Presidencia informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.

Las reuniones de las Comisiones se convocarán en días diferentes a las de las Sesiones del Pleno. En las

convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará al Presidente de la Mesa Directiva.

En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación podrá autorizar que se convoque a sesión de Comisión simultáneamente al desarrollo de Sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la Comisión estarán obligados a estar presentes en el salón de Sesiones del Pleno cuando se verifique el quórum o se realice una votación nominal; también deberá asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.

La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación podrán coadyuvar con los Presidentes y Secretarios de las Comisiones para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de Comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales.

Cuando las Comisiones acuerden el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva deberá emitirse a través de la Gaceta, en la que se asentará tal carácter.

Artículo 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados.

Durante los recesos del Congreso, las reuniones ordinarias se convocarán cuando menos con tres días de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la Comisión.

Artículo 184. Todas las convocatorias a Sesiones de Comisiones deberán contener:

I. Nombre de la Comisión o Comisiones que se convocan;

II. Fecha, hora y lugar de la sesión;

III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, y si se trata de Comisiones unidas ello deberá precisarse;

IV. El Proyecto de Orden del Día, y

V. Rúbrica del Presidente o, en su caso, de quien convoque.

Junto con la convocatoria se enviarán a los integrantes de cada Comisión los documentos que sustenten el desahogo del Orden del Día.

Artículo 185. El Presidente de cada Comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una sesión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.

Cuando se abra un receso durante la reunión de una Comisión, su Presidente señalará día, hora y lugar de reanudación y se asegurará que todos los integrantes sean notificados.

La reunión concluirá hasta que el Presidente de la Comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.

Artículo 186. Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con Servidores Públicos, las Comisiones acordarán en cada caso las reglas correspondientes. En el caso de las comparecencias las reglas se acordarán con la Presidencia de la Junta de Coordinación.

Artículo 187. Para la realización de sus sesiones, las Comisiones tramitarán con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante la Secretaría Financiera.

Las reuniones de Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Congreso del Estado y excepcionalmente fuera de ellas.

Las reuniones de las Comisiones podrán ser transmitidas por internet u otros medios de comunicación.

Artículo 188. Las actas de las Sesiones de las Comisiones contendrán por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y del Secretario actuante; la relación de los Diputados presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la o las Comisiones y se publicarán en la Gaceta.

SECCIÓN IV DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 189. La asistencia a las Sesiones de Comisión se acreditará por sus integrantes presentes mediante su firma en la hoja de registro.

Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de Proyectos de Dictamen.

La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante el Presidente de la Comisión en forma previa o dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.

Cuando un Diputado deje de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de Comisión, su Presidente lo informará a la Junta de Coordinación para los efectos a que haya lugar.

Artículo 190. Para que una sesión de Comisión sea válida se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En los casos de sesiones de Comisiones unidas, el quórum se formará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de cada una de ellas.

Cuando la sesión convocada no se verifique por falta de quórum, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados presentes.

Cuando no se forme quórum después de dos convocatorias sucesivas a sesión, se hará del conocimiento de la Junta de Coordinación para que coadyuve a la solución correspondiente.

SECCIÓN V DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS, DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES

Artículo 191. En las Sesiones de Comisión, los temas listados se desahogarán en el orden siguiente:

I. Aprobación del acta de la sesión anterior;

II. Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter informativo o deliberativo de los que se someten a votación:

a) Proyectos de Dictamen;

b) Proyectos de opinión de la propia Comisión u opiniones de otras Comisiones; y

c) Informes de la propia Comisión o de las subcomisiones;

III. Otros asuntos turnados por la Mesa;

IV. Oficios y comunicaciones en general, y

V. Asuntos generales, sólo en los casos de las reuniones ordinarias.

Artículo 192. En las reuniones de Comisión, el Presidente conducirá las discusiones con el auxilio del Secretario.

Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la Comisión harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

I. Quien presente un Proyecto de Dictamen o resolución hará una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la Comisión podrá ampliar dicho lapso;

II. Cada Diputado intervendrá hasta por un tiempo máximo de quince minutos;

III. Una vez que hayan hecho uso de la palabra quienes la hubieren solicitado, el Presidente consultará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continuará la discusión mientras haya Diputados inscritos en la lista de oradores;

IV. Los Diputados podrán reservarse Artículos de un Proyecto de Dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención será de hasta diez minutos, y

V. Concluida la discusión de un Proyecto de Dictamen o resolución, se procederá a su votación.

Artículo 193. Las decisiones en las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

Artículo 194. Cuando en una votación de Comisión o Comisiones unidas sobre un asunto se produzca empate, se deliberará y votará de nuevo en la misma sesión.

Si resultare empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones.

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, se informará de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación para justificar el retraso en la presentación del Dictamen o para los efectos conducentes.

Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I. De Asuntos Políticos y Gobernación;
- II. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;
- III. De Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;
- V. De Hacienda;
- VI. De Justicia;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Protección Civil;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. De Atención a Migrantes;
- XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. De Transporte;
- XV. De Desarrollo Social;
- XVI. De Salud;
- XVII. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- XVIII. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XIX. Artesanías;
- XX. De Turismo;
- XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XXIII. Para la Igualdad de Género;
- XXIV. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- XXVI. Cultura;
- XXVII. De Atención a los Adultos Mayores;
- XXVIII. De Atención a las Personas con Discapacidad;
- XXIX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos;
- XXX. Vivienda;
- XXXI. Examen Previo, y
- XXXII. Instructora.

Las Comisiones de Examen Previo e Instructora, deberán integrarse por cinco Diputados.

Artículo 196. Las competencias de las Comisiones Ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público, según el instrumento de su creación. En lo particular el Reglamento fijará las demás que le corresponda.

Artículo 197. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar en el caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Diputados, en los términos de la presente Ley Orgánica.

La integración de la Comisión Investigadora será de cinco Diputados y se elegirán en sesión secreta, mediante insaculación, el primero será el Presidente y el último, el Secretario.

El procedimiento al que se sujetará la Comisión Especial Investigadora, será el establecido en el Reglamento.

SECCIÓN VI DE LOS COMITÉS

Artículo 198. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno.

Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Gestoría, información y Quejas;
- III. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, y
- IV. De la Biblioteca e Informática.

Artículo 199. Para la creación, integración y funcionamiento de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las Comisiones ordinarias en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 200. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliará con órganos administrativos y técnicos cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de esta Ley Orgánica y demás ordenamientos.

Artículo 201. La conformación, actividades y tareas de los órganos administrativos y técnicos, serán reguladas por la normatividad respectiva.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

SECCIÓN II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- II. Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- III. Auditoría General del Estado y las Auditorías Especiales;
- IV. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- V. Contraloría Interna;
- VI. Dirección de Comunicación;
- VII. Unidad de Transparencia;
- VIII. Unidad para la Igualdad de Género;
- IX. Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;
- X. Unidad de Capacitación y Formación Permanente, y
- XI. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

Los titulares de los órganos administrativos y técnicos, integrarán un informe de actividades y resultados de

cada una de sus áreas y lo presentarán semestralmente a la Junta de Coordinación, a excepción del titular de la fracción III de este artículo.

Las funciones de los órganos técnicos y administrativos conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones. En lo particular el reglamento y demás ordenamientos fijará las que le correspondan.

Artículo 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I al II y de la IV la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

El titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.

Todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura los titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la realización del nombramiento correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Artículo 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios:

I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de los Diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

II. Servicios al Desarrollo de las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los

trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes; distribución a los Diputados de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

III. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

IV. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración de la Versión Estenográfica de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente; y del Diario de los Debates;

V. Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos; y

VI. Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria, y

VII. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo y contencioso.

Para el otorgamiento de los servicios a su cargo, se constituirán las Direcciones o Unidades que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestal y realizarán las funciones que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 205. El Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los Servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas Parlamentarias.

Al Secretario le corresponde:

I.- Asistir a la Junta de Coordinación, a la Conferencia y a la Mesa Directiva;

II.- Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

III.- Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado, y

IV.- Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 206. La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, es el órgano que tiene a su cargo los asuntos administrativos del Congreso del Estado.

Artículo 207. El Titular de la Secretaría Financiera velará por el eficiente funcionamiento de los Servicios que le competen.

Al Secretario le corresponde:

I. Elaborar, teniendo en cuenta los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;

II. Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;

III. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de otras áreas, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;

IV. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a las Comisiones, Comités, Grupos y Representaciones Parlamentarias;

V. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;

VI. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;

VII. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte;

VIII. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;

IX. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;

X. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa;

XI. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

XII. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;

XIII. Firmar, por delegación del Presidente de la Junta de Coordinación, los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso del Estado, y

XIV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley Orgánica, su Reglamento y las que le encomiende el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia de la Junta de Coordinación, según sea el caso.

Artículo 208. El Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, al iniciar su cargo, otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del Congreso del Estado que se le confien.

SECCIÓN V DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 209. La Auditoría General del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los Egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos fiscalizables Estatales y Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas Estatales y Municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría General del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría General del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151.1 de la Constitución Política del Estado.

SECCIÓN VI DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS “EDUARDO NERI”

Artículo 210. La Dirección del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, tendrá a su cargo el manejo del Instituto como un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria.

Artículo 211. El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

Artículo 212. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualesquiera materias relacionadas con su objeto;

II. Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado;

III. Formar un fondo documental y bibliográfico sobre derecho público y materias relacionadas con su objeto;

IV. Promover la organización y desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas, acordes a los fines del Instituto;

V. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y filmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes, y

VI. Las demás que tengan que ver con su objeto.

Artículo 213. Para su eficaz operación, el Instituto podrá establecer convenios de colaboración y coordinarse con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, así como con instituciones afines.

Artículo 214. Los recursos para la operación del Instituto se integrarán con el Presupuesto que se autorice

para tal fin, dentro del Presupuesto de Egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El Instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus Servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado.

Artículo 215. El órgano superior de gobierno del Instituto será el Comité respectivo.

SECCIÓN VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 216. El Congreso contará con su propia Contraloría Interna, como un órgano de control y evaluación del desempeño de las áreas administrativas y de los Órganos Técnico-Administrativos, así como en la atención de quejas, investigación, procedimientos disciplinarios e imposición de sanciones del personal adscrito a los mismos, conforme a la legislación de la materia. Además, tendrá a su cargo la revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso.

Artículo 217. La Contraloría Interna propondrá a la Junta de Coordinación, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos Técnico-Administrativos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los Servicios que se prestan.

En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría General del Estado.

Artículo 218. Corresponderá a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración a las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los Dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de gestión de las Unidades administrativas del Congreso y participar en actos de fiscalización;

III.- Recibir e investigar quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra Servidores Públicos del Congreso del Estado, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y sustanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar al Congreso del Estado en los recursos legales y ante autoridades jurisdiccionales locales o federales.

La Contraloría Interna iniciará los procedimientos referidos a petición de parte o de oficio.

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

La Dirección dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;

III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;

IV. Elaborar y difundir entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo, y

VII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 221. La Unidad de Transparencia será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

El Titular de la Unidad de Transparencia, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

SECCIÓN X DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

SECCIÓN XI DE LA UNIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 223. La Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación es el órgano técnico encargado de definir y aplicar las políticas en materia de comunicación y sistemas para la difusión de las labores

de los Órganos de Gobierno, Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado, dentro de un ámbito de innovación continua.

SECCIÓN XII DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 224. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente es el órgano técnico responsable de la capacitación, formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar, del personal de base, de confianza y de carrera que labora en el Congreso del Estado. Para el logro de sus objetivos, la Unidad se coordinará de manera permanente con la Secretaría Financiera.

SECCIÓN XIII DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 225. El Congreso del Estado establecerá el Servicio Civil de Carrera de sus Servidores Públicos, atendiendo a los principios previstos en el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado. El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar un Servicio público profesional, confiable y especializado, y favorecer la permanencia, promoción, ascenso y capacitación permanente del personal, quien deberá actuar con legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el cual contendrá las normas y los procedimientos para la conformación del Servicios.

Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.

Artículo 226. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de Coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio profesional de Carrera y con el estatuto del personal.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 227. El procedimiento legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de Leyes y Decretos, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que dispongan esta Ley y su Reglamento.

En lo que se refiere a las reformas y adiciones a la propia Constitución, la participación que corresponde al Congreso se apegará a lo que dispone el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 228. El procedimiento legislativo a que se refiere esta Ley, se ocupará del trámite de las Iniciativas que sean presentadas ante el Congreso o ante su Comisión Permanente.

Cuando se trate de propuestas de reformas a la Constitución Federal y Leyes Federales, en términos de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas tendrán el carácter de Iniciativas.

Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo del Estado, firmados por el Presidente de la Mesa y por lo menos un Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del Artículo 91 de la Constitución Política Local.

Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por el Presidente y los dos Secretarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES

Artículo 229. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

En el caso de los Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

La Mesa Directiva, cuidará que las Iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.

Artículo 230. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunicará al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las Comisiones que corresponda.

Artículo 231. Toda iniciativa constará por escrito y contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;

II. Fundamento legal;

III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del Proyecto, que incluirá el planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;

V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;

VI. Lugar y fecha de formulación; y

VII. Nombre y firma del o los autores.

En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, los Diputados desarrollarán el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procederá cuando se trata de textos muy extensos.

La iniciativa se presentará en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.

Cuando se considere conveniente, podrán anexarse a la iniciativa los documentos que faciliten su comprensión y análisis.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, para ello las Comisiones del Congreso, al elaborar los Dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de Dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última deberá realizar la propuesta para enfrentarlo.

Artículo 232. Cuando el régimen transitorio de una reforma Constitucional, o de una Ley o Decreto disponga un plazo específico para que el Congreso del Estado expida determinado ordenamiento o emita actos, la Junta de Coordinación podrá acordar la integración de un grupo de trabajo que elabore el Proyecto de iniciativa o coadyuve en el análisis y Dictamen respectivo, en los plazos y términos que permitan cumplir adecuadamente con el mandato relativo. A las Iniciativas se les dará el trámite que corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no inhibe, limita o condiciona en modo alguno el derecho de iniciativa de los sujetos facultados constitucionalmente para ello.

Artículo 233. Una propuesta que involucre disposiciones de la Constitución Política del Estado y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presentará mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indicará en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

Las Iniciativas que se refieran a modificaciones a esta Ley se presentarán en forma separada de cualquier otra.

Artículo 234. La presentación de una iniciativa ante el Pleno consistirá en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publicará en la Gaceta y el Diario de los Debates.

La presentación al Pleno de Iniciativas suscritas por Diputados se ajustará a los tiempos que señala esta Ley Orgánica y su Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más Diputados la presentará el que designen sus autores.

Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se entenderá que declina de ésta última y la iniciativa será turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones que correspondan.

El o los autores de una iniciativa podrán solicitar al Presidente que le dé turno a Comisiones, sin intervención en el Pleno.

Artículo 235. Las Iniciativas suscritas por el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los ciudadanos, presentadas conforme a la Ley, se publicarán en la Gaceta y se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnarán a Comisiones.

CAPÍTULO TERCERO DEL TURNO A COMISIONES

Artículo 236. El turno es la resolución de trámite dictada por la Presidencia de la Mesa Directiva durante las Sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente.

Artículo 237. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y Dictamen.

Los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación.

Artículo 238. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos, y

II. La Secretaría de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.

En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnará directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos a las Comisiones competentes y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 239. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a Comisiones las Iniciativas o Proyectos para efectos de Dictamen o de opinión. Los Diputados proponentes podrán solicitar se turne a una o varias comisiones, en este caso el Presidente de la Mesa Directiva, resolverá lo conducente.

El turno podrá comprender uno o más efectos para una o más Comisiones.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.

Artículo 240. Para efectos de Dictamen, las Iniciativas y Proyectos se turnarán a una o más Comisiones.

El turno indicará la Comisión que coordinará los trabajos del Dictamen; de no señalarse, se considerará como tal a la nombrada en primer término.

Artículo 241. El turno para efectos de opinión procederá para solicitar a las Comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las Iniciativas o Proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.

Para efectos de opinión, el turno podrá incluir el número de Comisiones que se estime necesario.

Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier Comisión o Diputado podrá aportar por escrito opiniones a las Comisiones dictaminadoras.

Artículo 242. Las opiniones que emitan las Comisiones requeridas al efecto o las que se presenten por decisión propia, no serán vinculantes para el Dictamen que se emita.

Si la opinión no se presenta en tiempo y forma, se entenderá que la opinante declinó de su derecho a emitirla.

Un Dictamen no se supeditarán a la emisión de una opinión.

Artículo 243. La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

La ampliación de turno involucrará en el trámite a más Comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o Proyecto sólo será rectificadas o ampliadas durante una sesión por el Presidente de la Mesa Directiva.

A través del Presidente de las Comisiones, éstas podrán solicitar por escrito, rectificación o ampliación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de Dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente de la Mesa Directiva.

Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno. La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 244. Los Dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir Dictamen las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, Iniciativas o Proyectos.

Artículo 245. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o Proyecto, el o los Presidentes de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

La Comisión acordará la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los Proyectos de Dictamen correspondientes. En su caso, la Comisión coordinadora, a través de su Presidente, en consulta con los respectivos de las otras Comisiones dictaminadoras, acordarán lo relativo.

Cuando sea procedente se considerarán otras Iniciativas y Proyectos relacionados que estén pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos temas y materias.

Artículo 246. En el proceso de emisión del Dictamen, las Comisiones podrán convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.

De igual modo, podrán recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.

Asimismo, podrán invitar a reuniones de trabajo, ante dichos Órganos colegiados, a Servidores Públicos del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos o de otros entes Públicos, para que informen sobre los asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Junta de Coordinación Política quien, a través de su Presidente, las remitirá al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal o al Titular del órgano de que se trate, según corresponda. La solicitud hará

mención del motivo o asunto sobre el que la Comisión, en su caso, justifique la comparecencia.

En las Sesiones de las Comisiones a las que acudan Servidores Públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal y directo en algún asunto que se remita a su examen lo informará por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro Diputado, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la Comisión sólo para los efectos de dicho asunto.

Artículo 247. La Comisión dictaminadora o la que coordine los trabajos correspondientes podrá acordar la ampliación del plazo para que la opinante emita la opinión. En todo caso, la opinión se remitirá a la Comisión coordinadora antes de que se elabore el Dictamen, mismo que deberá incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.

La opinión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión que la emite.

La opinión será analizada en el Dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.

Para su publicación conjunta, las Comisiones anexarán al Dictamen copia de la opinión recibida.

Artículo 248. Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de Dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones unidas, el Proyecto de Dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

Artículo 249. En las discusiones y votaciones de Proyectos de Dictamen en las reuniones de Comisiones unidas, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas en la presente Ley Orgánica en lo relativo a las discusiones y votaciones en Comisiones.

Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o Proyecto así lo requieran, las Comisiones podrán acordar un formato especial para la formulación y discusión de un Dictamen.

Artículo 250. Todo Dictamen deberá ser firmado por los integrantes de las Comisiones; las firmas en el Dictamen sin otra indicación se considerarán a favor del mismo.

De no presentar voto particular, los Diputados que voten en contra o en abstención, lo podrán hacer constar con esos términos junto a su firma en el Dictamen.

Si uno o más integrantes de las Comisiones disienten de la mayoría a favor del Dictamen, podrán presentar voto particular en los términos de esta Ley.

Artículo 251. Los Diputados podrán cambiar a favor de un Dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios.

En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el Dictamen y se realizará por conducto del Presidente de la Comisión.

Artículo 252. El Dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes lo suscriben;

III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;

IV. Antecedentes generales;

V. Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

VII. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;

VIII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;

IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión dictaminadora, en el caso

de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas, y

X. Lugar y fecha de la reunión de las Comisiones unidas para emitirlo.

Artículo 253. Al Dictamen se acompañará copia de las listas de asistencia a las reuniones de Comisiones en las que fue acordado, así como de los demás documentos pertinentes.

Artículo 254. Una vez aprobado en Comisiones todo Dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 255. Los Dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publicarán en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual serán puestos a debate y votación, salvo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Los votos particulares se publicarán después de los Dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.

Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debatirá ni se pronunciará sobre Dictamen o voto particular alguno.

El Presidente de la o las Comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un Dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se deberá distribuir a los Diputados copia del documento de que se trata.

El Presidente de la Mesa Directiva sólo ordenará la publicación en la Gaceta de los Dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

Artículo 256. El trámite de los Dictámenes en el Pleno se desarrollará conforme a las normas establecidas en esta Ley Orgánica y su Reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.

Cuando la naturaleza de un Dictamen así lo requiera, el Pleno podrá, previa propuesta de la Mesa Directiva, acordar una modalidad especial para el debate

correspondiente. Dicho acuerdo no puede cancelar el debate ni inhibir los derechos de los legisladores previstos en la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 257. Los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un Dictamen.

La publicación de un Dictamen en la Gaceta surtirá efectos de primera lectura.

Durante la lectura de un Dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

Artículo 258. Previo al inicio del debate sobre un Dictamen, las Comisiones involucradas podrán designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible en la presente Ley Orgánica. Dicha presentación no surtirá efectos de primera ni segunda lecturas.

En la presentación de un Dictamen no procederán interrupciones al orador.

Artículo 259. Por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando la relevancia o interés general de un Dictamen lo amerite, al inicio del debate en lo general los Grupos y Representaciones Parlamentarias podrán designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.

Artículo 260. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los Dictámenes se debatirán y votarán primero en lo general y después en lo particular.

Cuando el texto normativo del Dictamen conste de un solo Artículo, se debatirá y votará en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplicará al Artículo único de un Dictamen que involucre ordenamientos completos o diversos dispositivos de una Ley o Decreto.

El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del Dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 261. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del Dictamen y se sujetarán a lo siguiente:

I. Una vez leído o presentado el Dictamen conforme lo señala esta Ley Orgánica, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expondrá los motivos y el contenido del mismo;

II. De haber acuerdo para ello, se expresarán las posiciones de los Grupos y Representaciones Parlamentarias. Las intervenciones se realizarán en orden creciente al número de integrantes de cada grupo o representación;

III. A continuación el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor del Dictamen y las dará a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se someterá de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, los oradores intervendrán alternativamente en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

V. Cuando hayan hablado hasta tres oradores en contra y tres a favor, el presidente de la mesa directiva informará sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consultará al pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

VI. Si el pleno considera que sí, el presidente de la mesa directiva declarará concluido el debate y se procederá a la votación;

VII. Si el pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continuarán las intervenciones pendientes, pero bastará que hable uno en contra y otro a favor, para que se pueda repetir la pregunta;

VIII. Cuando únicamente se registren oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente de la Mesa Directiva procederá conforme a lo indicado en la fracción V de este Artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continuará una intervención más y así sucesivamente, o se declarará concluido el debate y el Dictamen se someterá a votación, y

IX. Cuando se agote la lista de los oradores registrados o el asunto se apruebe por el Pleno como suficientemente discutido, el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate en lo general, y se procederá a la votación del Dictamen.

Artículo 262. Concluido el debate en lo general, el Presidente de la Mesa Directiva, abrirá el registro para la reserva de Artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del Dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

El Presidente de la Mesa Directiva informará al Pleno sobre los Artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a Artículos o apartados específicos del Dictamen.

Inmediatamente ordenará someter a votación en un solo acto el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados.

Artículo 263. Los debates en lo particular, se referirán a los Artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un Dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.

Los debates en lo particular también se referirán a propuestas de adición de Artículos al cuerpo normativo del Dictamen.

Cada Artículo o grupo de Artículos reservado o propuesta de adición, se debatirá y resolverá sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del Dictamen.

Artículo 264. Para los debates en lo particular sobre Artículos reservados o adiciones, el Presidente de la Mesa Directiva, procederá a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:

I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de la misma y la entregará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva;

II. Se consultará al Pleno si se admite o no a debate;

III. Si no se admitiere, se tendrá por desechada; en su oportunidad, se someterá a votación el Artículo reservado, en los términos del Dictamen;

IV. De admitirse, se levantarán listas de oradores en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.

VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procederá de acuerdo a la fracción anterior, y

VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura por un Secretario de la Mesa Directiva del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el Dictamen y se someterá a votación el Artículo reservado.

Artículo 265. Si un Dictamen que proponga la aprobación total o parcial de una iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto es rechazado en lo general por el Pleno, y existiere voto particular, éste se debatirá y votará en sus términos, sin que proceda el debate en lo particular del propio Dictamen rechazado.

Si no existe voto particular, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 266. En el caso de que no sea aprobado en lo general un Dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Todo Proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado, no podrá volver a presentarse en las Sesiones del año.

Artículo 267. Cuando en un Dictamen se proponga el desechamiento total de una iniciativa o Proyecto, sólo se debatirá en lo general, salvo que exista voto particular que permita además el debate de Artículos específicos.

De no haber voto particular y así estimarlo pertinente el Presidente de la Mesa Directiva, podrá someterlo a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un Dictamen con propuesta de desechamiento total, que será devuelto o no a Comisiones. En caso de aprobación se devolverá a Comisiones; de no ser así, el Presidente ordenará proceder a la votación para desechar la iniciativa o Proyecto.

Artículo 268. Por causas plenamente justificadas, las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la devolución de un Dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.

De haber sido ya publicado un Dictamen en la Gaceta, las Comisiones dictaminadoras sólo podrán retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito al Presidente de la Mesa Directiva que funde y motive las causas.

Esta facultad sólo puede ser ejercida en una ocasión respecto del mismo Dictamen. En ningún caso el retiro implicará decisión del Pleno sobre el contenido del mismo.

Las Comisiones estarán obligadas a volver a presentar el Dictamen una vez atendidas las causas que motivaron su retiro, en los diez días hábiles siguientes.

En todo caso, el retiro de un Dictamen deberá ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.

Artículo 269. Al término del ejercicio Constitucional de la Legislatura, los Dictámenes emitidos por las Comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno se enviarán al archivo.

En el caso de las Iniciativas que no sean dictaminadas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 68 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Los asuntos de orden jurisdiccional y aquellos actos administrativos que requieran ser concluidos por el Poder Legislativo, así como los que la Junta de Coordinación considere, quedarán a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS VOTOS PARTICULARES

Artículo 270. Los votos particulares constituyen la expresión de las minorías de una o más Comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al Dictamen suscrito por la mayoría.

Un voto particular puede referirse a la totalidad del Dictamen o sólo a una de sus partes.

Respecto de un mismo Dictamen puede haber más de un voto particular.

Artículo 271. Un voto particular contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretenda establecer, modificar, derogar o abrogar;

II. Nombres de las Comisiones emisoras del Dictamen al que se refiera;

III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;

IV. Consideraciones de orden general y específico que expliquen el disentimiento respecto del Dictamen de la mayoría;

V. Señalamiento de si el voto se presenta sobre la totalidad o una parte del Dictamen;

VI. Texto normativo y régimen transitorio alternativos al Dictamen de referencia;

VII. Firmas autógrafas de su autor o autores, y

VIII. Lugar y fecha de su emisión.

Artículo 272. Los votos particulares se presentarán ante el Presidente de la Comisión dictaminadora o de la coordinadora de los trabajos de Dictamen.

El trámite de los votos particulares ante el Pleno, se sujetará a las reglas que señala el Capítulo anterior.

Artículo 273. Si un Dictamen es aprobado en lo general, se tendrán por desechados los votos particulares emitidos.

Si el Dictamen es rechazado, se pondrán de inmediato a debate y resolución del Pleno los votos particulares en el orden de su presentación, cuando se refieran al mismo cuerpo normativo.

Si los votos particulares comprenden varios apartados del Dictamen o diversos Artículos de su cuerpo normativo, se debatirán y votarán en el orden en que aparecen en el propio Dictamen.

De aprobarse un voto particular, el Dictamen relativo continuará con su trámite; de rechazarse, se tendrá por desechado.

El debate y la resolución sobre cada voto particular se regirán por las mismas reglas aplicadas al Dictamen al cual correspondan.

Artículo 274. Una vez aprobado un Dictamen con Proyecto de Ley o Decreto no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de los textos y que sean ordenadas por la Mesa Directiva. Dichas correcciones sólo las podrán realizar las Comisiones dictaminadoras.

Corregido el texto, se notificará para su revisión al Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta y continuará el trámite que proceda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN

Artículo 275. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o Proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.

Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 276. Cuando la Constitución General, la Constitución del Estado, las Leyes o los Decretos establezcan plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las Comisiones dictaminadoras deberán tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos.

Artículo 277. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.

Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el Dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.

En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.

A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados.

Artículo 278. La solicitud de excitativa contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Nombre del Diputado o Diputados solicitantes;

II. Título o identificación de la iniciativa o Proyecto;

III. Fecha de presentación de la iniciativa o Proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente, y

IV. Comisión o Comisiones a las que se hubiere turnado la iniciativa, Proyecto o proposición.

Se presentará una excitativa por cada iniciativa, Proyecto o proposición cuyo Dictamen se solicita.

El Presidente de la Comisión que dictamine o coordine los trabajos de Dictamen informará al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.

Artículo 279. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el Dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones dictaminadoras que resulten pertinentes.

La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su Dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de Sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, Proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el Dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.

En los casos de las Iniciativas, Proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el Dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo

someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de Sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los Dictámenes, previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 280. Conforme a los plazos establecidos, las Comisiones continuarán durante los recesos el estudio de las Iniciativas, Proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Si durante un receso vencieran los plazos establecidos sin que se produjera Dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello en el informe a que se refiere esta Ley Orgánica. El Pleno tomará conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras Sesiones del período ordinario siguiente.

Artículo 281. Al iniciar una Legislatura la Mesa Directiva presentará al Pleno, dentro de las cinco primeras Sesiones, un informe escrito sobre los asuntos pendientes, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas y ordenará concluir su trámite. Se exceptuarán de este listado los dictámenes no discutidos ni aprobados y las iniciativas que no hubieren sido dictaminadas, las que seguirán el trámite que dispone el segundo párrafo del Artículo 68 constitucional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS

Artículo 282. Una vez que el Congreso apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes.

Artículo 283. Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero decreta", y concluirá con ésta otra.

"Dado (a) en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los _____ días del mes de _____ del año de _____".

Enseguida las firmas del Presidente y de por lo menos uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.

La Ley o Decreto que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, promulgación y publicación se podrá acompañar de los siguientes documentos:

I. La Iniciativa o Iniciativas que le dan origen;

II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las Comisiones que concluyeron con la aprobación del Dictamen;

III. El Dictamen aprobado en Comisiones;

IV. El ejemplar del Diario de los Debates o la versión estenográfica de la sesión o las Sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto, y

V. Los demás que se estime pertinentes.

Un Secretario de la Mesa Directiva certificará el expediente y sus anexos.

La Ley o Decreto así remitidos, no requerirán la incorporación de la exposición de motivos o las consideraciones respectivas para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 284. Recibida la Ley o Decreto respectivo, de conformidad con el Artículo 91, fracción VII, Constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.

Artículo 285. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada y promulgada la Ley o el Decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin que se requiera refrendo.

Los plazos a que se refiere este Artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus

Sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Artículo 286. De efectuar observaciones a la Ley o Decreto correspondiente, éste será devuelto al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

- I. Si las observaciones son totales o parciales;
- II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas, y
- III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.

Una vez recibidas las observaciones, formuladas en tiempo, se dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente en la sesión siguiente en que se efectúen y se turnarán a la Comisión o Comisiones que hubieren dictaminado para que se examine nuevamente el asunto. La Comisión o Comisiones dispondrán de hasta diez días hábiles para confirmar o modificar el Dictamen originalmente aprobado.

En caso de ser rechazadas las observaciones deberán expresarse las causas que lo justifiquen, en este caso, el Dictamen deberá someterse a consideración del Pleno y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, dentro del término de diez días hábiles lo promulgue. En caso de no hacerlo, se entenderá promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.

Cuando un Proyecto de Ley o Decreto fuere devuelto al Congreso con las observaciones del Ejecutivo y no fuere aprobado con arreglo al párrafo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta al siguiente periodo de Sesiones ordinarias.

Artículo 287. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y Dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

Artículo 288. La publicación de las Leyes o Decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta Ley Orgánica y será suscrita por el Gobernador del Estado y refrendada por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 289. El Gobernador del Estado no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso siguientes:

- I. Las relativas a las normas constitucionales,
- II. Las relativas a las normas legales y reglamentarias de organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado;
- III. Cuando el Congreso ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado;
- IV. Cuando el Congreso declare que debe acusarse a alguno de los sujetos mencionados en el Artículo 195.1 de la Constitución Política del Estado por la Comisión de algún delito; y los relacionados con la suspensión de la inmunidad procesal y del cargo de estos últimos;
- V. Declaratorias de desaparición de Ayuntamientos;
- VI. Suspensión o revocación de mandato de miembros de los ayuntamientos;
- VII. Sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa, y
- VIII. Las convocatorias a periodos extraordinarios de Sesiones acordadas por la Comisión Permanente.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 290. El proceso de discusión y Dictamen en Comisiones y debate y votación en el Pleno de Iniciativas y Proyectos de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, se realizará conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley, salvo en lo relativo a los sujetos que pueden presentar las Iniciativas y la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso requerida para su aprobación.

El debate de Dictámenes o Proyectos de reformas o adiciones a la Constitución en el Pleno del Congreso se realizará por cada Artículo al cual se refieran.

Artículo 291. Cuando el Congreso apruebe un Proyecto de reformas o adiciones a la Constitución el Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:

- I. Enviará el texto del Proyecto a cada uno de las Ayuntamientos del Estado, anexando al expediente los antecedentes y demás elementos de información necesarios para su examen. En la remisión deberá

precisarse el plazo con el que cuentan para resolver a que alude el Artículo 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado;

II. Recibirá de cada Ayuntamiento del Estado los acuerdos correspondientes, conforme se vayan pronunciando respecto de la aprobación o no del Proyecto;

III. Aprobado en Sesiones de cabildo el Proyecto, por el cincuenta por ciento más uno de los ayuntamientos del Estado, recibirá de la Secretaría de la Mesa Directiva el cómputo correspondiente, informará al Pleno o a la Comisión Permanente y formulará la declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto el Presidente como los dos Secretarios de la Mesa Directiva. Al efecto se levantará el acta respectiva;

IV. Hecho lo anterior, remitirá de inmediato el Decreto aprobado y la declaración de haber sido aprobadas las reformas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 292. Son procedimientos especiales todos aquellos que realice el Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones; o el ejercicio de funciones de carácter administrativo que le corresponden.

Artículo 293. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

I. Nombrar, designar, aprobar, ratificar u objetar nombramientos y remover, en su caso, a Servidores Públicos;

II. Recibir informes, analizarlos y hacer comparecer a Servidores Públicos, así como formular preguntas Parlamentarias;

III. Aprobar y expedir acuerdos parlamentarios;

IV. Atender las comunicaciones y peticiones de los particulares, de su competencia;

V. Sustanciar el procedimiento y aprobar la erección de nuevos Municipios en el Estado;

VI. Sustanciar el procedimiento especial en materia de derechos humanos;

VII. Otorgar las Preseas Sentimientos de la Nación y Eduardo Neri Reynoso, y reconocimientos a personas e instituciones;

VIII. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Sustanciar procedimientos de responsabilidades de Servidores Públicos y suspender ayuntamientos o revocar el cargo o mandato a sus integrantes;

X. Expedir el Bando Solemne de Gobernador Electo;

XI. Dictaminar, discutir y votar las minutas de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XII. Promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;

XIII. Sustanciar procedimientos en materia de finanzas públicas Municipales, y

XIV. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, APROBACIÓN, RATIFICACIÓN U OBJECCIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y DE LAS REMOCIONES. DE LAS LICENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 294. Corresponde al Congreso del Estado el nombramiento, la designación, la aprobación, ratificación y la objeción de nombramientos, así como la remoción y el otorgamiento de licencias de aquellos Servidores Públicos que establece la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y otras Leyes, conforme lo dispongan dichos ordenamientos.

Artículo 295. Para el procedimiento respectivo y siempre que no existan disposiciones expresas que lo prevean en la Constitución o las Leyes correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 296. Una vez que se reciba la comunicación oficial sobre una vacante o se actualice el supuesto jurídico para que el Congreso ejerza sus facultades de nombramiento, designación, aprobación o ratificación de un nombramiento respecto de un determinado cargo público, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente y se procederá conforme a lo siguiente:

I.- En caso de que la facultad de nombramiento, designación o aprobación de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas del Titular del Poder Ejecutivo o de algún ente público, ya sean uninominales, por ternas o por listas, se turnarán junto con los expedientes relativos a la Junta de Coordinación o Comisión a las que por materia les compete dictaminar;

Inmediatamente la Junta de Coordinación o la Comisión verificarán que el expediente se acompañe de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución o las Leyes.

De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente se hará del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva para que requiera de inmediato al Ejecutivo del Estado o al ente público respectivo para que la complete o corrija. El procedimiento se suspenderá mientras no se subsane lo requerido y no correrán los plazos, si es que los hubiere.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos e integrado debidamente el expediente, la Comisión o Comisiones podrán citar a comparecer a la persona de que se trata, a fin de allegarse mayores elementos de juicio para la elaboración del Dictamen que corresponda.

La comparecencia la convocará el Presidente de la Junta de Coordinación o de la Comisión, según corresponda, previos los acuerdos del caso. Se desarrollará de tal modo que permita a los Diputados evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

La Junta de Coordinación o la Comisión emitirán una propuesta que será leída ante el Pleno. La propuesta será sometida inmediatamente a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda, para su discusión conforme a las reglas que rigen el debate. La aprobación o ratificación de los nombramientos se hará en votación por cédula de la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se disponga una forma diferente de votación o se exija una mayoría calificada.

Los acuerdos relativos a la aprobación o ratificación de nombramientos se publicarán en la Gaceta y se notificarán a las autoridades correspondientes.

Cuando así lo acuerde el Presidente de la Mesa Directiva, los Servidores Públicos cuyos nombramientos se aprueben en los términos del presente Capítulo,

prestarán la protesta constitucional ante el Pleno o la Comisión Permanente.

II.- En los casos en que la Junta de Coordinación o una Comisión sea la competente para presentar una propuesta, la remitirá directamente al Presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.

En todo caso, la Junta de Coordinación o la Comisión revisarán que las personas que se propongan cumplan los requisitos para el cargo y que se integre debidamente la documentación que lo acredite.

De requerirse para integrar una propuesta la consulta a otros entes Públicos, la auscultación o consulta a sectores u organizaciones de la sociedad, la Junta de Coordinación o la Comisión responsable las realizarán, sea por escrito, mediante convocatoria pública, o cualquiera otra modalidad que se determine pertinente en el acuerdo respectivo.

La Junta de Coordinación o la Comisión responsables mandarán la información básica sobre cada persona a considerar, para su publicación en la Gaceta.

En lo conducente, se aplicarán las reglas de procedimiento previstas en la fracción anterior.

III.- Respecto de la ratificación de nombramientos, la Junta de Coordinación o la Comisión respectiva deberán solicitar la comparecencia de dichos Servidores, a efecto de respetar su garantía de audiencia concediéndoles un plazo para el ofrecimiento y desahogo de pruebas y para alegar, y conocer su interés respecto a su posible permanencia en el cargo y las razones para ello, a fin de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de las respectivas ratificaciones. En todo caso, el Dictamen que se emita deberá fundar y motivar adecuadamente la decisión correspondiente, la que deberá ser notificada a los interesados una vez aprobada por el Pleno. Serán aplicables las reglas previstas en la fracción I de este Artículo, en lo que sea conducente.

En el caso de los nombramiento directos de algún servidor público, si así se considera pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiera a la sustitución de un servidor público cuyo encargo termine en una fecha específica, la Junta de Coordinación o la Comisión podrán realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.

Cuando finalice un período de Sesiones ordinarias del Congreso del Estado, sin que se hubiera concluido el

trámite de algún nombramiento que sea también competencia de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dará cuenta a esta con el expediente relativo para los efectos procedentes.

Artículo 297. Cuando la Constitución o las Leyes prevean la intervención del Congreso del Estado para aprobar o negar las solicitudes de licencia o las renunciaciones de Servidores Públicos, su remoción o para dar el visto bueno sobre determinados nombramientos, el procedimiento se sujetará al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES, LAS COMPARENCIAS Y LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

Artículo 298. En los términos del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador presentará el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública, en los plazos y conforme a los supuestos que dicho precepto establece.

El Congreso analizará en Sesiones subsecuentes el informe presentado por el Gobernador en la forma y modalidades en los términos previstos a continuación.

Artículo 299. En el ejercicio de las funciones de control, en el ámbito de su competencia, el Congreso recibirá, analizará y se pronunciará respecto de los informes de los entes Públicos a los cuales la Constitución y las Leyes impongan la obligación de presentarlos.

El Congreso del Estado también ejercerá atribuciones de control mediante las comparencias de los Servidores Públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones.

Las preguntas tendrán por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una Ley o el estudio de un asunto.

La interpelación tendrá como objeto obtener de un servidor público la explicación sobre políticas de interés general.

Artículo 300. El Congreso realizará el análisis del informe anual que el Gobernador presente por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

El análisis se efectuará por materias a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

La Junta de Coordinación, formulará el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en Comisiones o en ambas modalidades.

Para una mejor Coordinación en la formulación del calendario de comparencias, la Junta de Coordinación solicitará opinión al Ejecutivo del Estado.

Artículo 301. Conforme a la Ley, del análisis que realice del informe presentado, el Congreso podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa.

La Junta de Coordinación integrará las preguntas que formulen los Grupos y Representaciones Parlamentarias en proporción al número de sus integrantes y las remitirá al Gobernador del Estado.

Las respuestas del Gobernador se turnarán a las Comisiones competentes y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias, quienes las analizarán, valorarán y llegarán a conclusiones.

Una vez cumplido el programa para el análisis del informe gubernamental, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Gobernador, así como para su publicación y difusión por el Congreso del Estado.

Artículo 302. El objeto, la presentación, el contenido y la periodicidad de los demás informes que los entes Públicos obligados remitan al Congreso del Estado se sujetarán, en cada caso, a lo que disponga el ordenamiento aplicable y, en su caso, serán aplicables las reglas anteriores.

Artículo 303. En el contexto del informe gubernamental, el Congreso podrá convocar a comparecer a los Servidores Públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones. Asimismo, podrá hacerlo para el análisis de Leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos Servidores.

En el caso de las preguntas e interpelaciones, también podrán hacerse por escrito.

Artículo 304. Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer Servidores Públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la

comparecencia será ante el Pleno o en Comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.

Los Servidores Públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.

De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta de Coordinación, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

En el caso de que la Junta de Coordinación o las Comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, la Junta de Coordinación se dirigirá en queja al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.

Artículo 305. Los Diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a los Servidores Públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por los Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.

Las preguntas e interpelaciones se incluirán en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someterán a debate y votación.

De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente de la Mesa Directiva la enviará al servidor público a quien se dirija. De no aprobarla, se entenderá por desechada.

La respuesta por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente de la Mesa Directiva lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.

Artículo 306. Las preguntas e interpelaciones que formulen los Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deberán ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al

marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deberán ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.

Cuando a juicio del Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al Diputados que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que el Diputados.

Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convocará a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma Comisión o ante el Pleno del Congreso.

La Mesa Directiva ordenará a las Secretarías Parlamentaria y Financiera proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

Artículo 307. Los informes que la Constitución o las Leyes ordenan a las dependencias, entidades, Órganos autónomos o Servidores Públicos presentar al Congreso del Estado de manera periódica, serán turnados a las Comisiones competentes y se publicarán en la Gaceta.

Las Comisiones competentes analizarán los informes en el plazo que en cada caso se disponga y formularán conclusiones que entregarán a la Mesa Directiva para los efectos procedentes. Las conclusiones se publicarán en la Gaceta.

Si del análisis de un informe las Comisiones determinan la necesidad de contar con mayores elementos de juicio, solicitarán lo complementario o aclare el ente público emisor.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Artículo 308. El Pleno emitirá acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación, las Comisiones y los Comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso.

Los acuerdos parlamentarios que propongan la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación se someterán de inmediato al Pleno. Los que propongan las Comisiones y los Comités se remitirán al Presidente de la Mesa Directiva, y una vez analizados en su viabilidad, los presentará al Pleno.

Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno se publicarán en la Gaceta.

La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establecerá en el régimen transitorio correspondiente. Algunos acuerdos serán de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los apruebe, en tanto que otros serán permanentes hasta que se disponga lo contrario.

Artículo 309. Los Diputados, los Grupos y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan Iniciativas de Ley o Decreto.

Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa Directiva; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión.

El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autores.

Artículo 310. Los Dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deberán cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; podrán incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.

Podrán desahogarse varias proposiciones en un mismo Dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.

El punto de acuerdo a que se refiere el Dictamen será leído una sola vez y enseguida se someterá a debate y votación económica.

Sólo se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aquellos puntos de acuerdo que, por su relevancia y trascendencia, acuerde la Mesa Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMUNICACIONES Y PETICIONES

Artículo 311. Toda comunicación o solicitud que cualquier persona dirija al Congreso del Estado se atenderá conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de petición y de acceso a la información pública. En todo caso, las que se presenten por escrito en oficialía de partes deberá contener nombre, firma y domicilio del remitente, sin lo cual no se le dará trámite.

Las comunicaciones y peticiones se formularán por escrito dirigido a la Mesa Directiva o, en su caso, al órgano directivo, Comisión o Comité que resulte competente en el asunto de que se trate.

Cuando un órgano del Congreso al que se dirija una comunicación o solicitud no sea el competente para atenderla, la remitirá a la Secretaría Parlamentaria para que le dé el trámite que corresponda. De lo anterior se informará al solicitante.

La comunicación dirigida al Congreso del Estado que no amerite trámite se enviará directamente al archivo.

Artículo 312. Las comunicaciones, peticiones, consultas y otros asuntos remitidos por entes Públicos, se turnarán a las Comisiones, los Comités y los demás Órganos competentes del Congreso, para la atención que corresponda.

Los Órganos directivos del Congreso y las Comisiones o los Comités llevarán un registro de las comunicaciones y solicitudes recibidas, así como de los acuerdos, resoluciones o respuestas que les recaigan.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ERECCIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS

Artículo 313. El Congreso del Estado, podrá erigir nuevos Municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión correspondiente podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia probatoria y solicitar la asesoría y el apoyo de expertos en la materia o de otras dependencias y entidades públicas.

Artículo 314. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por el Gobernador del Estado, los ciudadanos que representen por lo menos el 5% del total inscrito en

el padrón electoral que corresponda al municipio o Municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre los ciudadanos del municipio o Municipios afectados, la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos Municipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para los efectos anteriores, el Comité gestor podrá fungir como Comité promotor. Los plazos que prevé la Ley antes citada podrán ser modificados por el Congreso del Estado o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuando así se justifique.

Los resultados favorables del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado, en todo caso se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes para erigir nuevos Municipios. Si los resultados fueren negativos a la creación del municipio, el Congreso del Estado desechará de plano el asunto. Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Decreto que apruebe la erección de un municipio deberá señalar el nombre del Municipio, la cabecera municipal, la superficie que comprende y sus límites, así como cualquier otro dato relevante a juicio de la Comisión dictaminadora.

Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará el Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley. Una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento instituyente del Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio.

Artículo 315. El Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando. El Ejecutivo del Estado proporcionará los apoyos necesarios para ese mismo efecto.

En el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas.

Artículo 316. Para modificar los límites de los Municipios, suprimirlos o fusionarlos serán aplicables las normas previstas en este capítulo, en lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 317. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en forma oportuna, hará del conocimiento de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, la no aceptación o el incumplimiento u omisión injustificada de las recomendaciones aceptadas por cualquier servidor público, el que tendrá derecho a expresar ante la misma, las razones de su conducta o bien justificar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido, previo informe que le sea requerido.

Artículo 318. Los hechos que haga del conocimiento la Comisión de los Derechos Humanos del Estado no requerirán de ratificación especial.

El procedimiento iniciará con la solicitud formal presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en la que se expresarán los antecedentes y consideraciones pertinentes, asimismo deberán acompañarse las documentales necesarias para ilustrar el caso.

Artículo 319. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.

Desahogada la comparecencia y analizadas las constancias del expediente, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado formulará sus conclusiones por escrito ante el Pleno y se dará vista con ellas, en su caso, a las autoridades competentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PRESEAS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y

EDUARDO NERI REYNOSO, DEL MURO DE
HONOR DEL RECINTO
Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 320. Las Preseas y reconocimientos previstos en este Capítulo se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por Servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 321. Las Preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y las Preseas o Medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

Artículo 322. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Guerrero o del país.

Artículo 323. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito Civil relevante.

SECCIÓN II
DE LAS PRESEAS

Artículo 324. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:

I.- “Sentimientos de la Nación”.- Esta es la más alta Presea que otorga el pueblo de Guerrero y se otorgará a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho

reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y, en general, los más altos valores de la humanidad,

La Presea “Sentimientos de la Nación”, tendrá las características siguientes: En el anverso, del lado superior derecho la Efigie del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, abajo de la Efigie un pergamino y sobre él la Leyenda “Primer Congreso de Anáhuac Sentimientos de la Nación” Chilpancingo Guerrero 13 de Septiembre 1813, del lado Izquierdo la Catedral de la Asunción de María, en la parte superior izquierda, una avispa y a su alrededor la Leyenda del aniversario que se trate.

Al reverso de la Medalla al centro entre dos ramas de laurel la Leyenda “Presea Sentimientos de la Nación” y a su alrededor el nombre del Galardonado y la fecha 13 de septiembre del año que corresponda.

La Presea “Sentimientos de la Nación” se otorgará por lo menos cada tres años, el día trece de septiembre, en la sesión pública y solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

II.- Eduardo Neri Reynoso.- Esta Presea reconoce el trabajo de Diputados Guerrenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

La Presea Eduardo Neri Reynoso será concedida por lo menos una vez cada tres años, el día trece de octubre, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrense.

En las Sesiones donde se otorguen dichas Preseas, se contará con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

SECCIÓN III
DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL
MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENOS

Artículo 325. En el Salón de Sesiones del Congreso del Estado se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre de personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la

humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la Nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Guerrero o del país.

Artículo 326. Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los Diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia.

En todos los casos las propuestas se presentarán al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de Decreto.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno designará una Comisión Especial.

La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por la mayoría de las dos terceras partes de los presentes en el Pleno.

El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

SECCIÓN IV DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 327. El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito Civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. También podrá consistir en una placa conmemorativa, monumento o alguna otra expresión artística.

La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad Civil, ayuntamientos e instituciones y organismos Públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguna de las Preseas referidas en esta Ley.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación designará una Comisión Especial.

CAPÍTULO NOVENO DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Artículo 328. El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo en el Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno, y se turnará a la Comisión Especial que para el efecto se designe en la misma sesión, la que deberá presentar el Dictamen respectivo de manera oportuna para que la aprobación del Congreso se efectúe dentro del plazo previsto esta Ley. El Presidente tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta disposición;

II. La Comisión Especial para el análisis y emisión del Dictamen para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario;

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del Dictamen, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de

trabajo a los Servidores Públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Emitido y aprobado el Dictamen por los integrantes de la Comisión Especial, se remitirá al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación, en su caso. Si el Congreso estuviera en periodo de receso, la Comisión Permanente convocará a un periodo de Sesiones extraordinarias con el propósito de discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen emitido por la Comisión Especial.

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

Artículo 329. Para los efectos de la supervisión, revisión, adecuación y modificación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a mediano plazo, dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se realizará el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

El seguimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo será continuo a través de las Comisiones competentes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 61, fracción XXX, constitucional.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS O REVOCACIÓN DE SUS INTEGRANTES

SECCIÓN I DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 330. Para la substanciación de las denuncias de juicio político o para la declaración de procedencia que se presenten en contra de los Servidores Públicos, a que se refieren el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 331. Las Comisiones competentes, para el cumplimiento de sus atribuciones podrán auxiliarse de

los diversos Órganos del Congreso del Estado y podrán habilitar notificadores que lleven a cabo toda clase de notificaciones y emplazamientos. El Secretario de la Comisión, rubricará las hojas que integren el expediente y las foliará adecuadamente.

Artículo 332. Para que sesionen válidamente las Comisiones de examen previo e Instructora, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Dichas Comisiones adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes, y en caso de empate, se aplicarán las normas previstas en esta Ley.

Las reuniones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora, serán secretas, salvo disposición en contrario.

Para las reuniones, discusiones y votaciones en las mencionadas Comisiones se aplicarán, en lo conducente, las normas establecidas en esta Ley para las Comisiones y Comités.

El Presidente de la Comisión, en unión del Secretario, autorizará las resoluciones de mero trámite dentro de los expedientes que ante las Comisiones se tramiten.

El Secretario de la Comisión dará fe de lo actuado y tendrá facultades para expedir certificaciones.

SECCIÓN II DE LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 333. El Congreso del Estado, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 61, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá declarar la suspensión o la desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes. Estas medidas se podrán aplicar a los concejos Municipales, en su caso.

Tratándose de las denuncias de suspensión de Ayuntamientos o de la suspensión o revocación de cargo a Ediles Municipales, se seguirá el mismo procedimiento, contabilizando los plazos en días naturales.

Artículo 334. Para efectos de esta Ley:

I. La desaparición de un Ayuntamiento, consiste en la declaración de inexistencia de la autoridad municipal;

II. La suspensión, es la sanción que consiste en la privación temporal del cargo a uno o más de los miembros del Ayuntamiento, que no podrá tener una duración mayor de 180 días, y

III. La revocación, consiste en la anulación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento; implica a su vez, su destitución.

Artículo 335. Los procedimientos para la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento; la suspensión o revocación del cargo o mandato de uno o más de sus miembros, se seguirán conforme a las causales y trámite que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado e invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 336. Cuando se suspenda a un ayuntamiento se llamará a los suplentes o se procederá conforme a la Ley.

En la declaración de desaparición de un ayuntamiento, si no procediera la celebración de nuevas elecciones, el Congreso deberá designar a un concejo municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

SECCIÓN III

DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO O MANDATO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 337. Decretada la suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará al suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE DE GOBERNADOR ELECTO

Artículo 338. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DICTAMEN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS MINUTAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 339. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley Orgánica prevé para las Iniciativas de Ley o Decreto, pero el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

Una vez que ha sido votado el Dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 340. Para la sustanciación de las controversias constitucionales previstas en el Artículo 105 fracción I, de la Constitución General, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Los Diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del Proyecto de demanda ante la Junta de Coordinación;

II. La Junta de Coordinación deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el área jurídica del Congreso emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando esté por vencerse el término constitucional para su formulación;

III. La Junta de Coordinación dará a conocer el Proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas los Diputados, en versión electrónica o impresa para los Diputados que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y

IV. Si el Pleno aprueba su presentación, el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.

Artículo 341. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Presidente de la Mesa Directiva podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta del Congreso, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de éste, aún en los periodos de receso.

Artículo 342. Para la sustanciación de las acciones de inconstitucionalidad previstas en el Artículo 105 fracción II, de la Constitución General, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

TÍTULO OCTAVO OTRAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CEREMONIAL Y EL PROTOCOLO

Artículo 343. El ceremonial en el Congreso incluirá el conjunto de reglas o formalidades a seguir en Sesiones solemnes y actos relevantes.

El protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que debe otorgarse a las autoridades gubernamentales y personalidades de la entidad, del país o del extranjero, que asistan a Sesiones solemnes o actos del Congreso del Estado.

Artículo 344. El ceremonial y el protocolo en las Sesiones solemnes y actos del Congreso se desarrollarán conforme a esta Ley, su Reglamento y los manuales aplicables.

Las acciones de ceremonial y el protocolo estarán a cargo de la Conferencia, con el apoyo de las áreas respectivas del Congreso.

En los casos de Sesiones y ceremonias en las que se reciban invitados o visitantes, la Conferencia conformará las Comisiones de cortesía que se requieran y establecerá su función.

Artículo 345. Cuando asista a alguna sesión solemne el Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva; el Gobernador del Estado, el de la derecha de aquél y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al lado izquierdo del Presidente de la Mesa Directiva.

En caso de que no asista el Presidente de la República ni su representante, el Gobernador se ubicará a la derecha del Presidente de la Mesa.

Cuando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado asista a una sesión del Congreso, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa.

Si se tratara de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que le corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.

En el momento de rendir protesta el Gobernador del Estado, los Diputados, incluyendo al Presidente de la Mesa Directiva y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.

Artículo 346. Se designará una Comisión de Cortesía, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

I. Al Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

II. Cuando se determine recibir con honores a altos funcionarios de la Federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos funcionarios de otras Entidades Federativas, y

III. A quienes así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 347. Tratándose de Sesiones solemnes, los Secretarios de la Mesa Directiva deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

Artículo 348. En las Sesiones a las que acudan gobernadores de otras Entidades, altos Servidores Públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por el Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de Diputado, se le asignará un lugar específico.

Artículo 349. Las visitas de cortesía al Congreso que no impliquen asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las

atenderá el Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 350. Como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Congreso garantizará el acceso de toda persona a la información de que dispone, en los términos de la Constitución, la Ley de la materia, esta Ley y su Reglamento.

Habrá un Comité de Transparencia y Acceso a la información del Congreso como órgano garante, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia por parte de los Órganos y Unidades administrativas del Congreso.

Corresponderá también al Comité realizar las funciones que esta Ley y su Reglamento le asignen, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, así como la de desahogar los recursos de revisión que se presenten.

El Comité será nombrado por el Pleno.

Artículo 351. Estará a disposición del público, a través de medios electrónicos remotos o locales, la información del Congreso que ordene la Ley de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los Órganos directivos, las Comisiones, los Comités, los Grupos y Representaciones Parlamentarias y las Unidades Parlamentarias, administrativas y técnicas, contarán con micrositios dentro de la página electrónica en Internet del Congreso, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior. Será responsabilidad de cada órgano, grupo, representación o unidad mantener actualizada dicha información, en los términos establecidos por la Ley de la materia.

Los documentos fílmicos, de audio y escritos de las Sesiones secretas, serán mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría Parlamentaria, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los Órganos y de

las Unidades administrativas del Congreso que en cada caso corresponda.

Artículo 352. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso del Estado se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

La información del Congreso sólo será puesta a disposición o proporcionada por los Órganos y personal responsables o autorizados para tales efectos.

El personal del Congreso del Estado estará obligado a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes.

CAPÍTULO TERCERO DEL CABILDEO

Artículo 353. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos directivos y Comisiones del Congreso o ante Diputados en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Las Comisiones y los Diputados informarán por escrito a la Mesa Directiva, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

Artículo 354. Los Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso del Estado.

Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las Leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

TÍTULO NOVENO DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 355. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley

Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

Artículo 356. Para facilitar el desempeño de sus actividades, los representantes de los medios de información asistirán a las Sesiones debidamente acreditados ante la Dirección de Comunicación y ocuparán los lugares que les sean asignados.

Durante las Sesiones del Pleno, los Diputados podrán atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de Sesiones.

Artículo 357. Las Sesiones del Pleno, las reuniones de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan, se realizarán conforme a las normas y procedimientos que regulen su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 358. La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado y contará con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la Conferencia y por los Secretarios Parlamentarios y Financiero; el Presidente de la Junta de Coordinación lo será del Consejo.

La Gaceta estará a cargo de la Secretaría Parlamentaria. Los procedimientos previstos para su elaboración y difusión se desarrollarán en esta Ley, su Reglamento y en el Estatuto respectivo.

La Gaceta se publicará en la página de Internet del Congreso, e incluirá al menos lo siguiente:

I. Los citatorios a las diversas actividades del Congreso;

II. El Orden del Día;

III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso;

IV. Las solicitudes de licencia de los Diputados;

V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso;

VI. Las Iniciativas de Ley o Decreto que presenten ante el Congreso o la Comisión Permanente, el Gobernador del Estado, los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los ciudadanos del estado mediante iniciativa popular, según corresponda;

VII. Las proposiciones de acuerdo o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Congreso que presenten sus Órganos de gobierno;

VIII. Los cambios aprobados en la integración de las Comisiones y los Comités;

IX. Las propuestas de acuerdos parlamentarios;

X. Las observaciones sobre Proyectos de Ley o Decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones, pronunciamientos y notificaciones del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación, las Comisiones, los Comités y los Órganos del Congreso;

XII. Los Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares;

XIII. Los informes de las Representaciones y delegaciones del Congreso que asistan a reuniones;

XIV. Las convocatorias y los Proyectos de Orden del Día de las reuniones de Comisiones y de Comités;

XV. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y el Reglamento de la presente Ley Orgánica.

La Gaceta se publicará por lo menos dos veces a la semana en periodo ordinario y una vez a la semana en periodo de receso.

Artículo 359. La Gaceta se publicará a partir de las ocho horas. La publicación de la Gaceta sólo tiene propósitos informativos.

Artículo 360. Para la publicación de documentos en la Gaceta se estará a lo siguiente:

I. Todos los documentos se entregarán a la Secretaría Parlamentaria debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría;

II. Las Iniciativas de Ley o Decreto se enviarán con la debida anticipación a la sesión en que se vayan a presentar, y

III. Los informes o documentos que remitan los Diputados a título personal se publicarán íntegros.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 361. El Congreso del Estado tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates”, donde constará la siguiente información de las Sesiones del Pleno:

I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;

II. Carácter de la sesión;

III. Declaratoria de quórum;

IV. Orden del Día;

V. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;

VI. Copia fiel de las actas aprobadas;

VII. Transcripción de los debates en el orden en que se realicen;

VIII. Intervenciones de los Diputados;

IX. Textos leídos;

X. Textos no leídos cuya inserción ordenen el Presidente o el Pleno;

XI. Documentos a los que se dé turno;

XII. Propuestas y resoluciones aprobadas;

XIII. Dictámenes y votos particulares; y

XIV. Resultado de las votaciones.

El Diario de los Debates se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores al término de la sesión en la página electrónica del Congreso. Al concluir cada año de ejercicio constitucional el Diario de los Debates se publicará en medio impreso.

CAPÍTULO CUARTO DEL TABLERO DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 362. El Congreso del Estado contará con Tableros de Avisos y Notificaciones en los que se harán del conocimiento:

I. Las convocatorias y avisos emitidos por el Pleno, por las Comisiones y Comités, así como por los Órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

II. Las notificaciones relacionadas con los procedimientos de Juicio Político, Declaratorias de Procedencia, Juicios de suspensión o revocación del cargo o mandato de miembros de los ayuntamientos;

III. Las notificaciones a particulares derivadas del ejercicio del derecho de petición;

IV. Las demás comunicaciones que ordenen el Pleno, las Comisiones y Comités, así como los Órganos técnicos y administrativos del Congreso.

En la publicación de las notificaciones se cumplirán cabalmente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de datos personales. En su caso podrá publicarse un extracto de los acuerdos emitidos.

Las notificaciones a través del Tablero de Avisos y Notificaciones surtirán plenamente sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación o difusión.

La administración de los Tableros de Avisos y Notificaciones corresponderá a la Secretaría Parlamentaria, quien deberá publicarlos en la página de Internet del Congreso a partir de las 8:00 horas, en días hábiles, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA BIBLIOTECA SIERVO DE LA NACIÓN

Artículo 363. El Congreso conformará, mantendrá y acrecentará el acervo bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, de la Biblioteca Siervo de la Nación, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Congreso del Estado, sus Comisiones y de los legisladores. Estos acervos tendrán carácter público.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día trece de septiembre de 2016.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, con las excepciones que adelante se indican.

Tercero. Conforme a lo establecido en el Artículo Octavo del Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura, llevará a cabo los periodos de Sesiones en los términos siguientes:

El Congreso del Estado se reunirá en tres periodos de Sesiones ordinarias por año de ejercicio.

El primero se iniciará el 13 de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero;

El segundo se iniciará el 1o de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo, y

El tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio.

Cuarto. Los cargos y nombramientos conferidos a los Servidores Públicos designados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán en su encargo con la nueva denominación.

Quinto. Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

Sexto. Hasta en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicaran lo correspondientes a las facultades y atribuciones de las Comisiones y Comités Legislativos, las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y los Decretos de creación respectivos.

Séptimo. Los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los Órganos de Gobierno, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado pasarán en los términos de la presente Ley Orgánica a los Órganos siguientes:

De la Comisión de Gobierno a la Junta de Coordinación Política;

De Fracciones y Representaciones Parlamentarias a los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

De la Oficialía Mayor a la Secretaría Parlamentaria;

De la Dirección de Administración a la Secretaría Financiera;

Octavo. Las referencias a la Comisión de Gobierno en otras Leyes y disposiciones, se entenderán aplicables a la Junta de Coordinación Política.

Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Administración del Congreso del Estado, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría Parlamentaria y Financiera, respectivamente, a quien la encabece.

Noveno. Los derechos que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, y la Ley Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, otorga a los trabajadores del Congreso del Estado, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización técnica y administrativa del Congreso.

Décimo. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.

Décimo Primero. Lo relativo a las Tecnologías de Información y Comunicación que esta Ley Orgánica está implementando, como son la Gaceta Parlamentaria, el Tablero Electrónico de Registro de Asistencias y Votaciones y el Tablero de Avisos y Notificaciones, entrarán en funcionamiento una vez se hayan realizado los estudios y proyectos respectivos y se autorice el presupuesto correspondiente.

Décimo Segundo. Hasta en tanto entre en funcionamiento y operación la Gaceta Parlamentaria, el Tablero Electrónico de Registro de Asistencias y Votaciones y el Tablero de Avisos y Notificaciones, se seguirán atendiendo en lo relativo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Décimo Tercera. Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de junio del 2016.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas

De Estudios Constitucionales y Jurídicos

Ciudadano diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Ciudadano diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.- Ciudadano diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.- Ciudadano

Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.- Ciudadana diputada Yuridia Melchor Sánchez, Vocal.

De Gobierno

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Ciudadana diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria.-

Ciudadano diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Ciudadano diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Ciudadano diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Ciudadana diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Anexo 2

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano. Presentes.

A los Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, Presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cuauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0328/2015, de fecha 05 de noviembre del 2015, para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 174 y se adiciona el Artículo 174 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Ma del Pilar Vadillo Ruiz.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del año próximo pasado, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual envía la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 174 y se adiciona el Artículo 174 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, planteada por la diputada Ma del Pilar Vadillo Ruiz y que tiene como propósito básico proteger el bien jurídico, no solo del libre desarrollo de su personalidad y de la explotación de la que son objeto los infantes y adolescentes, sino el de la dignidad de las personas, que en el presente caso son las personas niños, niñas, hombres y mujeres que son víctimas de turismo sexual en la Entidad, con una severidad en las penas y medidas de seguridad, del tratamiento a que deberán ser sujetos quienes resulten responsables y que cuyas sanciones coinciden con la estandarización que sugieren los Tratados Internacionales y nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0328/2015, signado por el

licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa de ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 174 y se adiciona el Artículo 174 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que la explotación (no sólo la sexual) de seres humanos constituye un grave ataque a su dignidad que merece ser combatido al máximo nivel, con empleo de los instrumentos del Derecho Penal, propósito que todos dicen compartir incondicionalmente, más aún si se trata de la explotación infantil. En este orden de cosas, la insistencia de las organizaciones internacionales en

asegurar el éxito de la persecución penal estatal, mediante la armonización de las disposiciones y penas y el fomento de la cooperación (policial y judicial) en el Estado Mexicano y en cada una de sus Entidades Federativas, no presenta objeción alguna; tampoco la preocupación por completar las definiciones delictivas de algunas legislaciones, dadas las insuficiencias que a veces manifiestan a la hora de abarcar la pluralidad de manifestaciones de la trata de seres humanos y explotación o abuso sexual de menores (que no siempre se produce, por ejemplo, con fines lucrativos) y las dificultades que de ello derivan no sólo para la eficaz persecución de hechos graves sino igualmente para la cooperación internacional.

Segundo.- Que así podemos describir conceptualmente al turismo sexual infantil, como la explotación sexual de un niño, niña o adolescente, por una persona o personas, que viajan fuera de su propio país o región, y en las cuales emprenden actividades sexuales con una persona menor de edad. Es una modalidad de la explotación sexual en general, que ocurre cuando los explotadores son turistas (extranjeros o nacionales) que aprovechan sus estadías en alguna localidad para realizar actividades sexuales comerciales con personas menores de edad.

Tercero. Que a nivel internacional, la Convención de los Derechos de los Niños establece en sus artículos 19, 32 y 34 la obligación del Estado, la obligación de proteger al niño/a o adolescente contra todo tipo de explotación, incluida la explotación sexual en todas sus formas. Sin embargo, existe poco desarrollo al respecto, el artículo 10 numeral 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía establece:

10.1.- Los estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

Cuarto.- Que en el Estado Mexicano, su creciente incorporación a los Códigos Penales tanto Federal como de las Entidades Federativas, representa sin lugar a dudas, un avance importante no solo porque el turismo sexual, sino porque abarca una serie de conductas que incluyen la organización, ofrecimiento o promoción de actividades sexuales para turistas. La pena se agrava cuando se trata de personas menores de edad.

Quinto.- Que al decir de la Diputada proponente, nuestra Entidad Federativa, específicamente en Acapulco, nuestro principal y más importante polo turístico, es conocido en el inframundo delincencial como “Bangkok de Latinoamérica”, ya que al lado de Tijuana y Cancún, son lugares de impunidad, donde con dinero, los turistas y “personas de influencia” acuden para abusar de menores de edad.

Sexto.- Que entre las considerativas que hace la Diputada Ma del Pilar Vadillo Ruiz, merecen especial atención las que refieren que:

A.- En Acapulco existen más de 500 establecimientos de giro rojo y cantinas registrados, además de muchos otros que operan de manera clandestina. Existen todo tipo de centros nocturnos: discotecas, bares, sitios de striptease, table dance; en muchos de esos sitios se puede acceder a servicios sexuales de quienes ahí trabajan, una parte de los cuales son menores de edad; niñas de 13 a 17 años que trabajan de meseras.

B.- El Código Penal Nacional, establece penas que se le impondrán al autor del delito de turismo sexual y que a la letra el artículo 203, señala:

“Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestiones por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del Territorio Nacional se le impondrá una pena de siete a doce años y de ochocientos a dos mil días de multa”.

Y en su artículo 203 Bis, establece una pena agravada, de 12 a 16 años y de dos a tres días multa y estará sujeto a tratamiento psiquiátrico, el que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados en virtud del turismo sexual.

C.- En nuestro Código Penal del Estado al contemplar este delito, establece la pena sin agravantes; esto es con el mismo rasero en ambos casos, de seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa; por lo tanto, resulta necesario separar los dos tipos de conductas ilícitas con sus respectivas sanciones, que se contemplan en el artículo 174 haciendo la precisión de que por cuanto hace al numeral antes mencionado, se adiciona un artículo 174 Bis, de nuestra codificación penal para quedar como sigue:

Artículo 174.- Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien financie, gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona a viajar al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice

cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a éstos se les haga viajar con esa finalidad. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil doscientos días multa.

Artículo 174 Bis.- A quien realice cualquier tipo de relación sexual, real o simulada, con una o varias personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo. Se le impondrá una pena de doce o diecisiete años de prisión y de mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado, bajo vigilancia de la Autoridad como Medida de Seguridad, al tenor del Artículo 50 Bis Párrafo segundo de este Código.

D.- Que el propósito de la Iniciativa de reforma tiene como propósito proteger el bien jurídico no solo del libre desarrollo de su personalidad y de la explotación de la que son objeto, sino el de la dignidad de las personas, que en el presente caso son las personas niños, niñas, hombres y mujeres que son objeto de este tipo de acciones delictivas, como es el turismo sexual, en Acapulco y en el Estado, por lo que deberá aumentarse las penas que deben imponerse, de acuerdo a los estándares que sugieren los Tratados Internacionales y nuestra Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos

Séptimo.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la iniciativa de Decreto de referencia, sin embargo, estimamos necesario realizar unas modificaciones a la estructura del Decreto, respetando en todo momento la esencia de la misma. Dichas modificaciones son para precisar en un resolutive primero, la reforma al artículo 174, incorporándose un resolutive segundo, para establecer la adición del artículo 174 Bis, en virtud de que se trata de incorporar un nuevo artículo al Código Penal de referencia.

Octavo.- Que el Poder Legislativo Guerrerense, al igual que los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, nos seguiremos esforzando en custodiar sin relevo, el libre desarrollo de la individualidad de las y los guerrerenses, en un ambiente de libertad; porque es la libertad, la posibilidad real de realizar un destino propio, individual y colectivo, con opción de escoger entre alternativas, pero que sea cada persona, que sin contrariar nuestra historia, ni la observancia de la ley, ejerza con su voluntad, con toda la conciencia posible su destino, sin determinismos, imposiciones, ni nuevas

formas de esclavitud, que estamos empeñados en exterminar, donde quiera que se encuentren.

Por todo lo anterior, emitimos la siguiente:

2.- Opinión o Dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 174 y se adiciona el Artículo 174 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, planteada por la diputada Ma del Pilar Vadillo Ruiz, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo primero.- Se reforma el artículo 174 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 174.- Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien financie, gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona a viajar al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a éstos se les haga viajar con esa finalidad. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil doscientos días multa.

Artículo segundo.- Se adiciona el artículo 174 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 174 Bis.- A quien realice cualquier tipo de relación sexual, real o simulada, con una o varias personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo en virtud del Turismo Sexual, se le impondrá una pena de doce o diecisiete años de prisión y de mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado, bajo vigilancia de la Autoridad como Medida de Seguridad, al tenor del Artículo 50 Bis Párrafo segundo de este Código.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; lunes 27 de junio del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón., Secretaria.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

Anexo 3

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano. Presentes.

A los Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, Presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cuauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0719/2015, de fecha 17 de noviembre del 2015, para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículo 539 y 628; se adicionan un Segundo Párrafo al Artículo 539 y un Segundo Párrafo al Artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Beatriz Alarcón Adame.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 17 de noviembre del año próximo pasado, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículo

539 y 628; se adicionan un Segundo Párrafo al Artículo 539 y un Segundo Párrafo al Artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, planteada por la Diputada Beatriz Alarcón Adame y que tiene como propósito básico que en el rompimiento de alguna relación de pareja por virtud del matrimonio, unión libre entre otras forma de unión familiar y se tengan descendientes (adolescentes o menores), estos sean escuchados, entre otros familiares por el Órgano Jurisdiccional correspondiente y les sea garantizado el desarrollo de su personalidad, garantizándole los derechos inherentes al mismo.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0420/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 539 y 628; se adicionan un Segundo Párrafo al Artículo 539 y un Segundo Párrafo al Artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el tema de la protección de la familia ha ocupado un lugar preponderante en las agendas legislativas de todos los países del mundo, debido a la enorme trascendencia y función social que desempeña en la formación de las personas y en el comportamiento de los pueblos. De ahí la necesidad de proteger a todos y a cada uno de sus miembros represente un valor incuestionable en las democracias actuales.

Segundo.- Que la ONU ha pugnado desde su origen porque se reconozca en las legislaciones internas de sus Estados miembros, el derecho de la familia a ser protegida tanto por el Estado como por la propia sociedad. Así se confirma en el párrafo 3º del Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 y el Artículo 23, Párrafo 1 ratifica este criterio orientador.

Tercero.- Que en este despliegue normativo y protector el Estado Mexicano ha cumplido su parte. Empero la dinámica social se desenvuelve en medio de conflictos que llevan en ocasiones a que los padres unidos por instituciones como el matrimonio, la unión libre, entre otras, tiendan a separarse para seguir derroteros diferentes y donde se ven involucrados los descendientes, en pleitos y controversias jurídicas, sobre todo cuando se busca tener la custodia de ellos y el establecimiento de otras responsabilidades, que de no ser tratados con la delicadeza, cuidado y diligencia debida, puede, -dice la promovente-, dejar secuelas irreversibles en la vida de los hijos que merma su pleno desarrollo, al

subordinar el interés superior del niño en un conflicto e pareja.

Cuarto.-Que la Comisión Ordinaria de Justicia, para los efectos de análisis de esta Iniciativa, se constituye en Dictaminadora, aprecia que la diputada Beatriz Alarcón Adame, pretende que cuando una pareja ya unida por instituciones como el matrimonio, unión libre u otra circunstancia y tengan hijos, al determinar su disolución y romper los vínculos que los unían, se salvaguarden y primen los derechos de los menores, sobre cuatro principios generales que subyacen en la Convención sobre los Derechos del Niño y que se ratifican en el Artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y que son:

1º.- El interés superior del Niño.

2º.- La No Discriminación;

3º.- El Derecho a Opinar en todos los asuntos que le afecta la separación de sus progenitores y

4º.- A ser debidamente tomadas en consideración tanto sus opiniones, como el derecho a la vida y garantizar su supervivencia y desarrollo.

Quinto.-Que inspirados en el Artículo 283 del Código Civil Federal, donde se asegura a los hijos e hijas, en situaciones como las que se plantean, a ser escuchados, pues sólo expresando su vivir y sentir se podrá avalar que no sean ellos los más perjudicados, toda vez que al decir de la Diputada proponente, no se escucha la voz de los que serán víctimas constantes de estos desenlaces que acaban con el núcleo familiar. De ahí que se plantea que el juzgador escuche incluso a los abuelos, tíos o hermanos mayores para acordar cualquier medida que se considere benéfica para los menores. A esto hay que agregar que esta circunstancia a que se alude en el Artículo 283 del Código Civil Federal no se encuentra contemplada en nuestro Código Civil Guerrerense.

Sexto.- Que esta motivación que inspira a la Diputada proponente es coincidente con lo expresado en una de las conclusiones presentadas en el Centro de Negocios y Comercio de la Ciudad de México, por la académica Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el Congreso Internacional "La Familia hoy, Derechos y Deberes", el 6 de noviembre del año 2003, cuando expresó:

La familia, no cabe duda, es un elemento esencial para la conformación de todas nuestras realidades sociales. En ella vivimos, nos movemos y somos, en ella encontramos nuestra esencia, nuestro origen y nuestra

razón de ser. Los cambios que en ella se suscitan reflejan los cambios que nuestra realidad social sufre a diario. Encontrar en esos cambios una veta muy redituable de análisis para todas las ciencias, en especial para las ciencias sociales y humanas, debe ser un deber de todos.

Séptimo.- Que la Iniciativa que se analiza, ratifica una vez más, ante pueblo de Guerrero, que la Quincuagésima Primera Legislatura, seguirá trabajando por fortalecer un liderazgo que siga permitiendo consensar las aspiraciones, esperanzas y los sueños de todas y todos los guerrerenses, un liderazgo que siendo plural e incluyente, siga construyendo un nuevo porvenir, un futuro mejor para todos los que nacimos y vivimos en este suelo suriano.

Por todo lo anterior, emitimos la siguiente:

2.- Opinión o Dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículo 539 y 628; se adicionan un Segundo Párrafo al Artículo 539 y un Segundo Párrafo al Artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, planteada por la Diputada Beatriz Alarcón Adame, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 539 Y 628; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 539 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 540 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo primero.- Se reforman los artículos 539 y 628 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 539.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo, en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá la custodia del hijo y, en consecuencia, con quien de ellos habitará; y en caso de que no lo hicieren, el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los padres, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, resolverá en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela, velando en todo momento por la integridad física y mental de los hijos, atendiendo las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia y a salvaguardar el sano desarrollo de los menores.

Artículo 628.- Si se separasen los padres que vivían juntos al hacer el reconocimiento del hijo, convendrán quién de los dos ejercerá su custodia y en caso de que no se pusieren de acuerdo sobre este punto, el juez debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo, designará a la persona que deba hacerlo. El hijo habitará con el ascendiente al que se encargue la custodia.

Artículo segundo.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 539 y un segundo párrafo al artículo 540 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 539.-

En caso de que el tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el Juez podrá solicitar prueba de psicología familiar a la pareja de los padres, con el propósito de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la seguridad del menor de la guarda, custodia y aún de la convivencia.

Artículo 540.-

En caso de que el tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el Juez podrá solicitar prueba de psicología familiar con el propósito de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de

Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; lunes 27 de junio del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón., Secretaria.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado
Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado
Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

Anexo 4

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano. Presentes.

A los integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, Presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cuauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0719/2015, de fecha 17 de diciembre del 2016 para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Magdalena Camacho Díaz.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Magdalena Camacho Díaz y que tiene como propósito fundamental expresar de manera precisa, incuestionable y entendible en qué momento entraría en vigor, la citada Ley y no se preste a ninguna interpretación que esté alejada de los propósitos planteados en instrumentos internacionales en materia de justicia y de protección de los niños y los adolescentes, así como de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0719/2015, signado por el

licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el Derecho Humano de los Adolescentes contenido en varios Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte (como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificado el 21 de septiembre de 1990 y en

vigor a partir del 21 de octubre de ese mismo año) y contemplado en el Artículo 18 de nuestra Carta Fundamental, es una obligación de primer orden que tiende a garantizar los derechos de quienes por su edad y condición social resultan con un mayor grado de vulnerabilidad ante los riesgos que la dinámica colectiva implica.

Segundo.- que la vigente Ley número 478 de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53, alcance I, del viernes 4 de julio del 2014. Esta ley, abrogó la Ley No 762 de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada el 23 de agosto del 2011, con la finalidad de adecuarse al tenor de los imperativos del modificado artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a raíz de las reformas que establecieron el nuevo sistema de justicia penal, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del 2008.

Tercero.- En sus considerativas la ciudadana diputada licenciada Magdalena Camacho Díaz, significa:

Que pese a la nobleza de los propósitos que inspiran la ley en comento, aparece un aspecto en su régimen de transitoriedad que es necesario atender desde el ámbito legislativo a fin de evitar alguna eventualidad que ponga en apuros la certeza jurídica de los adolescentes, al condicionar, según se desprende del Artículo Primero Transitorio, la vigencia de la Ley de Adolescentes, a la Declaratoria emitida por el Poder Legislativo Local, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, misma que se emitió el 31 de julio del 2014, esto es, 27 días después. De estas circunstancias, desprende la proponente que efectivamente la Ley de Justicia para Adolescentes entró en vigor, el 29 de septiembre del 2014, esto es, sesenta días naturales posteriores a la emisión de la Declaratoria.

Que la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, al igual que otros ordenamientos jurídicos, al encontrarse bajo el nuevo Sistema Penal Acusatorio, debe expresar de manera nítida e indubitante que la Declaratoria a que hace referencia su Primer Transitorio, es la emitida el 31 de julio del 2014, misma que establece la gradualidad de la aplicabilidad del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad.

Que el actual Artículo Transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, es ambiguo, vago y puede dar lugar a

confusiones o interpretaciones que no corresponden al propósito cardinal de la nueva Filosofía de los Derechos Humanos y del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, por lo que propone establecer de manera contundente, clara y precisa que la Ley de Justicia para Adolescentes, entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero e inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, emitida por este Poder Legislativo.

Cuarto.- Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, está plenamente convencida que la normatividad en materia justicia para adolescentes, representa un parteaguas entre el modelo tutelar pseudo protector y el modelo garantista o de justicia integral menores, por lo que comparte con la Plenaria y la Sociedad, el anhelo de contar con un sistema de procuración e impartición de justicia preciso y puntual, que salvaguarde, uno de los bienes jurídicos más preciados en toda civilización y que es la seguridad, como plataforma básica, para facilitar el pleno desarrollo de sus infantes y adolescentes, porque miramos en ellos, el canal irrenunciable de renovación generacional, que nos lleva a constituirnos en promotores y defensores en la edificación de un Guerrero más justo y próspero para las generaciones venideras

No obstante a lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos necesario, establecer con claridad que la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero, a que hace referencia el resolutivo único del presente Decreto, se entenderá la emitida por este Poder Legislativo a través del Decreto Número 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de julio del año 2014, a fin de no crear confusión al juzgador, así como a quienes aplican la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, por ello, se agrega en un artículo cuarto transitorio, quedando como sigue:

“Artículo cuarto. La Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero, a que hace referencia el resolutivo único del presente Decreto, se entenderá la emitida por este Poder Legislativo a través del Decreto Número 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio del año 2014”.

2.- Opinión o Dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia,

en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, suscrita por la Ciudadana Diputada Licenciada Magdalena Camacho Díaz, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto:

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 478 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero e inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales de la Entidad, que emita este Poder Legislativo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación de dicho Sistema en el Estado de Guerrero.”

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo.- Remítase este Decreto al ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo tercero.- Publíquese el presente Decreto, para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación y electrónicos con que se cuenten.

Artículo cuarto. La Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero, a que hace referencia el resolutivo único del presente Decreto, se entenderá la emitida por este Poder Legislativo a través del Decreto Número 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio del año 2014.

Chilpancingo, Gro; lunes 27 de junio del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón., Secretaria.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

Anexo 5

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano. Presentes.

A los Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, diputados Héctor Vicario Castrejón, Presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cuauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0561/2016, de fecha 8 diciembre del 2015, para su estudio, análisis y

posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, signada por la ciudadana Diputada Yuridia Melchor Sánchez.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha 8 de diciembre del año 2015, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó

conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana diputada Yuridia Melchor Sánchez, mediante el cual envía la iniciativa de decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la ciudadana diputada Yuridia Melchor Sánchez, que tiene como propósito fundamental de hacer accesible el Derecho Humano a la Justicia en grupos vulnerables como los indígenas del Municipio de Cochoapa el Grande, así como incorporar la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0561/2015, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 5 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, que se examina, consideramos:

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia que actúa en esta Iniciativa como Dictaminadora, ratifican el anhelo que inspira a la Sexagésima Primera Legislatura, en su afán de lograr un Estado Social y de Derecho trabajando hombro con hombro, que en su ejercicio parlamentario, buscando hacer del Federalismo Colaborativo no sólo una proclama de nuestra Entidad hacia la República, sino una práctica constante hacia adentro, a través de la colaboración permanente y fortalecedora de cada uno de los Poderes Públicos.

Segundo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, están convencidos que el ejercicio de la división de poder ha de traducirse en una coordinación entre los mismos, ya que su equilibrio presupone colaboración, regulaciones mutuas y no conflictos que obstaculicen el desarrollo de sus responsabilidades constitucionales.

Tercero.- Que el Poder Legislativo Guerrerense desde ha antaño, se ha manifestado de manera incuestionable por convertir al Poder Judicial, en un poder de vanguardia, para que el ejercicio del poder se realice en observancia a nuestras leyes y garantice la justicia en los procesos contenciosos y a través de los mecanismos alternativos de justicia a que los convoca nuestros ordenamientos jurídicos.

Cuarto.- Que la condición de vulnerabilidad en la que muchos indígenas guerrerenses se encuentran, al pretender ejercer sus derechos en el sistema de justicia estatal, debe estar sostenida por condiciones destinadas a posibilitar que tanto las personas como los pueblos indígenas puedan desplegar con plenitud sus potestades, sin discriminación alguna, desde el trato recibido, por parte de los órganos procuradores y administradores de justicia, comportándose toda autoridad, respetuoso con la dignidad, lengua y tradiciones culturales de los indígenas en lo individual y en lo colectivo.

Quinto.- Qué la Sexagésima Primera Legislatura siempre ha procurado desde el ámbito de sus responsabilidades erradicar cualquier forma de discriminación, exaltando la promoción, respeto y difusión de los Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en la eficacia jurídica en materia de derechos y pueblos indígenas. Nuestro Estado está comprometido con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora considera que se deben profundizar las acciones para que los indígenas puedan ejercer a plenitud sus derechos y para que los Poderes Públicos tengan las premisas necesarias para observar el mandato de apoyar su desarrollo, que los lleven a

mantener vivas sus tradiciones y costumbres y construir una nueva relación social fundada en la inclusión de sus sistemas normativos a uno, en el que todos converjamos en la pluralidad unificadora.

Sexto.- La Comisión Dictaminadora observa que la propuesta de la diputada Yuridia Melchor Sánchez, se despliega en tres ejes fundamentales:

A.- La modificación del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excluyendo a Cochoapa el Grande del Distrito Judicial de la Montaña (con cabecera en Malinaltepec) y adicionarlo al Distrito Judicial de Morelos (con cabecera judicial en Tlapa), significando cuestiones sobre todo de inaccesibilidad del Derecho Humano a la procuración y administración de justicia, sobre todo por cuestiones de distancia, a las que se adicionan condiciones de miseria en la que viven los pueblos para poder trasladarse a solicitar la actuación del Poder Público en demanda de sus pretensiones de justicia. En conclusión, se pide que el Municipio de Cochoapa el Grande, deje de pertenecer al Distrito Judicial de la Montaña con sede en Malinaltepec y pase a formar parte del Distrito Judicial de Morelos con cabecera en Tlapa de Comonfort.

B.- Reformas a la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, la urgencia de introducir, en el Artículo 4º, la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. Esto es, que las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados se encuentren adscritos defensores y defensoras que conozcan las lenguas indígenas, cultura y costumbre de los pueblos náhuatl, náhuatl, náhuatl, náhuatl y amuzgo.

C.- En un segundo momento, se propone la reforma al Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, incorporando como requisito para ser Defensor Público, acreditar cuando menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública.

Séptimo.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora en el estudio acucioso del Apartado A, del Considerando anterior, encontraron una inconsistencia en la redacción actual de la Ley, específicamente al Artículo 8 de la Ley Orgánica, pues localizamos cronológicamente, que se dio una primera reforma al Párrafo 15º del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 29 de

julio del 2008, modificando en los siguientes términos el Distrito de Morelos: "MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort." Empero, tres años después, se opera otra reforma; pero ahora a la misma Ley, según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 19 de julio del 2011; pero ahora al Distrito de la Montaña, para quedar de la manera siguiente: "LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa El Grande, Iliantenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec". De donde se deduce que al quedar el Municipio de Cochoapa el Grande formalmente en dos Distritos, lo lógicamente procedente es derogar la reforma publicada en el Periódico Oficial del 19 de julio del 2011 a efecto que Cochoapa el Grande se mantenga en el Distrito de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort. En tal virtud, la Comisión Dictaminadora encuentra procedente el desiderátum que inspira a la propuesta; pero cambiando el procedimiento al derogar la reforma operada en el año 2011, para que Cochoapa el Grande, perteneciera al Distrito Judicial de la Montaña y así, se mantenga y opere dentro del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Malinaltepec.

Octavo.- En el examen del segundo Apartado del Considerando número sexto, consistente en adicionar el Artículo 4 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, introduciendo la transversalización de la perspectiva de género al garantizarse el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. En este sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia que actúa como Dictaminadora en el estudio de esta Iniciativa, se manifiesta a favor de impulsar, reforzar y defender toda acción que estime eficaz, con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres el logro de su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural de la Entidad y del país, así como al disfrute de los beneficios que implique, desde la óptica de la justicia, la igualdad y paridad de oportunidades; determinando declarar procedente y adecuada esta parte de la Iniciativa analizada.

Noveno.- Que en cuanto se refiere a la segunda propuesta de adición a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado, que consiste en consignar que para ser Defensor Público además de requerirse, entre otros menesteres, contar con un título de Licenciado en Derecho legalmente registrado y cédula

profesional, acredite por lo menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública. Esta Comisión Dictaminadora razona que este supuesto cerraría la posibilidad de ingreso a los recién egresados de las Facultades de Derechos que sean indígenas y fungir como Defensores Públicos, porque esta práctica se engloba en el 5º párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En consecuencia, no aprueba la reforma a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Décimo.- Los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, reitera su compromiso con los guerrerenses y su manejo ante las y los guerrerenses, en el sentido de dar prioridad a lo importante, y porque reconoce lo urgente, que es lo que mandata el pueblo y lo que nos distingue en el arte de legislar.

Décimo Primero.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que estas modificaciones tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, contribuye a fortalecer nuestra lucha permanente que transita hacia una igualdad sustancial, teniendo como estandarte incuestionable a la equidad.

Por todo lo anterior, hemos decidido manifestar unánimemente, la siguiente:

2.- Opinión o Dictamen.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la Diputada Yuridia Melchor Sánchez, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a

consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. _____, QUE REFORMAN LOS PÁRRAFO 14 Y 16 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129; Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo primero. Se reforman los párrafos 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 129, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Montaña, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliantenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

...

Morelos, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinálá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatáhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

...
...
...

Artículo Segundo.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I a VIII.- ...

...

En los distritos judiciales donde exista más del 40 por ciento de la población indígena se deberá garantizar la defensa pública en lenguas indígenas con perspectiva de género.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades, el día 7 de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón., Secretaria.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado
Cauahémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado
Ricardo Moreno Arcos, Vocal

Anexo 6

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes

La Suscrita diputada Rossana Agraz Ulloa, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultadas que me confieren los artículos 61 fracción I y XLIV de la Constitución Política Local y 127 párrafo cuarto, 149 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la propuesta de iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es un recurso natural limitado y fundamental para la vida y la salud. Desde el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Esta Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a

propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 24, señala la obligación de los Estados parte, a asegurar a los niños el más alto nivel posible de salud, comprometiéndose a combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, entre otras cosas, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ratificó y definió de forma más precisa el derecho al agua en su Comentario General N.º 15, el cual reza que: “El derecho humano al agua garantiza a todas las personas el agua en cantidad suficiente, en condiciones de seguridad y aceptabilidad, siendo físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos. Se necesita una cantidad adecuada de agua segura para evitar muertes por deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y satisfacer las necesidades de consumo, cocina, y hábitos higiénicos personales y domésticos”.

Hoy por hoy, el acceso al agua, es uno de los principales retos de las sociedades en el siglo XXI y es

obligación de todos los Estados nacionales ofrecer servicios de agua potable y saneamiento a sus habitantes, sin importar condiciones socioeconómicas ni ubicación geográfica. Deben velar por contar con los medios, las políticas y los recursos para lograr que este derecho fundamental sea viable. No se puede hablar del derecho al agua si no hay mecanismos para hacer cumplir este derecho.

En cuanto a la disponibilidad del agua dulce es un problema global, pues se estima que a nivel mundial viven 1 100 millones de personas sin acceso al agua potable y 2 400 millones a sistemas de saneamiento (UNESCO, 2003), de seguir así las tendencias para el año 2025 serán más de 4 000 mil millones sin acceso al agua potable. La mayor parte de esta población que vive sin acceso al agua está en las comunidades rurales (84% de los 1,100 millones), es decir, de acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) en el año 2007, 900 millones de personas no tienen acceso al recurso.

En este contexto, la escasez de agua es una función de suministro y demanda. La demanda está aumentando a un ritmo alarmante en algunas regiones, debido al crecimiento de la población y al creciente uso per cápita. En algunas zonas el agua es escasa, no existe manera obvia y económica de aumentar en corto tiempo el suministro de agua, y por ende es probable que resulten diversos conflictos sociales.

Por consiguiente, la ONU (Organización de las Naciones Unidas, 2014) sugiere que el mínimo vital de agua es de quince litros por persona al día; pero esto en caso de condiciones extraordinariamente severas, como en los campos de refugiados o ante desastres climáticos.

Por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud.

En nuestro país, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2011) manifiesta que la distribución porcentual del uso del agua a nivel nacional es 76.7% de uso agrícola, 5.1% para producir energía eléctrica excluyendo hidroelectricidad, 4.1 a la industria autoabastecida y 4.1% al abastecimiento público. En cuanto al suministro público (servicio ofrecido por operadores estatales o municipales): el dato oficial señala que 77 de cada 100 fuentes de agua para los municipios y delegaciones son pozos; 15, son manantiales; 3, son tomas de ríos; 2, son galerías filtrantes, y 3, son de otro

tipo de fuente de abasto, lo que significa que la mayoría de la población mexicana tiene agua en sus hogares para satisfacer necesidades cotidianas. No obstante, por condiciones relativas a su disponibilidad y calidad, no es equitativamente aprovechable o simplemente es inútil para algunos usos, ello a causa de la presión demográfica, por su grado de contaminación y el despilfarro. Asimismo, la ubicación geográfica y el relieve son factores que inciden sobre la disponibilidad del recurso hídrico.

A nivel local, desde el 2014 Guerrero reconoce en su Constitución Política el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además de la obligatoriedad de que el Estado debe garantizar este derecho y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos con la participación de la Federación y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En cuanto a recursos hídricos (superficiales y subterráneos), Guerrero es considerado un Estado rico, pues registra una precipitación pluvial anual de 1,196 mm—que es mayor al promedio nacional 938 mm—. con unos 35 ríos con agua todo el año y de poca longitud, con excepción del Balsas que nace en los Estados de Puebla, Tlaxcala y el Cutzamala en el Estado de México.

A pesar de que Guerrero cuenta con considerable dotación de recursos hídricos, en base a lo que señala CONAGUA, de una población total de 3 338 768 habitantes el 27.1% (930 808.3) subsisten sin servicio de agua potable y el 23.3% (798 108.4) se mantienen sin acceso a drenaje, (INEGI, 2013).

Todos somos responsables de garantizar que todas las personas, especialmente las más necesitadas, vean satisfechas sus necesidades básicas de agua y saneamiento. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio debería contribuir a la satisfacción de estas necesidades. Ante este panorama, el generar estrategias para fomentar la conciencia del uso y la conservación del agua se vuelve prioritario y común a todos los seres humanos para que podamos ejercer nuestro derecho efectivo al agua y al saneamiento, imperando siempre los principios de solidaridad y sustentabilidad, en relación con la disponibilidad y calidad del recurso, pero a ello hay que anexar la cuestión del ahorro, pues sólo una cultura consciente del grave problema que implica el derroche, puede llevar a un aprovechamiento sustentable que satisfaga las necesidades primarias de la población respecto al agua.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 20, las fracciones IX y X al artículo 131 y la IV al artículo 142 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, establece los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho de acceder al agua potable, su disposición y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y regulan en el Estado de Guerrero la participación de las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas, mediante la explotación, uso, aprovechamiento de las aguas y sus bienes públicos inherentes.

Artículo 20.- La Comisión en coordinación con los Ayuntamientos y Organismos Operadores, establecerá un sistema de planeación estratégica para la prestación de los servicios públicos, en base a la Ley de Planeación para el Estado y demás legislación de la materia. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de vigilancia y supervisión para evaluar el progreso obtenido de la aplicación del derecho del hombre al acceso, disposición y saneamiento al agua.

Artículo 131.- Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

IX.- Integrar los Comités respectivos para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios públicos en las poblaciones rurales debiendo la Comisión, los Ayuntamientos, Organismos Operadores o prestadores de los servicios, según corresponda, proporcionar el apoyo necesario;

X.- Participar, a través de los consejos consultivos en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los prestadores de los servicios, en los términos de la presente Ley; y

Artículo 142.- Corresponde a la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores revisar,

actualizar y determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley, la legislación fiscal estatal y municipal y en base a los criterios siguientes:

De la I a la III.-.....

IV.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, disposición y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios, protegiendo la economía popular mediante mecanismos de subsidio, por parte de instituciones gubernamentales de asistencia social u organizaciones no gubernamentales;

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I y II al artículo 22, la fracción XI al artículo 131 y un cuarto párrafo al artículo 143 de la Ley De Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, será el instrumento de planeación estratégica en el que la Comisión, los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, integren los proyectos y acciones anuales, sexenales o trianuales y de proyección a quince años, que asegure la cobertura y mejora de los servicios públicos de todas las localidades del Estado.

Se basará en el diagnóstico integral de los servicios públicos, en la demanda en el corto, mediano y largo plazo, los objetivos y prioridades establecidas en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como en los Programas Sectoriales Federales y Estatales.

El Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá como principio rector garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, de conformidad con la capacidad de obtención y distribución del recurso, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable, su disposición y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los

usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

Artículo 131.- Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

De la I a la X.-

XI. Solicitar a las autoridades municipales o a los organismo operadores en aquellos municipios que cuenten con éstos, el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita mientras dura la contingencia a través de pipas, carros-tanques u otros vehículos similares públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Guerrero, conforme a criterios determinados en el Programa Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, y salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador y de la accesibilidad al recurso agua.

Artículo 143.- Las cuotas y tarifas se revisarán, actualizarán y determinarán por la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores con base en los estudios tarifarios que éstos realicen o en su caso apliquen las fórmulas que defina la Comisión.

.....

.....

La Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores podrán llevar a cabo programas, otorgar estímulos y en su caso exenciones, cancelación de adeudos o de sus accesorios, dirigidos a la población de bajos ingresos, como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Debiendo publicarse para el conocimiento general en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para sus conocimientos y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro. A 21 de julio de 2016

Atentamente

Anexo 7

Se emite dictamen con Proyecto de Ley

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan diversas disposiciones del Diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 06 de mayo del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que Reforman, Adicionan

diversas disposiciones del Diverso número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero presentada por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de mayo de 2016, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01471/2016 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XII, 62, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la presente Iniciativa de Decreto, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Uno de los principales objetivos de contempla el plan estatal de desarrollo 2016 -2021, es el de mejorar los mecanismos de transparencia en los procesos de licitación para la contratación de Obra Pública y Adquisición de Bienes y Servicios; que los procedimientos licitatorios para la contratación, se lleven a cabo con la mayor transparencia en términos de las leyes, tanto Federal como Estatal, a fin de garantizarle la sociedad la eficiencia en la ejecución de los recursos económicos.

El Poder Ejecutivo Estatal, consciente de la importancia que representa el transparentar el uso de los recursos para dar certidumbre a la sociedad, busca combatir los resquicios de corrupción y uso inadecuado de los procedimientos de licitación para favorecerse asimismo a terceras personas, lo que ha generado inconformidad en algunos sectores de la población que reclaman día con día que los recursos en dichos procesos sean vigilados y calificados por órganos de la sociedad civil.

Es necesario modificar el Decreto número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 Alcance II de fecha 17 de febrero de 2012, a fin de ajustarlo a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Con fecha 25 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 24, el Decreto 440, por el que se nombrar a los Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Vigilancia de la

Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero para el período del 15 de enero de 2014 al 14 de enero de 2017.

Los diputados integrantes de la Comisión de desarrollo Urbano y Obras Públicas consideramos que la propuesta es viable, no violatoria de ninguna ordenanza legal; que dichas adecuaciones al diverso 1008 contribuyen sobremanera a la transparencia y rendición de cuentas; que con las modificaciones propuestas se da mayor participación a los ciudadanos interesados en su Estado, se promueve que las obras públicas sean observadas en todo momento por ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ponemos a su consideración el siguiente:

DECRETO NÚMERO. _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones III y VII del artículo 2, la fracción III del artículo 7 y 11 del Decreto número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I a II.-

III.- Vigilar que los concursos de licitación de adquisiciones y obra en sus modalidades, se realicen ajustados a las leyes de la materia;

IV a VI.-

VII.- Recibir de la ciudadanía las quejas o inconformidades, que se relacionen con el incumplimiento en la realización de obras públicas contratadas y de los procesos de licitación de compras gubernamentales, para emitir opiniones o recomendaciones, y hacer del conocimiento por escrito al interesado de la respuesta;

VIII a X.-

ARTÍCULO 7.-

<p>I a II.-.....;</p> <p>III.- Previo acuerdo del Consejo, informar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al de la secretaría, dependencia o entidad que corresponda, las opiniones y recomendaciones que emita el órgano colegiado, promover su atención y seguimiento; y</p> <p>IV.-.....</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental establecerá un sistema de información sobre los concursos de Obra Pública y Adquisiciones, al cual tendrán acceso los Consejeros.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.-se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente fracción del artículo 2 y 13 del Decreto número 1008 por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 2.-.....:</p> <p>I a IX.-.....</p> <p>X.-Presentar trimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, un informe respecto de los procesos licitatorios a que fue convocado; y</p> <p>XI.-.....</p>
<p>ARTÍCULO 13.-Los titulares de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que lleven a cabo</p>

procesos de licitación en términos de las leyes Federales y Estatales, están obligados a convocar con anticipación al Presidente del Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones, a los actos de decisión del procedimiento cualquiera que sea la modalidad de la ejecución, así como los actos de apertura y al fallo y adjudicación del contrato, y a darle todas las facilidades respecto de la información que solicite.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 28 de junio de 2016.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dip. David Gama Pérez, presidente.- Dip. Ma. del Carmen Cabera Lagunas, secretaria.- Dip. Ernesto Fidel González Pérez, vocal.- Dip. Raúl Mauricio Legarreta Martínez, vocal.- Dip. Saúl Beltrán Orozco, vocal.

Anexo 8

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud les fue turnada la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país,

garantizando las recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, asunto que se acordó turnar a las Comisiones Unidas, misma que ahora se somete a consideración, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en sesión de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario arriba descrita presentada por

el diputado Ricardo Mejía Berdeja, instruyendo a la Oficialía Mayor remitirlo a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, instrucción que fue cumplimentada mediante los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01268/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01269/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01270/2016, respectivamente.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VII, X y XV; 58 fracción I y III; 61 fracción II y VI; 65 fracción I; 86, 87, 127, párrafo cuarto, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa, lo que fue cumplimentado en la sesión de trabajo del día 30 de junio, del año en curso.

3. El diputado Ricardo Mejía Berdeja, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, expuso lo siguiente:

“Con fecha 20 de marzo del presente año, se presentó un PRONUNCIAMIENTO por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, en el cual se realiza un diagnóstico sobre la situación de las personas que se encuentran en las prisiones del país y en particular sobre la atención médica de las personas en los centros de reclusión que dependen del Gobierno Federal, Gobierno de los Estado y de la Ciudad de México.

Dicho trabajo se encuentra dividido, de la manera siguiente:

- I. Presentación.
- II. Análisis normativo.
 - II. 1. Ámbito nacional.
 - II. 2. Ámbito internacional.
- III. Problemática detectada.
- IV. Pronunciamiento.
- V. Fuentes de información, y
- VI. Anexos.

A nivel internacional la protección de salud está plenamente contemplada en los Tratados Internacionales, prueba de ello, es lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.1 que dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud...”. Así también se cuenta con lo dispuesto en las

Reglas Mínimas de los Reclusos de la ONU en el apartado de servicios médicos, artículos 22, 23, 24, 25, y 26 y demás aplicables a las personas que se encuentran reclusas. Las cuales se les debe brindar atención médica, tal como lo indica el artículo 22, que a su letra dispone: “22. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiere cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

Manifestando que el derecho a la protección de la salud se encuentra garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”; así mismo este derecho se encuentra inscrito en el párrafo segundo del artículo 18 de la misma Carta Magna, que a la letra dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

En el presente PRONUNCIAMIENTO de la CNDH en el apartado de III. PROBLEMA DETECTADA, párrafo primero, indica que:

De las 15, 102 quejas en este Organismo Protector relativas al programa penitenciario de 1990 a 2015, se encuentran 2, 802 sobre violaciones a la protección de la salud; por separado se analizó el segmento de los últimos 15 años sobre el mismo rubro, observando que el número de quejas por violación al derecho de protección a la salud de los internos, de 200 a 2015 fue de 6,362 quejas, de las cuales 2,793 fueron sobre violaciones a este derecho, habiéndose concluido 2,552 a diciembre de 2015 y encontrándose en trámite 241, lo que implica que casi el 50% de las quejas que ingresaron son sobre la

falta de atención para la salud de los internos en los centros de reclusión.

A las autoridades de Guerrero también las mencionan en el PRONUNCIAMIENTO de la CNDH, en sus: “No. 22. Recomendación 130/1992 Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, puntos recomendatorios: se provea de medicamentos en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los internos”, “No. 121. Recomendación 121/1993 Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, puntos recomendatorios: se brinden medicamentos”, “No. 58. Recomendación 128/1993 Centro de Readaptación Social de Iguala, Guerrero, puntos recomendatorios: se provea al centro de medicamentos”.

Por eso es necesario exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, esto con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 25, fracción XV, señala que la Secretaría de Seguridad Pública, es la responsable de los centros penitenciarios en el Estado, la cual a la letra dice: “ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública... le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: XV.- Administrar el sistema penitenciario estatal y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado”.

En conclusión la CNDH emite el PRONUNCIAMIENTO, donde indica que el Estado mexicano y el Estado de Guerrero, es el responsable de garantizar el pleno derecho de acceso a la salud a todas a las personas reclusas en los centros penitenciarios en México y en la entidad. Por supuesto garantizar los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros de reclusión.”

4. De lo expuesto y fundado, el legislador propone el siguiente Acuerdo Parlamentario:

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, garantizando las recomendaciones y el

PRONUNCIAMIENTO de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que se garanticen los servicios médicos, con recursos humanos, materiales, financieros, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros de penitenciarios del Estado, garantizando las recomendaciones y el PRONUNCIAMIENTO de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

5. Una vez analizada la exposición de motivos de la propuesta de Acuerdo Parlamentario, los integrantes de las Comisiones Unidas determinamos que ésta no contraviene el marco jurídico en la materia y que dicho pronunciamiento, obliga a quienes se dirige, a considerar de manera inmediata la necesidad de garantizar el derecho humano fundamental de acceso a los servicios de salud de toda persona asentada en territorio nacional; en este sentido, el Estado mexicano debe brindar a quienes por algún motivo se encuentran reclusos en los centros penitenciarios de nuestro país dicho derecho universal y particularmente en el caso de nuestra entidad, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, prever los insumos necesarios para su atención y estricta observancia.

6. Adicionalmente, resulta indispensable ampliar la exigencia de este derecho humano a la salud a aquellos familiares que sin ser juzgados o sentenciados por algún delito, purgan en la realidad una condena, refiriéndonos en específico a los hijos de madres reclusas que nacieron y viven al interior de los centros penitenciarios con su madre y que por el estado de reclusión y privación de la libertad de su progenitora permanecen junto con ella sin los beneficios de seguridad social que el estado garantiza para toda la población abierta y derechohabiente a través de los servicios públicos de salud.

7. De manera específica, para el caso del exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero es necesario retomar estrictamente el sentido del Pronunciamiento de la CNDH respecto a los tres centros penitenciarios ubicados en Acapulco, Chilpancingo e Iguala, el cual se circunscribe a la necesidad de proveer

medicamentos en cantidad suficiente a las personas reclusas, recomendación que aparece puntual en el Pronunciamiento citado.

Por los razonamientos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Salud, sometemos a consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, el siguiente Proyecto de Dictamen de:

Acuerdo Parlamentario

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y división de Poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para que se garanticen los servicios médicos, farmacéuticos e incluso psiquiátricos necesarios y suficientes para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del país, y en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, observando las Recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado para que en estricto sentido en el marco de las Recomendaciones y el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, se garantice el otorgamiento de medicamentos para atender a las personas que sufren de alguna enfermedad en los centros penitenciarios del Estado, en su caso, a los hijos que vivan con las madres reclusas, y en general, se continúen brindando servicios y atención médica.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo al General Brigadier Pedro Almazán, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para los efectos antes precisados.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado.

Dado en el salón de Plenos del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de junio de 2016.

Atentamente

Comisión de Derechos Humanos

Diputado J. Jesús Martínez Martínez, Presidente.-
Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Secretario.-
Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Vocal.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Vocal.

Comisión de Seguridad Pública

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta.-
Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Secretario.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Vocal.- Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo.

Comisión de Salud

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Presidente.-
Diputada Flavia García García, Secretaria.- Diputado Antelmo Alvarado García, Vocal.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019